# CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES:

**Presidente: Concejal Pedro Juan MARINELLI**

**Vice-Presidente 1º Concejal Laura Susana IRIBARNE**

**Vice-Presidente 2º Concejal Jorge Víctor VASSALLO**

**Vice-Presidente 3º Concejal Sebastián Antonio TONELLI**

## DIARIO DE SESIONES

**146ta. Sesión (Ordinaria) : 14 de diciembre de 1998.**

**Presidencia: Concejal Pedro Juan MARINELLI**

**Secretario: Sergio Raúl BEVILACQUA**

**Prosecretario: Omar Armando ISAGUIRRE**

Versión recogida de la grabación realizada durante la sesión en cintas magnéticas, que se encuentran depositadas en Presidencia.-

---

**Concejales Presentes:**

ALVAREZ PROVENSAL, Marcelo César
AMERI, Juan Carlos
BRICCA, Bruno Ricardo
FERNANDEZ, Julio Argentino
GARNERO, Sergio Omar
GENTILE, Miguel Rodolfo Marcelino
IRIBARNE, Laura Susana
MAGNANI, Olga Gladys
MARINELLI, Pedro Juan
MENDEZ, Jorge Alejandro
NEME, Raúl Humberto
PAEZ, Oscar Vicente
PERROTTA, Miguel Angel
POLINORI, Héctor Daniel
RAVETTA, Alfredo Mario
TONELLI, Sebastián Antonio
VASSALLO, Jorge Víctor
VOGLIOTTI, Mirelli Lucía
YUNI, Eduardo

SUMARIO

1 -Izamiento de la Bandera Nacional..... 2480
2.- Acta de la sesión anterior. Lectura. Aprobación. Diario de Sesiones Nº 145. Aprobación..... 2480
3.- Asuntos entrados..... 2480
4.- Asuntos a tratar
Doctores Héctor Belisario Villegas y Héctor Eduardo Villegas Ninci. Contratación. Ordenanza. Aprobación..... 2481
5.- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 1999. - Código Tributario Municipal. Artículos. Modificación. - Tarifaria Anual 1999. - Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental. Presupuesto General 1999. - Cuatro (4) Ordenanzas. Tratamiento conjunto. Aprobación (Segunda Lectura)..... 2485
6.- Asuntos sobre tablas
Cooperativa de Trabajo Todos Juntos Limitada. Subsidio. Solicitud. - Centro Educativo General Sócrates Anaya. Subsidio. Solicitud. - Colegio Incorporado Cristo Rey. Subsidio. Solicitud. - Instituto Superior Ramón Menéndez Pidal. Subsidio. Solicitud. - Cuatro (4) Expedientes. Aplicación del artículo 150º del Reglamento Interno..... 2555
7.- Departamento de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos. Creación. Alcances. Funcionamiento. Tres (3) Ordenanzas y una (1) Resolución. Tratamiento conjunto. Aprobación..... 2556
8.- Cincuenta y dos (52) viviendas (Barrio Oeste). pliego general de bases y condiciones. Ordenanza. Aprobación..... 2557

- En la Ciudad de Río Cuarto a los catorce días del mes de diciembre de 1998, siendo la hora 11:15:

**1**

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Presidente (Marinelli):** Señores Concejales, tengan todos ustedes muy buenas noches. Con la presencia de la totalidad de integrantes de este Cuerpo, vamos a dar por iniciada la sesión invitando a la Concejal Iribarne para que proceda al izamiento de la Bandera Nacional.

-Se iza la Bandera.

**2**

## ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. LECTURA. APROBACIÓN. DIARIO DE SESIONES Nº 145. APROBACIÓN.

**Presidente (Marinelli):** Pasamos ahora a la lectura y consideración del acta de la sesión anterior. Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Alvarez Provensal:** Señor Presidente, por ser de conocimiento del Cuerpo, hago moción concreta de que se omita la lectura del acta y que se proceda a la aprobación de la misma, como así también del Diario de Sesiones Nº 145.

**Presidente (Marinelli):** Se somete a consideración y votación la moción. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

**3**

## ASUNTOS ENTRADOS

**a) Comunicaciones oficiales:**
**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9413. Secretaría de Gobierno y Cultura remite información solicitada por Resolución N° 1107/98 de este Cuerpo sobre aspectos vinculados con el relevamiento socio-económico para el otorgamiento de becas educativas.

-Girado a la Comisión de Cultura, Educación, Familia y Minoridad, Deportes y Recreación.

**b) Peticiones particulares:**
**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9448. Primera Coordinadora de Desocupados Agustín Tosco remite nota con referencia a la suspención de los Planes Trabajar.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

**c) Despachos de comisión:**
**Presidente (Marinelli):** Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Alvarez Provensal:** Señor Presidente, con referencia a los Expedientes incluidos en el apartado c.1), que comprende a cuatro Expedientes, han sido aprobados en forma unánime por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, de acuerdo a lo establecido por el

artículo 150º, se los tiene que considerar aprobados, salvo que haya alguna moción de tratamiento en la sesión. Al no haber moción en contrario, también es para hacer moción de tratamiento sobre tablas de los Expedientes 9398 y 9442, incluidos en el apartado c.2).

**Presidente (Marinelli):** Se somete a consideración y votación la moción. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

**d) Proyectos presentados:**

**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9447. Bloque de Concejales del Frente País Solidario, de Ordenanza, por el que se modifica el artículo 4º de la Ordenanza Nº 263/96.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Tonelli:** Gracias, señor Presidente. Esta representación considera, y así lo ha establecido, presentarlo aquí en el Concejo Deliberante como Expediente para tratamiento sobre tablas.

**Presidente (Marinelli):** Se somete a consideración y votación la moción. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la moción es rechazada por 9 votos por la afirmativa (PJ - FrePaSo) y 10 por la negativa (UCR - Presidencia)

**Presidente (Marinelli):** En consecuencia, no tiene tratamiento sobre tablas y por el tema de que se trata es girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9449. Bloque de Concejales del Frente País Solidario, de Resolución, sobre dirigirse al señor Subsecretario de Promoción Social de la Municipalidad de Río Cuarto, con el fin de hacerle saber que este Cuerpo vería con agrado que el área a su cargo estableciese algún tipo de relación comercial con la Cooperativa de Personas con Capacidades Diferentes "Todos Juntos".

**Presidente (Marinelli):** Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Tonelli:** Gracias, señor Presidente. Esta representación también requiere el tratamiento sobre tablas de este Expediente.

**Presidente (Marinelli):** Se somete a consideración y votación la moción. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la moción es rechazada por 9 votos por la afirmativa (PJ - FrePaSo) y 10 por la negativa (UCR - Presidencia)

**Presidente (Marinelli):** En consecuencia queda rechazado el tratamiento sobre tablas del citado Expediente y es girado a la Comisión de Salud y Acción Social.

**4**

**ASUNTOS A TRATAR**

**DOCTORES HÉCTOR BELISARIO VILLEGAS Y HÉCTOR EDUARDO VILLEGAS NINCI. CONTRATACIÓN. ORDENANZA. APROBACIÓN.**

**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9353. **Lee:** *Vuestras Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado por mayoría el Expediente referido a una nueva contratación en forma directa con los doctores Villegas, quienes actúan con el apoyo de otros integrantes de su estudio jurídico. A este bloque le resulta incómoda esta nueva prórroga, porque frente a la anterior contratación estimamos que el personal permanente municipal estaría en condiciones de hacerse cargo en forma directa de la atención de la defensa de los intereses municipales en un área tan especializada como la de la recaudación impositiva.*

*El informe del Departamento Ejecutivo Municipal al que nos remitimos torna evidente que esa habilitación no ha resultado posible. Por otra parte, la gestión exitosa ante los grandes deudores parece confirmar la necesidad de continuar contándose con el apoyo de los doctores Villegas.*

*Hay un factor que no puede ser omitido en la consideración de esta contratación: el prestigio científico del doctor Héctor Belisario Villegas, autor de las normas tributarias que rigen esta Municipalidad y en varios países de América. Sus actuaciones ante el Consejo Federal de Impuestos, en defensa de los intereses municipales, han permitido la ampliación de la base tributaria entre los sectores más pudientes, lo que constituye un logro de justicia tributaria imposible de desconocer.*

*Por ello aconsejamos la aprobación del proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.*

El **dispositivo de Ordenanza** dice:

*ARTICULO 1º.- DISPONER la contratación directa de los doctores Héctor Belisario Villegas y Héctor Eduardo Villegas Ninci, en similares condiciones a las dispuestas en el contrato cuya celebración se aprobara por Ordenanza N° 201/96 y conforme a las pautas señaladas en los fundamentos que se acompañan a la presente como Anexo, a partir del 1° de noviembre de 1998 y hasta el 1° de diciembre de 1999.*
*ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, procederá a la suscripción del contrato pertinente.*
*ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*

**Presidente (Marinelli):** Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Alvarez Provensal:** Señor Presidente, con motivo de la denuncia que demoró el tratamiento de esta cuestión, hemos dispuesto incorporar un artículo más al proyecto de Ordenanza, estableciendo que los importes aprobados como correspondientes tanto a retribución fija como a honorarios proporcionales incluyen y comprenden el Impuesto al Valor Agregado, cualquiera sea la situación del profesional que realice la facturación. En otras palabras, que la Municipalidad bajo ningún concepto va a abonar un centavo más que lo que se estableció en el contrato y en sus modificaciones. No estamos de acuerdo con que el cambio de situación de un profesional signifique un agravamiento del costo que hemos autorizado en nombre de la Municipalidad de Río Cuarto.
Entonces, hacemos moción de que se considere incluido un artículo que determine formalmente este aspecto, agradeciendo la colaboración que los bloques de la oposición tuvieron para aclararnos esta situación. En realidad, de las averiguaciones verificadas, cuando el primer contrato original, ninguno de los integrantes del estudio era responsable inscripto. Después se dio la situación del doctor Villegas Ninci, después la del doctor Héctor Belisario Villegas y en la actualidad no sé si todos están en igual situación. Eso no puede afectar a la Municipalidad y entonces aprobamos que los montos autorizados incluyen el IVA. Los especialistas sabrán cómo tienen que facturarlo.

**Presidente (Marinelli):** Se somete a consideración y votación la moción. Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Gentile:** Gracias señor Presidente. Antes de ingresar en el fondo de la cuestión, en la oportunidad en que tratamos este tema, creo que hace ya dos sesiones, este Cuerpo decidió emitir un pedido de informe al Ejecutivo Municipal para que remitiera los originales del contrato y de las facturas emitidas por el estudio Villegas, a raíz de esta contratación.
En las sesiones posteriores a este tratamiento no hemos observado que haya respuesta formal a este pedido de informe, ya que no ha ingresado por Orden del Día esa respuesta a la requisitoria del Cuerpo. A nuestro bloque no ha llegado tampoco por otra vía la respuesta que se pedía en ese informe. Entiendo que solamente al bloque del oficialismo han llegado copias simples, que no son los originales que se pedían, y en consecuencia nosotros no tenemos la documentación que habíamos solicitado y que el oficialismo había aceptado requerir para continuar avanzando en el tema.
Lo que puntualmente voy a mocionar, señor Presidente, es que hasta que no ingrese formalmente y hasta que no consten en el Cuerpo los originales de este contrato, más las facturas que había emitido el estudio contratado, no continuemos avanzando en el tratamiento del fondo de la cuestión. Gracias, señor Presidente.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Alvarez Provensal:** Señor Presidente, me voy a oponer, porque en definitiva los originales de facturación se rigen por normas de carácter nacional y deben ser conservados dentro del ámbito donde se generaron y en consecuencia se estaría incumpliendo con una obligación.
Además es indudable que existen funcionarios en la Municipalidad que pueden autenticar los originales que han tenido a la vista y de esa manera, como ocurre con todos los materiales que son remitidos por el Ejecutivo al Concejo Deliberante, creo que se ha cumplido con la obligación.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Gentile:** Gracias señor Presidente. No es que dude de la palabra del Concejal Alvarez Provensal, al contrario, me ofrece la mayor de las garantías, pero no he tenido ocasión de que arriben a mi bloque ni siquiera las copias certificadas. Por eso lo estoy planteando, ya que desde el oficialismo se dijo que teníamos que tener a la vista estas cuestiones puntuales para poder seguir tratando el fondo del asunto.

**Presidente (Marinelli):** Revisando el Expediente, que ha estado en la Comisión de Gobierno, y con fecha 30 de noviembre de 1998, están cargadas

por Secretaría e incorporadas al Expediente todas las fotocopias de los comprobantes a los que hacía referencia. Reitero: 30 de noviembre de 1998.

**Concejal Gentile:** Habitualmente se suelen remitir los ejemplares de la respuesta a los distintos bloques, señor Presidente. Eso es a lo que yo hacía referencia.

**Presidente (Marinelli):** Para ser más claro, no llegó oficialmente una nota de contestación del pedido de informes. Lo que llegó a Secretaría, y por eso no se ha distribuido a cada uno de los bloques como normalmente se hace, son las fotocopias de cada uno de los comprobantes para ser agregados al Expediente, que sí maneja la Comisión y tienen acceso todos los integrantes de los bloques. Pero formalmente una contestación a la Resolución de manera integral no ingresó a la Secretaría del Cuerpo.

**Concejal Gentile:** Gracias señor Presidente. Entonces, en base a eso solicito que se ponga a votación la moción que yo he efectuado de que hasta que no arribe la respuesta a los bloques, para poder evaluar detenidamente la documentación, se posponga el tratamiento de la cuestión de fondo.

**Presidente (Marinelli):** Como no. Está a consideración, y si no hay más consideraciones sometemos a votación la moción.

-Se vota y la moción es rechazada con 9 votos por la afirmativa (PJ - FrePaSo) y 10 por la negativa (UCR - Presidencia).

**Presidente (Marinelli):** Sigue en consideración la moción del Concejal Alvarez Provensal, que propuso incorporar un texto al despacho de la mayoría. Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Gentile:** Gracias señor Presidente. Quería solicitar, ya que no he tenido acceso, que se me lea la cláusula del contrato que seguramente está acompañado al Expediente, en la cual se establece la duración del contrato que estaba vigente hasta hace unos días. No recuerdo el número de la cláusula, pero entiendo que debe ser la 7º o la 8º.

**Presidente (Marinelli):** Entiendo que usted pide el plazo de duración y vigencia del contrato.

**Secretario (Bevilacqua): Lee:** *Cláusula 8º: El plazo de prestación de servicios se estipula a partir del 1º de noviembre de 1996, hasta el 1º de noviembre de 1997. El Departamento Ejecutivo queda facultado para renovar el presente contrato por un plazo similar y bajo las condiciones establecidas en el artículo 3º de la Ordenanza 201/96. Este contrato podrá ser rescindido antes de su finalización, si hubiera causa fundada para ello, debiendo la parte que decide la rescisión comunicarlo a la otra parte en forma fehaciente y con una antelación de 30 días. Rescindido el contrato, los profesionales dejarán de percibir el canon mensual establecido en el punto a) de la cláusula 6º, manteniendo el derecho a percibir los porcentajes devengados en el punto b) de la cláusula 6º y los honorarios que les fueran regulados en las acciones judiciales.*

**Concejal Gentile:** Gracias. Un pedido más para el Secretario, y discúlpeme. Quiero, si usted puede leer, que me indique qué firmas lleva este convenio.

**Secretario (Bevilacqua):** Héctor Belisario Villegas, Héctor Villegas Ninci y la firma del contador Osvaldo Patroni.

**Concejal Gentile:** Gracias. Bueno, quería refrescar los términos porque honestamente había visto otro contrato, en el que los plazos de vencimiento eran distintos. Pero seguramente no es el que está incorporado al Expediente.
De la simple lectura que ha hecho el Secretario, observamos que las firmas que tiene este contrato lleva la rúbrica de los dos abogados contratados. Dentro de los fundamentos del despacho de la mayoría que dicen que con incomodidad van a aprobar -y yo sugiero que no hay que hacer nada si uno está incómodo, si se tienen las facultades para hacer las cosas con comodidad para quedarse tranquilos podrían cambiar la orientación de su voto, pero esa es una decisión del oficialismo y la voy a respetar- se habla del prestigio de uno de los doctores Villegas. Y fíjese usted, señor Presidente, que el colega que tiene antecedentes, que tiene jornadas científicas, elaboración de códigos, es uno; nuestro Municipio ha contratado a dos y de las pruebas que obran allí han venido cobrando otros dos abogados, distintos a los contratados.
Creemos que esta es una cuestión que no es normal, que es una cuestión que es grave y preocupante, porque cada vez que el Municipio contrata con alguien debe desarrollar una serie de procedimientos destinados a arribar con las garantías finales del cumplimiento de este convenio. Y creemos que en el cumplimiento de este convenio alguna de las partes ha fallado. Yo no sé qué intención hubo en hacer facturar a otros dos abogados distintos a los contratados y que no se diga que son parte del estudio, señor Presidente; creo que cada una de las empresas que

contrata con la Municipalidad tiene muchos profesionales, pero al momento de emitir la factura debe hacerlo la empresa que contrata. Entonces, yo no admitiría que una empresa que ha ganado una licitación y tiene que cobrar después mandar a su secretaria o a una empleado de su confianza a emitir su recibo, porque eso estaría dañando primero la seriedad de las relaciones contractuales, haría dudar de la buena fe y de la seriedad que deben regir y orientar a las partes que contratan, más en el caso de un Municipio.

Entonces creemos que esta cuestión que desde un principio no se la manejó con claridad, que desde un principio -y esto consta aquí en este Concejo Deliberante- en cada renovación que vino nunca se acompañó el contrato, no sé si por error o por qué motivo, pero siempre ha venido la facultad para que el Ejecutivo renueve en las mismas condiciones, mismas condiciones que han sido muy difíciles de observar, porque el convenio no ha venido nunca a este Concejo, salvo ahora que lo hemos pedido y ha llegado al bloque del oficialismo.

Nosotros advertimos que puede haber existido algún perjuicio económico para el fisco de la Nación con este tipo de facturación, y reitero que no encuentro fundamento alguno para que se haya actuado de esta manera y no creo que nadie me lo pueda explicar.

Entonces nosotros, antes de la moción que se está tratando, íbamos a mocionar que se remitiera esta documentación a la Dirección General Impositiva, para que evaluara si con este accionar ha habido un perjuicio o intención de causar perjuicio al erario público.

Nosotros, y ahora sí yendo al fondo de la cuestión, y en parte lo reconoce el bloque del oficialismo, creemos que si tuvo razón de ser en algún momento la contratación de los doctores Villegas ya se agotó en el tiempo. Ya las cuestiones que se sostuvieron desde el Ejecutivo Municipal, que eran las bondades -más allá de los antecedentes- que podía tener para la Municipalidad la contratación de estos profesionales, evitando -tampoco sabemos por qué- el llamado a concurso de oposición y antecedentes, estas han desaparecido, porque ya está el Código Tributario, el sistema de determinación de deudas funciona prácticamente solo, con los funcionarios que tiene nuestra Municipalidad. A pedido de nuestro bloque se llamó a un concurso de oposición y antecedentes, para elegir un abogado tributarista, y también he escuchado que se ha dicho desde el oficialismo que en Río Cuarto no había alternativas, que se presentaron dos o tres y de estas manifestaciones trasunta que no tenían y no tienen la capacidad suficiente para llevar adelante esto.

Entonces, yo me pregunto si no estamos también allí reconociendo otra irregularidad. ¿No lo tendríamos que haber declarado desierto al concurso, señor Presidente? Porque a la vuelta de estos cuatro o cinco años, ya no sé cuántos son, vemos que en definitiva ha sido, por lo que dice el oficialismo, peor el remedio que la enfermedad. Nos encontramos con otro abogado más contratado, el oficialismo dice que no sabe hacer las cosas para las cuales se hizo un concurso y desde el Ejecutivo se dijo que lo había ganado a través de la comisión respectiva, y además le vamos a prorrogar el contrato a los abogados a los cuales este tributarista debía reemplazar. Consecuencia: seguimos con el mismo contrato, hasta la finalización del mandato. Lo contratamos en forma directa, permitimos que facturen otros abogados que no son contratados, a pesar de que pueden ser miembros del estudio, y les sumamos un abogado más a la planta de abogados que ya tiene la Municipalidad.

Yo quisiera que alguien me explique, porque en el largo tiempo que hemos venido tratando esto nadie me dio una explicación de por qué se hacen estas cosas; solamente se recauda mucho; me parece bien, eso lo hemos dicho y en cada Presupuesto que llevamos adelante y vemos bien que se trate de cobrar deudas a personas que mayores posibilidades económicas tienen, pero lo que es bueno por un lado no podemos permitir que se nos vaya por otro. Nosotros creemos que esta contratación que se va a hacer hasta la finalización de este mandato, porque más allá no se puede, sino tal vez tendríamos que asumir que sea hasta el próximo milenio, no tiene ninguna razón de ser. Creemos que sirve únicamente y exclusivamente para generar fuga de recursos de nuestro Municipio.

Es por eso que anticipo el voto negativo de nuestra bancada y a su vez voy a mocionar y solicitar al resto de los Concejales que nos acompañen con la posibilidad de remitir esta documentación para quedarnos tranquilos de que tributariamente se ha actuado bien y no disimular algún tipo de falta de pago al fisco nacional, que pudo haber ocurrido con esta tipología de facturación. Nada más, señor Presidente.

**Presidente (Marinelli):** Si no hay más consideraciones, vamos a someter a votación la moción del Concejal Alvarez Provensal, en primer término.

-Se vota y la moción es aprobada con 10 votos por la afirmativa (UCR - Presidencia) y 9 por la negativa (PJ - FrePaSo).

**Presidente (Marinelli):** De esta manera, aprobada la moción, queda aprobado en el despacho de mayoría del Expediente, que se

habilita nuevamente para las consideraciones. No habiendo consideraciones que realizar, se somete a votación en general y en particular.

**Concejal Gentile:** Perdón, señor Presidente. No me quedó claro qué estamos votando. Discúlpeme.

**Presidente (Marinelli):** Primero se dio por aprobada la moción del Concejal Alvarez Provensal de incorporar en el despacho de mayoría un texto que se refiere al tope de pago de honorarios por parte del Municipio, teniendo en cuenta, dentro del mismo, el componente impositivo del IVA. Incorporado esto, puse a consideración y votación en general el despacho de la mayoría, que trata de la aprobación del proyecto de Ordenanza de contratación directa de los doctores Villegas, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Concejal Gentile:** Gracias señor Presidente. Creí que estaba sometiendo a votación mi última moción. Gracias.

**Presidente (Marinelli):** No, corresponde en primer término esto y...

**Concejal Gentile:** Me queda claro, fue un error mío.

**Presidente (Marinelli):** Para que no haya confusión, vuelvo a someter a consideración el despacho de la mayoría y, de no haber consideraciones, someto a votación en general y en particular el despacho de la mayoría, de aprobación de la referida Ordenanza.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada con 10 votos por la afirmativa (UCR - Presidencia) y 9 por la negativa (PJ - FrePaSo).

**Presidente (Marinelli):** Ahora sí, se habilita la consideración y votación de la moción del Concejal Gentile, con relación al envío de los antecedentes a la Dirección General Impositiva. No habiendo consideraciones, se habilita la votación.

-Se vota y la moción es aprobada con 15 votos por la afirmativa (UCR - PJ - FrePaSo) y 4 por la negativa (Presidencia - Polinori, Garnero e Iribarne).

**Presidente (Marinelli):** Esta moción se transforma en una Resolución de envío de los antecedentes a la Dirección General Impositiva.

*(Expediente 9353:*
*ARTICULO 1º.- DISPONER la contratación directa de los doctores Héctor Belisario Villegas y Héctor Eduardo Villegas Ninci, en similares condiciones a las dispuestas en el contrato cuya celebración se aprobara por Ordenanza N° 201/96 y conforme a las pautas señaladas en los fundamentos que se acompañan a la presente como Anexo, a partir del 1° de noviembre de 1998 y hasta el 1° de diciembre de 1999.*
*ARTICULO 2º.- El contrato a suscribirse deberá consignar expresamente que tanto el canon mensual cuanto el valor obtenido producto del porcentaje acordado a aplicar sobre lo recaudado son importes finales, incluyendo los mismos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cualquiera sea la condición ante el referido impuesto que los profesionales contratados reúnan.*
*ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, procederá a la suscripción del contrato pertinente.*
*ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
*Resolución:*
*ARTICULO 1º.- REMITIR copia del Expediente N° 9353 de este Concejo Deliberante a la Región Río Cuarto de la Dirección General Impositiva a los fines de evaluar si los comprobantes remitidos se adecuan a las normas legales vigentes en relación a la facturación realizada por el estudio jurídico de los Dres. Héctor Belisario Villegas y asociados.*
*ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese.)*

**5**

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS 1999. - CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL. ARTÍCULOS. MODIFICACIÓN. - TARIFARIA ANUAL 1999. - ENTE DESCENTRALIZADO DE INSPECCIONES, TRÁNSITO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL. PRESUPUESTO GENERAL 1999. - CUATRO (4) ORDENANZAS. TRATAMIENTO CONJUNTO. APROBACIÓN (SEGUNDA LECTURA)**

**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9357. **Lee:** *Reunida la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Cuerpo, para abocarse a la consideración en Segunda Lectura del proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal 1999, que obra en Expediente Nº 9357 de este Concejo Deliberante, la Comisión, luego de haber analizado el mismo y sin consideraciones que realizar, aconseja aprobar*

*el dispositivo que a continuación se acompaña:... (interrupción)*

**Presidente (Marinelli):** Concejal Polinori, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Polinori:** Gracias, señor Presidente. Era para solicitar que se trataran los puntos 9357, 9358, 9359 y 9360 en forma conjunta y que se omitiera la lectura de los despachos y se pase directamente a las consideraciones sobre los mismos.

**Presidente (Marinelli):** Si no hay oposición del Cuerpo, queda habilitado y tiene el uso de la palabra.

**Concejal Polinori:** Gracias, señor Presidente. Vamos a aprovechar la Segunda Lectura simplemente para comentar un poco cuáles han sido los cambios que ha sufrido el Presupuesto con respecto al que fuera aprobado en Primera Lectura.

Fundamentalmente hemos hecho lo que todos los años hacemos en el ámbito de la Comisión de Presupuesto, en donde no sólo hemos discutido algunas de las propuestas elevadas por los bloques de la oposición, sino que también hemos recibido en el seno de la Comisión al Centro Comercial, a los sindicatos que tienen que ver con los empleados municipales, tanto el Sindicato de Trabajadores Municipales como ATE, y también, en el caso de nuestra Comisión, hemos sido invitados al ámbito del Consejo de Partidos Políticos, donde tuvimos la oportunidad de comentar un poco el Presupuesto municipal.

Fundamentalmente, dentro de las modificaciones que se han logrado y que nosotros entendemos que han sido en función de las solicitudes que nos han planteado los bloques de la oposición, tenemos para comentar la disminución del presupuesto de la Defensoría del Pueblo, ya que se llegó a un acuerdo entre los tres bloques que tienen representación en el Concejo, para repetir o conservar el presupuesto del año '98 para la Defensoría, lo cual implicó una reducción de 55 mil pesos.

También teniendo en cuenta algunas de las objeciones que nos planteara el Partido Justicialista, generamos un aumento en el Presupuesto de la Comisión Honoraria de las Costas del Río Cuarto, que ya inclusive consta en las planillas que han sido incorporadas al Expediente, por un monto de 25 mil pesos. Y también hemos logrado algo muy importante, sobre todo para los niños de la Ciudad con discapacidades, lo que -debo reconocer- es compartido por los tres bloques, que es haber incorporado una partida en la Fundación Deportiva Municipal para la ejecución de la obra de asesor en el edificio de FUNDEMUR, que esperemos que el año que viene podamos inaugurar, que tan sentida es para la comunidad de Río Cuarto.

Con respecto a la visita que tuvimos del Centro Comercial, también hicimos algunos avances importantes. Por ejemplo, uno de los cuestionamientos más fuertes que hacía el Centro Empresario era con respecto a una alícuota del rubro "acopiadores de granos", que se logró destrabar con una reducción de la alícuota, a través de una reunión que tuvo la Secretaría de Economía con los propios interesados.

Con respecto a los fondos de recupero de ejercicios anteriores, nuestro bloque sostiene que este Concejo Deliberante tiene representación en el Consejo para el Desarrollo Regional, por lo que entendemos que los que allí representan a los distintos bloques del Concejo van a lograr solucionar este rubro de fondos que reclamara el Centro Empresario y que nosotros entendemos que tiene que discutir nuestros representantes en el Consejo para el Desarrollo.

Por último me queda comentar la solicitud del Sindicato Municipal con respecto a la aplicación del adicional por antigüedad.

Nosotros recién no autorizamos el tratamiento sobre tablas de un proyecto elevado por el bloque del FrePaSo porque estuvimos dialogando con los sindicatos hasta los últimos minutos de iniciada la sesión y vamos a trabajar para que el día 21 podamos cerrar una Resolución, por la cual destrabemos, de una vez por todas, la reunión de partes entre el Ejecutivo y los sindicatos, que es lo que corresponde y que es lo que hemos sostenido siempre en el ámbito de nuestro bloque, por donde tienen que pasar las conversaciones y la verdadera resolución de los problemas de los empleados municipales, a través del diálogo entre las partes, entre los sindicatos y el Departamento Ejecutivo Municipal.

Así que no hemos querido aprobar esta Resolución que presentara el Concejal Tonelli no porque no nos interese el tema, sino porque entendemos que a partir de mañana no sólo vamos a considerar esa Resolución sino que una idea de nuestro bloque es impulsar de una vez por todas la reunión de partes y que se empiece a discutir la convención colectiva de trabajo, donde yo creo que verdaderamente hay que discutir no un adicional por antigüedad, sino que hay que rediscutir la carrera administrativa municipal. Esta es la filosofía de nuestro bloque y es a lo que nos comprometemos a impulsar en el curso de esta semana, para que el próximo día lunes comencemos a encontrar una solución al problema de los trabajadores municipales.

Esto es un poco, señor Presidente, el resumen de

las modificaciones que ha recibido el Presupuesto aprobado en Primera Lectura y el que estamos proponiendo para el día de hoy, a la vez que remarcar que nos ha llegado el texto ordenado del Código Tributario Municipal, que también vamos a estar aprobando a los efectos de que cualquier ciudadanos que necesite la norma ya ha sido ordenada e incluye también las modificaciones que estamos proponiendo para el año 1999.
Haciendo estas consideraciones es que entendemos que, en principio, hemos tenido en cuenta muchas de las observaciones realizadas por los bloques de la oposición, sobre todo las del bloque del Partido Justicialista. No hemos logrado contemplar todas, porque muchas de ellas son viejos reclamos que nos viene haciendo el bloque justicialista y con las que nosotros nunca hemos coincidido. Pero en las que hemos podido acercarnos, lo hemos hecho, con la disposición de siempre.
Es por eso que, sin robar más tiempo, solicito a los bloques de la oposición que nos acompañen en la aprobación de estos cuatro instrumentos, entendiendo que estamos aprobando un Presupuesto muy interesante para el año '99 y, sobre todo, como siempre decimos, un Presupuesto apuntado a mejorar los servicios a la comunidad y a la realización de importantes obras públicas.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Méndez, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Méndez:** Gracias, señor Presidente. Podemos reconocer la disposición del bloque de la Unión Cívica Radical con respecto a discutir algunos puntos menores de lo que fue la posición del bloque de Concejales de mi partido. De cualquier manera, lo entendemos porque sabemos que no tienen mucho margen de maniobras, en función de quien no tiene disposición para dialogar y para consensuar es el Departamento Ejecutivo Municipal. Y como existe la "obediencia debida", esto acorta mucho las posibilidades de avanzar en este aspecto.
Pero dentro de lo que son las coincidencias, podemos decir que mediante las modificaciones a las que hizo alusión el Concejal Polinori no tenemos nada que agregar en cuanto al presupuesto de la Defensoría del Pueblo. Podemos también extender este mismo concepto al presupuesto del Concejo Deliberante, como así también al del Tribunal de Cuentas y al del Instituto Municipal de la Vivienda. No se puede votar en forma separada, pero si eso hubiese sido posible, lo hubiéramos votado afirmativamente.
Con respecto al Presupuesto de la Municipalidad, salvo en lo que he hecho referencia, al Tribunal de Cuentas y podemos agregar el tema de las costas del río, vamos a ratificar todo lo que expresamos cuando lo tratamos en Primera Lectura.
Nos hubiese gustado que en estos quince días hubiésemos podido avanzar más en cuanto a analizar la posibilidad de disminuir el gasto de la Municipalidad y, de la misma manera, disminuir la presión tributaria sobre los contribuyentes que tienen menores ingresos. Lamentablemente esto no fue posible y reiteramos nuestra preocupación sobre la incidencia que va a tener el endeudamiento de la Municipalidad en las futuras gestiones municipales, reiterando, señor Presidente, que ratificamos lo que ya expusimos en su momento y lamentablemente comunicamos que nuestro voto en esta Segunda Lectura también va a ser por la negativa. Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Vassallo, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Vassallo:** Gracias, señor Presidente. Lamentablemente, como viene ocurriendo desde hace ya muchos presupuestos, nunca un cambio en favor de los trabajadores. A mí me parece que lo expresado por mi colega, que habló en nombre del oficialismo, sobre que están gestionando una reunión del señor Intendente Municipal con las entidades representativas, a los efectos de acercar posiciones sobre el tema del adicional por antigüedad, es loable. Digo que es loable la preocupación, pero ésta viene y se enmarca una vez que se está votando el Presupuesto y seguramente, aunque esto no es hacer futurología, en soledad. Reitero: nunca un cambio en favor de los trabajadores.
¿Cómo puede ser que el Intendente, a pedido del bloque mayoritario, reciba a los trabajadores municipales, cuando tiene que ser al revés? Al margen de las diferencias, vivimos en un sistema democrático de gobierno y creo que el Intendente Municipal tiene la obligación de sentarse cada vez que lo requieran las entidades representativas, seguramente animados en un espíritu sano de expresar la preocupación de aquellos que representan.
Al tema adicional por antigüedad, que es una conquista que tienen no sólo los trabajadores municipales sino todos los trabajadores, que es en base a la permanencia, la idoneidad que va adquiriendo el hombre en su trabajo, no hay que darle muchas vueltas; es un derecho que está. Entonces, si el Intendente Municipal ha cometido un grave error, producto de la desidia, hacia el sector del trabajo, producto de su soberbia, de no escuchar a los trabajadores. Este es un tema que tendría que haber sido solucionado por aquellos que somos los que vamos a aprobar o a corregir este Presupuesto.

A mí me suena esto a una artimaña dilatoria. Esperemos que el señor Intendente Municipal la semana que viene, o cuando se vaya a producir la reunión, esté de humor y quiera en primer término recibir a los trabajadores o a sus representantes y, en segundo término, superada esa barrera del humor y los recibe, realmente decida darles lo que por derecho les corresponde y volver al estado de cosas anterior, en el que nunca debió haberse quitado, porque ya el estado de crisis que desencadenó una emergencia ya cesó y no puede ser que la prioridad que deben tener los recursos humanos, y que toda institución tiene y van a la cabeza, en este Municipio no; en este Municipio lo único que se hace es postergarlos.

Entonces, esa falta de sensibilidad respecto de aquellos que abnegadamente, estoicamente, día a día, con su trabajo, implementan las políticas que deciden los órganos del Estado municipal, fundamentalmente el DEM, en esta Ciudad de Río Cuarto, no tienen igualdad ante la ley, porque todos los trabajadores, del sector que sean, cobran el adicional por antigüedad, menos los empleados municipales.

Se están negando derechos que no pueden calificarse de suntuarios, bajo ningún concepto; están en la norma, también son derechos adquiridos y, como dije antes, forman parte de una inteligencia que se fundamenta sobre la base de que el trabajador cuando más tiempo está más idóneo, más compenetrado con su problemática está, y acá se niega. Esta es otra de las razones fundamentales por las cuales acá el bloque de Concejales justicialistas, que hace tiempo que viene sosteniendo que esta situación de injusticia debe cesar, es la razón por la cual este Presupuesto 1999 le está diciendo que no. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Magnani, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Magnani:** Gracias, señor Presidente. Dado que el bloque de Concejales justicialistas presentó un proyecto sobre la creación de un área de coordinación de políticas educativas entre el Gobierno de la Provincia y el Gobierno de la Nación, que tenga entre sus funciones la investigación de los orígenes de la deserción escolar, repitencia, sobre-edad, falta de concentración de los alumnos de Río Cuarto, y entendiendo los porcentajes declarados por el Secretario General de la UEPC, un 20 por ciento del paso del sexto grado al CBU y un 40 por ciento del CBU al ciclo de especialización, tomando esos dos porcentajes y considerando que la UNESCO no clasifica más los ciudadanos en tres columnas, analfabetos, semi-alfabetos y alfabetos, sino que lo hace en dos en los tiempos actuales, analfabetos y alfabetos, es la gran preocupación de este bloque y además entendiendo que es responsabilidad directa del Intendente de la Ciudad considerar los recursos económicos necesarios para la creación de esta área, solicitamos y entendemos que en el próximo Presupuesto deben existir los recursos para esta creación, para poder hacer un trabajo interinstitucional e interdisciplinario y corregir el flagelo que está ocurriendo en nuestra Ciudad, donde cada día hay más niños que andan por la calle pidiendo o siendo explotados en el comercio laboral, en lugar de estar esas horas en las aulas estudiando. Gracias, señor Presidente.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Polinori, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Polinori:** Gracias, señor Presidente. Simplemente quería expresar que tengo alguna idea de cuál es el proyecto del que habla la Concejal. Nosotros también hemos estado hablando en el ámbito del Ejecutivo que sería interesante que la Municipalidad, con el correr del tiempo, tenga incidencia en la cuestión educativa local. La duda que me queda es si en algún momento esta Municipalidad decidiera abrir un área para tratar el tema vamos a contar con el apoyo del bloque del justicialismo, porque eso va a generar, seguramente, algún tipo de gastos, ya que vamos a tener que generar un área y vamos a tener que financiarla y después no nos gustaría recibir las críticas que recibimos todos los años que por prestar mayores servicios a la comunidad traten al Municipio, o por lo menos a esta conducción, de aumentar los gastos de administración.

Entonces, yo creo también que el tema de la educación es fundamental. Nosotros como Concejales creo que estamos en contacto con la realidad educativa de la Ciudad, e inclusive miembros de todos los bloques hemos estado visitando escuelas y sabemos que hay problemas y seguramente vamos a estar dispuestos, desde la Municipalidad, a brindar un servicio como el que plantea la Concejal. Simplemente aprovecho la oportunidad para que, llegado el momento, también tengamos el apoyo para poder destinar recursos a la educación y que no se nos critique año tras año por intentar brindar nuevos servicios que se van incorporando porque entendemos que la solución de los problemas de la Ciudad ya no podemos ir a gestionarla a ningún nivel de gobierno, ni al provincial ni al nacional, y seguramente estas iniciativas, como la que decía la Concejal Magnani, que son desde mi óptica interesantes, vamos a tener que estudiarlas, la forma de financiarlas con recursos propios. Y es por eso que siempre insistimos en mantener los

niveles de recaudación y mantener la política tributaria, porque el ensanchamiento de los tributos municipales va a ser la única garantía que tengamos en un futuro para poder paliar estos problemas sociales que estamos teniendo.
Yo quería expresar esto, que nos parece muy buena la iniciativa de que la Municipal empiece a tener un área específica en el tema educativo, no para hacerse cargo de ningún nivel de la educación, pero sí para asistir a aquellos sectores que tengan problemas, como decía la Concejal, de analfabetismo o de educación. Esto era lo que quería expresar.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Tonelli:** Gracias, señor Presidente. Esta representación, señor Presidente, va a ratificar los conceptos que ha tenido con respecto al Presupuesto en su Primera Lectura, en la sesión correspondiente.
Quisiéramos destacar que esta representación, señor Presidente, ha aprobado todas las propuestas de obras públicas que ha enviado aquí el Ejecutivo, porque entendíamos que era una manera de satisfacer la demanda que tienen nuestros ciudadanos de Río Cuarto para mejorar su calidad de vida y, paralelamente, tener la posibilidad también de mantener algún tipo de situación que beneficiase a los sectores que en estos momentos están desocupados y estas obras requerirían de mano de obra y por supuesto que la dimensión de la misma tendería a atemperar el impacto que estamos sufriendo por la desocupación.
Este es un costado que nosotros hemos aprobado y que el Municipio ha definido como prioridad. Como entendemos que también hay otras prioridades, no solamente en el tema de obras públicas, porque esto ocasiona en el tiempo una erogación por parte del usuario, de los frentistas que afrontan las obras, que en general las paga después la gente.
Este es un costado, decía recién, muy preocupante, y está basado justamente en apreciaciones que se han hecho a nivel nacional sobre la crisis económica. El año venidero, según parece, vamos a tener un crecimiento cero en nuestro país, un crecimiento de la desocupación, y nos estamos preguntando si no tenemos una salida con políticas mucho más dinámicas en lo que se refiere a la actividad económica en nuestra Ciudad, que hagan crecer el producto bruto, que haya una mayor ocupación de la gente, que se mejoren los recursos de los mismos en los bolsillos, y vamos a tener realmente una situación muy crítica.
Uno de los temas que nosotros hemos reiterado permanentemente es nuestra inquietud, y que no se ha podido discutir profundamente en este Presupuesto, sobre los fondos necesarios para contribuir a que Río Cuarto ocupe una franja mucho más importante en cuanto al establecimiento de empresas productivas.
En esto, realmente, no se ha definido una política, simplemente el Consejo para el Desarrollo Regional tiene fondos muy limitados. Se está discutiendo en el seno de la Comisión, por primera vez, y hace pocos días se ha podido avanzar en la profundización de la política. Este Consejo tiene un gasto importante en la administración y queda un remanente que difícilmente pueda el Municipio ocuparse de establecer una política de asentamiento industrial en nuestra Ciudad.
Y esto requiere obras de infraestructura, señor Presidente. Todavía no hemos llevado el gas a la zona del Parque Industrial; está seguramente en un proceso de preparación de los pliegos y licitación.
Y en esta situación debiéramos también imaginar un corredor industrial, en donde otros municipios ya han avanzado sobre este tema, disponiendo aquellas empresas que deseen asentarse con sus inversiones, y por supuesto con fuentes de trabajo muy importantes, puedan tener en Río Cuarto la posibilidad de hacerlo, teniendo las bondades que les estamos ofreciendo. Lamentablemente esto está muy acotado y en este Presupuesto no se ha visualizado realmente en el Ejecutivo la posibilidad de avanzar sobre este esquema.
Debemos destacar un hecho, por ejemplo, la Comisión Regional de la Basura, en la que estamos participando y es un hecho de apertura importante, como un inicio de parte del Ejecutivo con participación también del Concejo Deliberante. Esto lo vamos a destacar, pero es mucho más lo que la región le debe a Río Cuarto, no solamente ocuparse de la basura, sino la de ser un centro de asentamiento de empresas industriales para promover el desarrollo propio e integral, no sólo de la Ciudad de Río Cuarto sino también de la región.
Por eso nosotros hemos disentidos sobre de qué manera se presenta el Presupuesto, porque queríamos avanzar en la profundización, a través del conocimiento, de la política del Gobierno en materia de cómo se usan los recursos, cómo se aplican, profundizando detalle por detalle. No lo hemos logrado hasta el momento en estos años de nuestro ejercicio aquí en representación del FrePaSo. Lamentablemente esto no se ha podido considerar en profundidad y por eso esta representación entiende que no va a aprobar tampoco este Presupuesto.
Sobre el tema del personal, hay una gran deuda pendiente con éste. Se hicieron los ajustes cuando

la crisis del Tequila, se pagó a los proveedores, se lograron créditos en los bancos para pagar en tiempo y forma a la gente que se debía, pero la deuda con el personal la tenemos.
Nos extraña mucho que el Ejecutivo, según los datos que tenemos, haya eludido permanentemente la discusión de los temas que están pendientes con el personal. Difícilmente una administración que quiere ser eficiente, que quiera administrar mejor sus recursos, pueda marginar a la gente, de motivarla, no capacitarla y promover de esta manera un costo mayor que tiene que absorber después el contribuyente. Este es un costado negativo que tiene la gestión. Creemos que tiene que urgentemente recurrir a solucionar este problema, porque entendemos también que son seres humanos que deben ser respetados y apreciados, no solamente por quienes conducen sino también porque así lo requiere la comunidad. Gracias, señor Presidente.

**Presidente (Marinelli):** Concejal Méndez, tiene el uso de la palabra.

**Concejal Méndez:** Gracias, señor Presidente. Dicen que el pueblo nunca se equivoca. Después de escuchar las primeras palabras del Concejal Tonelli, me quedó la duda sobre si los argentinos que fueron a votar el 29 de noviembre en la interna de la Alianza quizás se hayan equivocado, porque parece que el FrePaSo tiene todas las soluciones a los problemas de la economía a nivel nacional.
Quería, señor Presidente, responderle al Concejal Polinori con respecto a esto de la distribución de las partidas para gastos, el aumento de los gastos en la Municipalidad y demás.
Desde que asumió el doctor Mestre la Gobernación de Córdoba, y próximo a terminar su mandato, se ha repetido el abandono en cuanto al mantenimiento de muchos de los edificios escolares de nuestra Ciudad. El Municipio ha tenido que disponer de sus recursos, fundamentalmente a través de las partidas de subsidios a la comunidad, el auxilio mínimo indispensable para lograr el funcionamiento de la actividad educacional. Hemos tenido que colaborar desde comprar vidrios a facilitar la terminación de alguna obra iniciada a lo mejor por alguna cooperadora.
Entonces, es innecesario que los Concejales del radicalismo vengan a plantearle al justicialismo que tengamos predisposición para apoyar cuestiones que tienen que ver con la educación. De hecho, desde que está Mestre y que ha abandonado al menos lo que es el mantenimiento de las escuelas, creo que lo único que está haciendo es pagar los sueldos de los docentes, necesariamente u obligadamente el justicialismo ha permitido que fondos del Municipio tengan ese destino. De cualquier manera, cuando la iniciativa de la Concejal Magnani avance y sea tratado, si hace falta que discutamos distintas partidas que contemplen fondos que pueden ser reducidos, para permitir el financiamiento de otras actividades, seguramente vamos a encontrar más de una cuenta que se puede reducir, que no se van a resentir los servicios y que van a posibilitar que avance este tipo de proyectos.
Finalmente, quería decir que cuando vino la gente del CECIS, en realidad cuando vinieron los empleados del CECIS, porque la Comisión Directiva en esa oportunidad, seguramente porque era en horario de actividad comercial, no vino a plantear sus puntos de vistas con respecto al Presupuesto, detectaron muchísimos errores de impresión en el proyecto de la Ordenanza Tarifaria. Por cierto, como funcionarios de la Municipalidad, sentimos vergüenza ajena porque lo que estábamos discutiendo tuviese tantísima cantidad de errores. Esperamos que hayan hecho las correcciones suficientes, a los efectos de que luego el radicalismo no lo tenga que estar rectificando permanentemente. Gracias, señor Presidente.

**Presidente (Marinelli):** No habiendo más consideraciones, y tal cual es costumbre, por estar en conocimiento de todos, y en base a las posiciones tomadas sobre el conjunto de los Expedientes, voy a someterlos a votación en general y en particular.

-Se vota y las Ordenanzas son aprobadas en Segunda Lectura y sancionadas con 10 votos por la afirmativa (UCR - Presidencia) y 9 por la negativa (PJ - FrePaSo).

*(Expediente 9357:*
*ARTICULO 1º.- FIJASE el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el Año 1999 en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 97.932.260,00), de acuerdo al detalle que se expone en las planillas anexas que son parte integrante de la presente Ordenanza.*
*ARTICULO 2°.- ESTIMASE el Cálculo de Recursos para el Año 1999, destinado a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 97.932.260,00), de acuerdo al detalle que se expone en las planillas anexas, que son parte de la presente.*
*ARTICULO 3°.- El Intendente Municipal podrá atribuir a los señores Secretarios del*

*Departamento Ejecutivo Municipal, las facultades de ejecución de previsiones presupuestarias, y dentro de los límites de la misma, en lo que corresponda a cada una de sus áreas y toda otra atribución atinente a sus respectivas competencias que estime corresponder y se establezcan por vía reglamentaria.*

*ARTICULO 4°.- Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Intendente Municipal podrá dictar un Decreto de Disposición de Fondos en favor de la Secretaría de Economía por el total o parte de los créditos autorizados en las diversas Partidas Presupuestarias, para el uso establecido. Dicho Decreto caducará en su disponibilidad, en cuanto a los saldos no comprometidos, al 31 de Diciembre y no podrá ser prorrogado o rehabilitado.*

*ARTICULO 5°.- Podrán compensarse entre sí, mediante Resolución fundada de la Secretaría de Economía, las partidas que pertenezcan a la Finalidad 1 - Presupuesto de Gastos Servicios Públicos, o a la Finalidad 2 - Presupuesto de Gastos Obra Pública.*

*Cuando las Compensaciones deban efectuarse entre las partidas de ambas Finalidades, las rectificaciones sólo podrán ser autorizadas por el Concejo Deliberante.*

*ARTICULO 6°.- Todos los importes recaudados cualquiera sea su origen ingresarán por Rentas Generales, y posteriormente depositados a aquellas cuentas que tengan un destino legal expreso dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo en función de los tiempos que demande procesar la información contable definitiva de los mismos.*

*Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar, en función de necesidades expresamente fundadas, financiamientos transitorios recíprocos entre ambas finalidades. Mensualmente la Secretaría de Economía deberá informar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Concejo Deliberante, los estados de cuenta financieros de las dos finalidades entre sí.*

*ARTICULO 7°.- Los Fondos Públicos recibidos por la Municipalidad provenientes del Estado Nacional y/o Provincial en concepto de subsidios o subvenciones para atender partidas de egresos que ya han sido previstas en el Presupuesto de Gastos, deberán ser destinados en su totalidad a dichas partidas.*

*Si el concepto que es motivo del subsidio o subvención no tuviera ya creada una partida en el Presupuesto de Gastos, la misma deberá ser incorporada conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos, para su mejor individualización, podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.*

*La Secretaría de Economía queda facultada para realizar las rectificaciones presupuestarias correspondientes, cada vez que se produzcan los ingresos a que hace referencia el presente artículo.*

*El Departamento Ejecutivo Municipal podrá cuando se produjera el supuesto del primer párrafo de este artículo, transferir los saldos no ejecutados de las partidas subsidiadas a otra u otras partidas dentro de la misma finalidad, con excepción de las partidas de personal.*

*ARTICULO 8°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir operaciones de crédito por los montos, especificaciones y destino del financiamiento que se indican en el Anexo I de la presente.*

*Las necesidades de financiamiento que no figuren en dicho Anexo I, deberán contar con una Ordenanza específica que las autorice.*

*ARTICULO 9°.- Los Ingresos que se deriven de la aplicación del Artículo 261° del Código Tributario Municipal vigente, serán percibidos y fiscalizados por el Ente Municipal de Obras Sanitarias.*

*ARTICULO 10°.- FIJANSE los montos de los Fondos Especiales para Subsidios para el año 1999 de la siguiente manera:*

*a) Ordenanza N° 301/92: $ 200.000,00 (F. 1 FU. 1 ANX. 2 INC. 2 PPAL. 11 IT. 8)*

*b) Ordenanza N° 303/92: $ 299.476,00 (F. 1 FU. 9 ANX. 2 INC. 2 PPAL. 12 IT. 2)*

*ARTICULO 11°.- INSTRUYESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que se efectivice el saneamiento definitivo de la situación financiera de la Administración Municipal, con el gobierno de la Nación, el Gobierno de la Provincia, Municipalidades, Comunas y sus Entes Descentralizados.*

*A los fines del saneamiento a realizarse, podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones, y toda operativa que propenda a la determinación y cancelación de las deudas o créditos que vinculen a las partes.*

*ARTICULO 12°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, entidades centralizadas y descentralizadas, entes autárquicos, sociedades de economía mixta, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Ente Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.), Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental (E.D.I.T.S.A.) y todo ente donde el Estado Municipal tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, a cancelar las obligaciones de cualquier naturaleza devengadas*

*al momento de promulgarse la presente, como las que se devenguen durante su periodo de vigencia, con "Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Córdoba", creados por Ley Provincial 8472, y sus modificatorias.*

*ARTICULO 13°.- El pago efectuado al acreedor mediante los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Córdoba (CECOR) importará la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectuó su entrega.*

*ARTICULO 14°.- DETERMINASE que el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional, establecido en el Artículo 254° Inc. a) del Código Tributario Municipal vigente, que resulte subsidiado de acuerdo a la Ordenanza N° 328/97 se imputará al Presupuesto de Rentas Generales.*

*ARTICULO 15°.- Los importes recaudados durante el Ejercicio Fiscal 1999, en concepto de Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional establecido en el Artículo 254° Inc. b) del Código Tributario Municipal vigente, correspondiente a Ejercicios Vencidos, ingresarán al Fondo de Obras Públicas.*

*ARTICULO 16°.- La presente Ordenanza es de orden público y todo conflicto normativo relacionado con su aplicación deberá resolverse en su beneficio.*

*ARTICULO 17°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1° de Enero de 1999.*

*ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.*

*Expediente 9358:*

*ARTICULO 1º.- INCORPORANSE a continuación del artículo 173º del Código Tributario Municipal, los siguientes artículos:*

*"ARTÍCULO 173º bis: Cuando cualesquiera de las actividades que menciona el artículo 173º se desarrollen en más de una jurisdicción, ya sea que tengan en la Ciudad de Río Cuarto su sede central, sucursales u operen en ella mediante terceras personas -sean éstas intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia- e incurran en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Río Cuarto, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, independientemente de la existencia de local habilitado. También serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio."*

*"ARTÍCULO 173º ter: Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una Casa Central, de propiedad de personas físicas o jurídicas, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la Casa Central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la misma, caso contrario cada negocio dependiente, aún perteneciendo al mismo propietario, tributará por separado."*

*ARTÍCULO 2º.- MODIFICASE el artículo 176º del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*"ARTÍCULO 176º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer y reglamentar regímenes de retención, percepción y recaudación, cuando resulte necesario para la correcta administración de los tributos.*

*Los contribuyentes sujetos al régimen de percepción quedarán eximidos de la obligación de presentar Declaración Jurada Mensual, si se le hubiese percibido totalmente el tributo correspondiente a ese periodo.*

*No estarán sujetos al tributo mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, los contribuyentes que hayan sufrido la percepción por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad. El importe percibido tendrá el carácter de pago definitivo."*

*ARTÍCULO 3º.- MODIFICASE el artículo 183º del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*"ARTÍCULO 183º: La base imponible estará constituida por la suma de los conceptos que integran la póliza -Prima Tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros-, devengados en el periodo fiscal y destinados a cubrir los riegos sobre los bienes situados o las personas domiciliadas en la Ciudad de Río Cuarto."*

*ARTÍCULO 4º.- INCORPORASE como segundo párrafo del artículo 184º del Código Tributario Municipal, el siguiente:*

*"En las operaciones de compraventa de oro y moneda extranjera, la base imponible estará determinada por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza."*

*ARTÍCULO 5º.- DEROGASE el tercer párrafo del artículo 185º del Código Tributario Municipal.*

*ARTÍCULO 6º.- DEROGASE el inciso b) del artículo 196º del Código Tributario Municipal.*

*ARTÍCULO 7º.- INCORPORASE a continuación del artículo 196º del Código Tributario Municipal, el siguiente artículo:*

*"Acopiadores de Cereales y Oleaginosas*

*"ARTÍCULO 196º bis: En las operaciones de comercialización de productos agrícolas la base imponible será el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos."*

*ARTÍCULO 8º.- INCORPORASE como último párrafo del artículo 255º del Código Tributario Municipal, el siguiente:*

*"En el caso de reventa de gas natural y sobre las compras efectuadas por las revendedoras, actuarán como agentes de recaudación las empresas proveedoras del servicio, liberando a aquellas de la obligación de recaudar el tributo."*

*ARTÍCULO 9º.- DEROGASE el artículo 205º del Código Tributario Municipal.*

*ARTÍCULO 10º.- DEROGASE el artículo 206º del Código Tributario Municipal.*

*ARTÍCULO 11º.- AGREGASE al inciso a) del artículo 226° del Código Tributario Municipal, el siguiente párrafo:*

*"Y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), entidad autárquica del Estado Provincial, por los espacios ocupados o utilizados con el tendido de cañerías, cableados o redes, en la medida que resulte obligada al pago de la contribución establecida en el Título 2 del Libro Segundo de este Código".*

*ARTÍCULO 12º.- ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar el Texto Ordenado del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 48/96, que forma parte de la presente como Anexo, y de la Ordenanza Tarifaria Anual año 1999, al tiempo de promulgar la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 1999.*

*ARTÍCULO 13º.- DEROGASE el artículo 266º del Código Tributario Municipal.*

*ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.*

*ANEXO:*

*(Texto Ordenado de la Ordenanza N° 48/95 y modificatorias)*

*CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL*

*LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL*

*TITULO 1: DISPOSICIONES PRELIMINARES.*

*HECHO IMPONIBLE*

*Ambito de Aplicación*

*ARTICULO 1°.- Las disposiciones de la presente ordenanza, llamada Código Tributario Municipal, son aplicables a todos los tributos que establezca la Municipalidad de Río Cuarto mediante la Parte Especial de este Código y también los que estén contenidos en otras ordenanzas. Sus montos serán establecidos de acuerdo a las alícuotas, aforos y otros módulos o sistemas que determine la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Principio de Legalidad*

*ARTICULO 2°.- Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de una Ordenanza.*

*Sólo la ordenanza puede:*

*0a) Definir el hecho imponible de la obligación tributari-a.*

*1b) Establecer el sujeto pasivo.*

2*c) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.*

*3d) Establecer incentivos, exenciones y beneficios.*

*4e) Tipificar las infracciones y sanciones.*

5*f) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la determinación, verificación y fiscalización de la obligación tributaria.*

*Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.*

*Interpretación - Integración*

*ARTICULO 3°.- Todos los métodos reconocidos por el derecho, son admisibles para interpretar las disposiciones de este Código y demás ordenanzas tributarias.*

*Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Código, otras ordenanzas tributarias o la Ordenanza Tarifaria Anual, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:*

*6a) A los principios del derecho tributario.*

*7b) A los principios generales del derecho.*

*Las normas tributarias podrán interpretarse analógicamente salvo en los supuestos del Artículo 2.*

*Aplicación de Normas del Derecho Público o Privado*

*ARTICULO 4°.- Las normas del derecho público o privado se aplicarán únicamente para determinar el sentido y alcance de los conceptos, formas e institutos a los que este Código hace referencia, pero no para establecer sus efectos tributarios. Su aplicación no corresponde cuando los conceptos, formas e institutos hayan sido expresamente modificados por este Código.*

*Naturaleza del Hecho Imponible*

*ARTICULO 5°.- Para establecer la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, deben considerarse los hechos, actos o situaciones efectivamente realizados. La elección por los contribuyentes de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.*

Convenios Privados - Inoponibilidad

*ARTICULO 6°.- Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al fisco.*

*Nacimiento de la Obligación Tributaria*

*ARTICULO 7°.- La obligación tributaria nace al*

*producirse el hecho imponible previsto en la ordenanza. La determinación de la deuda tributaria reviste el carácter meramente declarativo.*
*La obligación tributaria existe aún cuando el hecho imponible que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmoral.*
*Plazos - Forma de Computarlos*

*ARTICULO 8°.- Los plazos se contarán en la forma establecida en el Código Civil. Para los expresados en días se computarán solamente los hábiles para la Administración tributaria, salvo que los mismos se establecieran expresamente en días corridos.*
*Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias fijada por ordenanzas, decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, o resoluciones del Organismo Fiscal, sea día no laborable, feriado o inhábil -nacional, provincial o municipal- que rija en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa al primer día hábil siguiente.*
*Vigencia*

*ARTICULO 9°.- Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia a partir del día siguiente de su oficial publicación en el Boletín Oficial del Municipio y/o en un diario de Río Cuarto. No tienen efecto retroactivo salvo disposiciones en contrario. Las normas, salvo infracciones y sanciones, sólo rigen para el futuro. Unicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.*
*TITULO 2: SUJETOS PASIVOS*
*Contribuyentes - Enunciación*

*ARTICULO 10°.- Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho imponible.*
*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible de la obligación tributaria, previsto en este Código u otras ordenanzas tributarias, los siguientes:*

8*1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado;*

9*2) Las sucesiones indivisas, hasta el momento de la partición aprobada judicialmente o realizada por instrumento público o privado;*

10*3) Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho;*

11*4) Las entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen;*
*125) Las uniones transitorias de empresas.*
*Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más contribuyentes, estarán solidariamente obligados al pago de la totalidad de la obligación tributaria.*
*Contribuyentes - Herederos - Obligaciones*

*ARTICULO 11°.- Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de este Código u ordenanzas tributarias y sus herederos de acuerdo al Código Civil, están obligados a extinguir su obligación tributaria y cumplir los deberes formales.*

Responsables

*ARTICULO 12°.- Responsables son las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la ley, cumplir la obligación tributaria, sus accesorios y deberes formales atribuidos a dichos sujetos pasivos.*
*Responsables Solidarios. Representantes*

*ARTICULO 13°.- Son responsables solidarios en calidad de representantes:*

13*1) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;*

*142) Los síndicos de quiebras o concursos civiles, los liquidadores de las quiebras, los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones;*
*153) Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones y demás entidades aludidas en el inc. 3 del Artículo 10;*

16*4) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos mencionados en el inc. 4 del Artículo 10;*
*175) Los mandatarios, conforme al alcance de sus mandatos.*
*Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que se disponen o administran y sólo responderán estos representantes con sus propios bienes si actuaren con culpa o dolo.*
*Responsables Solidarios. Sucesores*

*ARTICULO 14°.- Son responsables solidarios en calidad de sucesores a título particular:*
*181) Los donatarios y legatarios;*

19*2) Los sucesores a título particular por el tributo correspondiente a la operación y los bienes transmitidos, con las limitaciones que se expresan en el Artículo 17 de este Código.*
*203) Los adquirentes de fondos de comercio del activo y/o pasivo de empresas unipersonales o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella, y con las limitaciones que se expresan en el Artículo 17 de este Código.*

Otros Responsables Solidarios

*ARTICULO 15°.- Son también responsables*

*solidarios:*

21*1) Quienes sean designados por este Código, por decreto del Departamento Ejecutivo o por otras ordenanzas tributarias, como agentes de retención o de percepción, salvo que pasen a ser responsables sustitutos conforme lo dispuesto por el Artículo 20 de este Código;*

22*2) Los terceros que, aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, con su culpa o dolo faciliten el incumplimiento de la obligación tributaria;*

*233) Los integrantes de los conjuntos o unidades económicas.*

*Responsabilidad por Dependientes*

*ARTICULO 16°.- Los contribuyentes y responsables lo son también solidariamente por las consecuencias de la acción u omisión de sus factores, agentes o dependientes.*

*Solidaridad de Sucesores a Título Particular*

*ARTICULO 17°.- En los casos de sucesión al título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de tributos y accesorios relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia.*

*Cesará la responsabilidad del adquirente:*

24*1) Cuando el Organismo Fiscal hubiese expedido certificado de "Libre Deuda" o cuando ante un pedido expreso de los interesados no se expidiera dentro del término de seis (6) meses;*

25*2) Cuando el transmitente afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir;*

26*3) Cuando hubiera transcurrido el lapso de tres (3) años desde la fecha en que se comunicó al Organismo Fiscal la transferencia o inscripción posterior al cese, sin que éste haya iniciado la determinación de la obligación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.*

*Efectos de la Solidaridad*

*ARTICULO 18°.- La solidaridad establecida en este Código, tendrá los siguientes efectos:*

27*1) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Fisco.*

28*2) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los demás en proporción a lo extinguido.*

29*3) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinado contribuyente o responsable solidario, en cuyo caso, podrá exigirse el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.*

30*4) La interrupción o suspensión de la prescripción respecto a uno de los contribuyentes o responsables solidarios, se extiende a los demás.*

Agentes de Retención y Percepción - Solidaridad

*ARTICULO 19°.- Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco.*

*Cesa esta responsabilidad solamente en caso de que prueben fehacientemente que el contribuyente ha ingresado al Fisco los importes que los retentistas o perceptores no ingresaron, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.*

*Agentes de Retención y Percepción - Responsabilidad Sustitutiva*

*ARTICULO 20°.- El agente de retención o percepción es único responsable por los importes retenidos o percibidos y no ingresados al Fisco, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.*

*El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente.*

*Si la retención indebida es ingresada al Fisco, la acción podrá ser dirigida contra éste o contra el agente, a decisión del sujeto a quien se le hubiere retenido o percibido.*

*TITULO 3: DOMICILIO TRIBUTARIO*

Personas de Existencia Visible. Personas Jurídicas y Entidades

*ARTICULO 21°.- Se considera domicilio tributario de los contribuyentes y responsables:*

31*1) En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida; o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados;*

32*2) En cuanto a las personas y entidades mencionadas en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Artículo 10:*

33*a)El lugar donde se encuentre su dirección o administración;*

34*b)En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.*

35*c)Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad*

*para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aún cuando no se ubique éste en el ejido municipal.*

*Contribuyentes Domiciliados Fuera del Municipio*

*ARTICULO 22°.- Cuando de acuerdo a las normas del Artículo 21 el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, está obligado a constituir su domicilio especial dentro del mismo.*

*Si así no lo hiciere, se reputará como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su última residencia dentro del ejido y, en último caso, aquel que se tenga como domicilio fiscal fuera del ejido conforme a las especificaciones del Artículo 21 de este Código.*

*Obligación de Consignar Domicilio*

*ARTICULO 23°.- El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.*

*El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.*

*Cualquier cambio deberá ser comunicado fehacientemente al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido. De no realizarse esta comunicación, se considerará subsistente el último domicilio declarado o constituido en su caso, a todos los efectos tributarios, administrativos o judiciales.*

*Incurrirán en las infracciones y sanciones previstas en este Código, los contribuyentes o responsables que sin causa justificada consignen en sus declaraciones juradas o escritos, un domicilio distinto al que corresponda según los artículos precedentes. El Organismo Fiscal puede verificar la veracidad del cambio de domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación del hecho. Si de ello resulta la inexistencia del cambio, se reputará subsistente al anterior, impugnándose el denunciado y tornándose pasible el sujeto pasivo de las penalidades incluidas en este Código.*

*Domicilio Especial*

*ARTICULO 24°.- No se podrá constituir domicilio tributario especial salvo a los fines procesales.*

*A estos últimos fines, sólo se admitirá tal domicilio especial si está ubicado dentro del ejido municipal.*

*El domicilio procesal es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido.*

*El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procesal distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas.*

*No serán inválidas las notificaciones que continúen efectuándose al domicilio fiscal, no obstante la constitución del domicilio especial.*

*TITULO 4: BASE IMPONIBLE*

*Base Imponible y Deuda*

*ARTICULO 25°.- La base imponible y las deudas tributarias deben ser expresadas en moneda de curso legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria y efectuarse las conversiones legales que sean necesarias al momento del cumplimiento de la misma.*

*Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especie*

*ARTICULO 26°.- Cuando un hecho imponible se exprese en moneda extranjera u oro, a los fines de determinar la base imponible, se convertirá a moneda de curso legal, con arreglo a las normas monetarias o cambiarias.*

*Si no existieren normas reguladoras de alguno de los supuestos precedentes, se tomará la cotización en plaza.*

*Si la base imponible estuviera expresada en especie, se tomará el precio oficial, si éste existiere, o en su defecto, el de plaza del bien o bienes tomados.*

*La conversión o expresión en moneda de curso legal se hará al momento del nacimiento de la obligación tributaria.*

*TITULO 5: EXTINCION*

*SECCION 1: DISPOSICIONES GENERALES*

*Plazos de Extinción*

*ARTICULO 27°.- La extinción de la obligación tributaria del contribuyente o responsable, deberá realizarse dentro de los plazos que establezca este Código, la Ordenanza Tarifaria Anual, otras ordenanzas tributarias o el Departamento Ejecutivo mediante decreto.*

*Los que no tuvieran plazo de vencimiento, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible o de efectuada la retención o percepción.*

*Las obligaciones tributarias que sean fijadas mediante el procedimiento de determinación de oficio deberán extinguirse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme.*

Anticipos

*ARTICULO 28°.- El Departamento Ejecutivo podrá exigir, con carácter general a todas o determinadas categorías de contribuyentes y hasta el vencimiento del plazo para la extinción de la obligación tributaria, el ingreso de importes*

*a cuenta o anticipos del tributo que se deba abonar por el período fiscal a que se refieren.*
*La falta de ingreso de los anticipos a su vencimiento, facultará al Fisco para exigir su pago por vía judicial. Luego de iniciada la ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.*
*La presentación de la declaración jurada de fecha posterior a la iniciación del juicio, no enervará la prosecución del mismo.*
*SECCION 2: PAGO*
*Lugar - Forma - Medios - Plazos*

*ARTICULO 29°.- La deuda resultante de la declaración jurada del contribuyente o las liquidaciones que practique el Organismo Fiscal, deberán ser abonadas dentro de los plazos establecidos por el Artículo 27 de este Código. El pago se realizará ante la Oficina Recaudadora del Organismo Fiscal o en las instituciones que éste establezca. Se realizará mediante dinero efectivo, cheque, giro postal o bancario, estampillas fiscales, papel sellado o timbrado fiscal efectuado por máquinas habilitadas al efecto, salvo que este Código, otras ordenanzas tributarias o el Departamento Ejecutivo establezcan otra forma de pago.*
*Sin perjuicio de lo anteriormente establecido sobre plazos, regirán los siguientes:*

36*a)Las obligaciones tributarias diarias, por anticipado.*

37*b)Las obligaciones tributarias semanales, los tres (3) primeros días de cada período.*

38*c)Las obligaciones tributarias mensuales, los diez (10) primeros días del período respectivo.*

39*d)Las obligaciones tributarias anuales, hasta el 31 de Marzo de cada período.*

40*e)Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.*

41*f)Cuando se requieran servicios específicos, al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar, y en todo caso, antes de la prestación del servicio.*
*Fecha de Pago*

*ARTICULO 30°.- Se considera fecha de pago:*

42*1)El día que se efectúa el depósito en la oficina recaudadora.*

43*2)El día señalado por el sello fechador con el que se inutilicen las estampillas fiscales o el papel sellado, o el de la impresión cuando se utilicen máquinas timbradoras.*

Pago Total o Parcial

*ARTICULO 31°.- El pago total o parcial de un tributo, aún cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:*
*441)Obligaciones de igual tributo vencidas con anterioridad.*
*452)Intereses y multas.*
Imputación de Pago - Notificación - Recurso

*ARTICULO 32°.- Los contribuyentes y responsables deberán consignar, al efectuar los pagos, a qué cuentas deben imputarse. Cuando éstas generen intereses, obligatoriamente se imputarán en primer término.*
*Cuando no lo hicieren y circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto, no prescripto y en el siguiente orden: intereses, multas, impuestos o anticipos, incluyéndose los accesorios que le pudieran corresponder a cada uno de los conceptos enunciados, que se imputarán en el mismo orden.*
*Cuando el Organismo Fiscal impute un pago, debe notificar al contribuyente o responsable, la liquidación que efectúe con este motivo.*
*Contra esa liquidación, podrán interponerse los recursos previstos en el Artículo 133 y siguientes de este Código.*
*Pago Posterior al Procedimiento de Determinación*

*ARTICULO 33°.- Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento de determinación de oficio, cualquiera que sea la forma de imputación que el contribuyente realice, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación en el orden previsto en el Artículo 32, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en el procedimiento de determinación.*
*Facilidades de Pago*

*ARTICULO 34°.- El Organismo Fiscal podrá, con los recaudos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos y multas adeudados con más el interés que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*
*Las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención y percepción que hayan retenido o percibido el tributo sin ingresarlo.*
Pago Provisorio de Tributos Vencidos

*ARTICULO 35°.- En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca por declaraciones juradas anteriores o determinación de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las*

*declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo, los responsables no regularizan su situación, el Organismo Fiscal, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. Sobre estas sumas se aplicarán los intereses que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.*

*SECCION 3: COMPENSACION Y CONFUSION*

Compensación de Oficio

*ARTICULO 36°.- El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos y aunque se refieran a distintos tributos. El Organismo Fiscal compensará los saldos acreedores con las multas e intereses en ese orden y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado.*

*En lo que no está previsto en este Código u otras ordenanzas tributarias, la compensación se regirá por las disposiciones del Libro Segundo, Sección Primera, Título Décimo Octavo del Código Civil.*

Compensación por el Sujeto Pasivo

*ARTICULO 37°.- Los contribuyentes y responsables podrán compensar sus saldos deudores derivados de uno o varios tributos pendientes de determinación, mediante la presentación de una determinación compensatoria que tendrá los mismos efectos de una determinación por sujeto pasivo y en la que se discriminará la composición y origen de los saldos acreedores alegados.*

*La compensación deberá realizarse en el orden previsto en el Artículo 36.*

*Los saldos a favor del Fisco deberán ingresarse simultáneamente con su presentación. Si el saldo es a favor del sujeto pasivo y el Fisco no lo impugna en el plazo de noventa (90) días, podrá ser utilizado por aquél.*

*Los agentes de retención o de percepción no podrán efectuar compensaciones con las sumas que hubiesen sido retenidas o percibidas de los contribuyentes.*

Confusión

*ARTICULO 38°.- Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria, quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.*

*SECCION 4: PRESCRIPCION*

Término

*ARTICULO 39°.- Prescriben en el transcurso de cinco (5) años:*

46*1) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código.*

*472) El reclamo de repetición a que se refieren los Artículos 52 y siguientes de este Código.*

48*3) La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.*

49*4) La facultad del Organismo Fiscal para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.*

*El término de prescripción se extenderá a diez (10) años para los contribuyentes o responsables que teniendo la obligación de inscribirse, no lo hagan, o cuando el hecho imponible no fuera conocido por el Fisco y no se hubiera exteriorizado en la Municipalidad de Río Cuarto.*

Cómputo

*ARTICULO 40°.- En el caso del inciso 1) del artículo anterior, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1 de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente; o al año en que se produzca el hecho imponible de la obligación tributaria respectiva cuando no mediare obligación de presentar declaración jurada o al año en que se cometieron las infracciones.*

*Para los casos de los incisos 2) y 4) del artículo anterior, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1 de Enero siguiente a la fecha en que se ingresó el tributo.*

*Para el supuesto contemplado en el inciso 3) del artículo anterior, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1 de Enero del año siguiente a aquél en el cual quedó firme la resolución que determine el tributo o imponga sanciones o del año en que debió abonarse la deuda tributaria cuando no hubiera mediado determinación.*

Suspensión

*ARTICULO 41°.- Se suspende por un (1) año el término de prescripción:*

50*a)En el caso del inciso 1) del Artículo 39, por cualquier acto que tienda a determinar la*

*obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 125 de este Código.*

*51b)En el caso del inciso 3) del Artículo 39, por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.*

52*c)En el caso del inciso 2) del Artículo 39 no regirá la causal de suspensión prevista por el Artículo 3966 del Código Civil.*

Interrupción

*ARTICULO 42°.- El curso de prescripción de los derechos y acciones se interrumpe:*

53*1)Para determinar la obligación tributaria por:*

54*a)Reconocimiento expreso de la obligación;*

55*b)Pedido de prórroga o facilidades de pago, o de beneficios tributarios;*

*56c)Renuncia al término corrido;*

57*2)Para la acción judicial de cobro, por la interposición de la demanda en el juicio de ejecución fiscal o por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.*

58*3)Para aplicar sanciones por infracciones, por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de Enero siguiente al año en que tuvo lugar la infracción punible interruptiva.*

*594)La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere el Artículo 52 de este Código.*

Cómputo del Nuevo Término

*ARTICULO 43°.- En los supuestos de interrupción de la prescripción para determinar la obligación tributaria, aplicar sanción por infracciones o iniciar acción judicial para el cobro, el nuevo término comenzará a partir del 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se produjeron las causales de interrupción.*

Prescripción de Accesorios

*ARTICULO 44°.- La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.*

*SECCION 5: REMISION - CONDONACION - PRESENTACION ESPONTANEA*

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

*ARTICULO 45°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer la remisión de intereses y la condonación de multas a contribuyentes o responsables de determinados sectores del ejido cuando fueren afectados por caso fortuito o fuerza mayor que dificulten o hagan imposible el pago en término del tributo.*

*Quedan excluidos de esta disposición los agentes de retención o percepción que no hayan ingresado en término la suma retenida o percibida.*

Presentación Espontánea

*ARTICULO 46°.- EL Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer con carácter general o para determinadas zonas o actividades, por el término que considere conveniente, la remisión o condonación total o parcial de intereses y sanciones relacionados con los tributos que establezca la Municipalidad de Río Cuarto, a los contribuyentes y responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a los deberes y obligaciones y siempre que su presentación no se produzca a raíz de una verificación o inspección iniciada, observación por el Organismo Fiscal o denuncia presentada que se vincule directa o indirectamente con el contribuyente o responsable.*

*SECCION 6: EFECTOS POR FALTA DE EXTINCION - INTERESES*

Falta de Extinción

*ARTICULO 47°.- La falta de extinción total o parcial de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará sin necesidad de interpelación alguna, un interés capitalizable mensualmente igual al que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Lo dispuesto en este artículo es también aplicable a los agentes de retención o percepción que no hubiesen ingresado en término y ya sea que hayan o no practicado la retención o percepción.*

*Los intereses se devengarán sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder.*

Cómputo

*ARTICULO 48°.- Dicho interés se computará desde la fecha de los respectivos vencimientos y hasta el momento de su extinción. Las multas comenzarán a generar intereses a partir del momento en que se cometió la infracción, si la resolución que las imponga quedase firme.*

Falta de Reserva del Organismo Fiscal

*ARTICULO 49°.- La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.*

Capitalización de Intereses

*ARTICULO 50°.- Cuando la extinción de deudas tributarias vencidas no incluya los intereses generados hasta ese momento, éstos se capitalizarán y generarán idéntico interés desde ese momento hasta la fecha de su pago.*

*TITULO 6: REPETICION DEL PAGO INDEBIDO*

Acreditación y Devolución

*ARTICULO 51°.- Cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de contribuyentes o responsables acreditar o devolver las sumas por las que resulten acreedores, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal y correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor a la debida.*

*La devolución sólo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por tributos, intereses y multas adeudados al Fisco en el orden previsto por el Artículo 36 de este Código.*

*La acreditación o devolución total o parcial de un tributo obliga a acreditar o devolver, en la misma proporción, los intereses y multas, excepto las multas establecidas por incumplimiento a los deberes formales.*

Reclamo de Repetición

*ARTICULO 52°.- Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal.*

*Con el reclamo deberán acompañarse y ofrecerse todas las pruebas.*

*Cuando el reclamo se refiera a tributos para cuya determinación estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco, renacerán estos por el período fiscal a que se imputa la restitución y hasta el límite de importe cuya repetición se reclame.*

*No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.*

Procedimiento del Reclamo de Repetición

*ARTICULO 53°.- Presentado el reclamo, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas para mejor proveer que estime oportuno disponer, dictará resolución dentro de los treinta (30) días de la presentación del reclamo, notificándola al peticionante.*

*Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto el reclamo, el contribuyente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer los recursos legislados en este Código.*

Improcedencia del Reclamo por Repetición

*ARTICULO 54°.- El reclamo de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiera sido determinada por el Organismo Fiscal o por el Departamento Ejecutivo mediante resolución firme o cuando se fundare exclusivamente en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.*

Requisito Previo para Recurrir a la Justicia

*ARTICULO 55°.- El reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal y los recursos previstos por el Artículo 133 y siguientes de este Código son requisitos previos para recurrir a la justicia, siempre y cuando dicho reclamo no resulte improcedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 de este Código.*

*TITULO 7: EXENCIONES TRIBUTARIAS*

Vigencia - Interpretación

*ARTICULO 56°.- Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente las establezcan. En los demás casos, deberán ser solicitadas por el presunto beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen.*

*Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta.*

Extinción

*ARTICULO 57°.- Las exenciones se extinguen:*

60*1) Por derogación o abrogación de la norma que la establezca, salvo que hubiera sido otorgada por tiempo determinado.*

*612) Por el vencimiento del término por el que fue otorgada.*

62*3) Por la desaparición de las circunstancias que las legitimen.*

*634) Por comisión de defraudación fiscal por parte de quien la goce.*

64*5) Por caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fuese temporal.*

Necesidad de Resolución

*ARTICULO 58°.- En los supuestos contemplados en los incisos 3) y 4) del Artículo 57, se requiere una resolución del Organismo Fiscal, retrotrayéndose sus efectos al momento en que desaparecieron las circunstancias que legitimaban la exención o al momento en que comenzó la defraudación, declarada por resolución firme.*

*Contra la resolución podrán interponerse los recursos establecidos por este Código.*

Trámite

*ARTICULO 59°.- Las resoluciones de pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día de la presentación de las mismas, salvo disposición en contrario.*

*Las solicitudes de exención formuladas por el contribuyente deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden sus derechos. El Departamento Ejecutivo, deberá*

*resolver la solicitud dentro de los treinta (30) días de formulada la misma.*

Deberes Formales

*ARTICULO 60°.- Los sujetos que gocen de una exención, deberán cumplir con los deberes formales que se les establezca.*

Pedido de Renovación

*ARTICULO 61°.- Las exenciones podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsistiese, así como también la situación que originó la exención.*

*El pedido de renovación de una exención temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días del señalado para la expiración del término.*

Reciprocidad

*ARTICULO 62°.- El Departamento Ejecutivo, con autorización del Concejo Deliberante, establecerá las condiciones, normas y alcances de la reciprocidad de exenciones que debe operarse respecto al Estado Nacional, Estados Provinciales y demás municipios en relación a los gravámenes de los que fueren organismos de aplicación.*

*TITULO 8: INFRACCIONES Y SANCIONES*

*SECCION 1: DISPOSICIONES GENERALES*

Concepto

*ARTICULO 63°.- Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con las alcances establecidos en este Código.*

*Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. En las que se requiere culpa, ésta se presume salvo prueba en contra.*

*La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales, lo es sin perjuicio de los que pudieran corresponder por omisión o defraudación.*

Excepciones a la Irretroactividad

*ARTICULO 64°.- Las normas sobre infracciones y sanciones sólo regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones, establezcan sanciones más benignas y términos de prescripción más breves.*

Principios y Normas Aplicables

*ARTICULO 65°.- Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones a normas tributarias de la Municipalidad de Río Cuarto.*

*A falta de normas expresas, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Penal.*

Responsabilidad por Infracciones

*ARTICULO 66°.- Todos los contribuyentes y responsables mencionados en este Código, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título, por las infracciones que ellos mismos cometan o que en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o por el hecho u omisión de quienes les están subordinados, como sus agentes, factores o dependientes.*

*Sin perjuicio de las sanciones que se aplicarán a contribuyentes y responsables por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, éstas últimas podrán ser objeto de la aplicación independiente de sanciones.*

Inimputabilidad

*ARTICULO 67°.- No son imputables:*

*651) Las sucesiones indivisas.*

*662) Los incapaces y los menores no emancipados.*

67*3) Los penados a que se refiere el Artículo 12 del Código Penal.*

68*4) Los concursados civilmente y los quebrados cuando las infracciones sean posteriores a la pérdida de la administración de sus bienes.*

Pago de Multas - Término

*ARTICULO 68°.- Las multas por infracciones previstas en este Código deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme que las imponga.*

Extinción de las Acciones y Penas

*ARTICULO 69°.- Las acciones y penas se extinguen por:*

69*1) Su cumplimiento, estando o no firme la resolución que impone la sanción.*

*702) Condonación.*

71*3) Muerte del imputado, aún cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado.*

72*4) Prescripción en los plazos y condiciones previstas en el artículo siguiente.*

Prescripción de Acciones y Sanciones

*ARTICULO 70°.- La acción para imponer sanciones por infracciones y hacerlas efectivas, prescribe por el transcurso de cinco (5) años.*

*El término se extenderá a diez (10) años para los contribuyentes o responsables que teniendo la obligación de inscribirse, no lo hagan, o cuando el hecho imponible no fuese conocido por el Fisco y no se hubiera exteriorizado a la Municipalidad de Río Cuarto.*

Cómputo

*ARTICULO 71°.- La prescripción de acciones para imponer sanciones y hacerlas efectivas, comienza a correr desde el 1 de Enero del año*

*calendario siguiente.*

73*1) La acción para imponer sanciones, al del año en que se cometió la infracción.*

74*2) La acción para hacerla efectiva, al del año en que quedó firme la resolución que la impuso.*

Suspensión

*ARTICULO 72°.- La prescripción prevista en esta Sección se suspende desde la notificación de la resolución del Organismo Fiscal que la impone hasta noventa (90) días posteriores a la resolución administrativa firme.*

Interrupción

*ARTICULO 73°.- La prescripción prevista en esta Sección se interrumpe:*

*751) La acción para imponer sanciones, con la comisión de otra infracción.*

76*2) La acción para hacer efectiva la pena, por la interposición de la demanda judicial.*

Cómputo del Nuevo Término - Separación

*ARTICULO 74°.- En los supuestos de interrupción de la prescripción para imponer penas y hacerlas efectivas, el nuevo término comenzará a correr a partir del 1 de Enero del año calendario siguiente de aquél en que se produjeron.*

*La prescripción se suspende y se interrumpe separadamente para cada uno de los contribuyentes o responsables.*

Excisión y Reducción de Sanciones

*ARTICULO 75°.- Si un contribuyente o responsable rectificase voluntariamente sus declaraciones juradas antes de corrérsele las vistas de los Artículos 114 y 126, o en su caso la del Artículo 128 de este Código, las multas de los Artículos 76 y 78 se reducirán a 1/3 (un tercio) de su mínimo legal.*

*Cuando la pretensión fiscal fuera aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del plazo para su contestación, la multa de los Artículos 76 y 78 se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal.*

*En caso de que la determinación de oficio practicada por el Organismo Fiscal fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiera sido aplicada en base a los Artículos 76 o 78 de este Código, quedará reducida a su mínimo legal.*

*En los supuestos del Artículo 79 de este Código, el Organismo Fiscal podrá eximir de sanción al infractor cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.*

*SECCION 2: TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES*

*Capítulo 1: Defraudación*

Concepto

*ARTICULO 76°.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de una (1) a diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:*

77*1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumban.*

78*2) Los agentes de retención o de percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos al Municipio. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.*

*La sanción que establece el inc. 2) de este artículo será graduable del veinticinco por ciento (25%) al cincuenta por ciento (50%) del tributo no ingresado oportunamente por los agentes de retención y percepción en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un (1) mes después del vencimiento establecido por las normas legales, y del cincuenta y uno por ciento (51%) al noventa por ciento (90%) cuando haya mediado el pago hasta dos (2) meses después del vencimiento.*

Presunciones de Fraude

*ARTICULO 77°.- Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, en las siguientes circunstancias:*

79*1) Contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobantes, registraciones efectuadas mediante sistemas de computación y demás antecedentes, con los datos consignados en las declaraciones juradas.*

80*2) Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades y operaciones que constituyan hechos imponibles de tributos.*

81*3) Producción de informaciones falsas sobre bienes, actividades u operaciones concernientes a ventas, compras o gastos, así como existencias de mercaderías o cualquier otro dato con relevancia para la determinación de la obligación tributaria.*

82*4) Manifiesta disconformidad entre normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación, liquidación o extinción del tributo.*

83*5) Cuando no se lleven libros, documentos, registraciones mediante computación u otros elementos contables, cuando la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones realizadas no justifique esa omisión.*

84*6) Cuando se lleven dos (2) o más juegos de libros o registraciones para una misma contabilidad con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes.*

85*7) La omisión de presentar declaraciones juradas y pago del tributo adeudado por parte de contribuyentes y responsables, si por la naturaleza, volumen o importancia de sus operaciones, resulta que no podían ignorar sus obligaciones tributarias.*

86*8) Cuando no se lleven los libros que exija o pueda exigir este Código u otras ordenanzas tributarias.*

87*9) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad, comprobantes que avalen las operaciones realizadas o registraciones computarizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministrare o exhibiere.*

88*10) Cuando datos obtenidos de terceros, correctamente registrados en sus libros de contabilidad o sistemas de computación y que merezcan fe, difieran notoriamente con los datos suministrados o registrados por el contribuyente.*

89*11) Cuando el contribuyente impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos.*

90*12) Cuando los contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en este Código u otras ordenanzas tributarias, realicen actividades o generen hechos imponibles sin contar con la correspondiente habilitación para funcionar o funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta.*

91*13) Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas, para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario.*

92*14) Cuando se adulteren las fechas de los documentos y no estuviere salvado.*

93*15) Cuando se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultase la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados por el Código Penal.*

*Capítulo 2: Omisión*

Concepto

*ARTICULO 78°.- Incurre en omisión y será reprimido con multa graduable de un veinte por ciento (20%) hasta un cien por ciento (100%) del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no extingue total o parcialmente un tributo a su vencimiento.*

*La misma sanción se aplicará al agente de retención o percepción que no habiendo retenido o percibido, no lo ingrese en término.*

*No corresponderá la aplicación de esta infracción cuando la infracción fuera considerada como defraudación.*

*También incurrirán en omisión y serán reprimidos con multas graduables desde una (1) a cinco (5) veces el monto de la obligación tributaria determinada, los contribuyentes que no se empadronen debidamente como tales y aquellos que, empadronados, no presenten en término su declaración jurada cuando ello fuera necesario para la determinación de la deuda fiscal.*

*Capítulo 3: Infracción a los Deberes Formales*

Concepto

*ARTICULO 79°.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en decretos del Departamento Ejecutivo o en resoluciones del Organismo Fiscal, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones.*

*Los valores máximos y mínimos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual se aplicarán en los casos de infracciones primarias. Ante cada reiteración, dichos topes se incrementarán en un veinte por ciento (20%).*

*Capítulo 4: Infracciones Castigadas con Clausura*

Clausura

*ARTICULO 80°.- Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el Organismo Fiscal puede disponer la clausura por tres (3) a diez (10) días de los establecimientos y sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:*

94*a)Cuando se compruebe la falta de empadronamiento ante el Organismo Fiscal, de contribuyentes y responsables en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.*

95*b)En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal.*

96*c)Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o si las llevasen, ellas no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal. Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento especial previsto en los Artículos 129 y siguientes de este Código.*

*TITULO 9: LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA*

*SECCION 1: EL ORGANISMO FISCAL*

Denominación - Funciones

*ARTICULO 81°.- El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la repetición, compensación y exenciones en relación a los tributos legislados por este Código y demás ordenanzas tributarias. Asimismo, el Organismo Fiscal tiene a su cargo la aplicación de sanciones por infracciones a este Código y demás ordenanzas tributarias.*

*También tiene a su cargo la fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza.*

*Todas las funciones y facultades atribuidas por este Código, por la Ordenanza Tarifaria Anual o por otras ordenanzas tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS. En caso de licencia o ausencia del Subsecretario de Recursos, se subrogará en sus funciones el Director General de Recursos con sus mismas atribuciones y responsabilidades, salvo disposición en contrario del Departamento Ejecutivo.*

*El Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Economía, determinará qué funcionarios y en qué medida sustituirán al Director de Recursos en sus funciones.*

*El Director de Recursos representará a la Comuna ante los poderes públicos; ante los contribuyentes y responsables; y ante los terceros, en los asuntos cuya resolución es competencia del Organismo Fiscal. La Subsecretaría de Recursos (o la Dirección General de Recursos) se denominará en este Código, Organismo Fiscal.*

Facultades

*ARTICULO 82°.- El Organismo Fiscal dispone de amplias facultades para verificar, fiscalizar, investigar, incluso respecto de períodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, pudiendo especialmente:*

97*1) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.*

98*2) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.*

99*3) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.*

100*4) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable, o a cualquier tercero para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad de Río Cuarto.*

101*5) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento.*

102*6) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.*

103*7) Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique.*

104*8) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos.*

105*9) Solicitar en cualquier momento embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y responsables.*

106*10) Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos:*

107*a)Copia de totalidad o parte de los soportes magnéticos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal, los elementos materiales al efecto;*

108*b)Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del HARDWARE y SOFTWARE, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, así como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de datos que configuran los sistemas de información;*

109*c)La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.*

*Lo especificado en este inciso también será de*

*aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, en relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por contribuyentes, responsables y terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.*

Auxilio de la Fuerza Pública

*ARTICULO 83°.- El Organismo Fiscal podrá requerir por medio del Fiscal Municipal y bajo su exclusiva responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública, cuando tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas, la ejecución de órdenes de clausura o allanamiento.*

Ordenes de Allanamiento

*ARTICULO 84°.- El Organismo Fiscal podrá solicitar, por medio del Fiscal Municipal orden de allanamiento al Juez de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Córdoba que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud, el motivo, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse.*

*La orden de allanamiento tendrá por objeto la posibilidad de efectuar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización.*

*La solicitud deberá ser despachada por el Juez, dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando día y hora si fuere necesario. En la ejecución de la misma serán de aplicación las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Córdoba y el Código de Procedimientos Penales de dicha Provincia.*

Actas

*ARTICULO 85°.- Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de la medidas previstas en los Artículos 82, 83 y 84 de este Código, deberá labrarse acta en que se dejará constancia de la actuaciones cumplidas, existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, incautados o respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios o empleados actuantes del Organismo Fiscal, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de éste a hacerlo.*

Real Situación Tributaria

*ARTICULO 86°.- El Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento.*

Director - Facultades

*ARTICULO 87°.- El Director de Recursos está facultado para solicitar al Departamento Ejecutivo normas que establezcan o modifiquen su organización interna así como el funcionamiento de sus oficinas. Podrá solicitar asimismo el dictado de normas generales, obligatorias en cuanto al modo en que deberán cumplirse los deberes formales, así como resoluciones interpretativas de las normas fiscales, las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio, y/o en un diario local.*

Colaboración de Entes Públicos y Privados

*ARTICULO 88°.- Los organismos y entes estatales o privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar al Organismo Fiscal, todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación de los tributos a su cargo.*

*La información solicitada no podrá denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones, que hayan establecido la creación o rijan el funcionamiento de dichos organismos y entes estatales o privados.*

*Los funcionarios públicos de cualquiera de los poderes del Estado, los Legisladores y Magistrados, además de la obligación establecida precedentemente, tienen el deber de prestar la colaboración que se les solicita, y la de denunciar las infracciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, bajo pena de las sanciones que le pudieran corresponder y de considerarse comprendidos dentro de lo dispuesto por el Artículo 15, inc. 2) de este Código.*

Respaldo de Comprobantes

*ARTICULO 89°.- Las registraciones en libros y planillas contables, así como los computarizados, deberán estar respaldados por los comprobantes correspondientes, y de la veracidad de estos últimos dependerá el valor probatorio de aquellos.*

*SECCION 2: DEBERES FORMALES*

Enunciación

*ARTICULO 90°.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en este Código, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en decretos del Departamento Ejecutivo y en resoluciones del Organismo Fiscal.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:*

*1) Comunicar dentro del término de quince*

*(15) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.*

111*2) Presentar declaración jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, dentro de los quince (15) días de efectuado el pago, salvo cuando se establezcan plazos especiales o cuando se prescinda de la misma como base de la determinación.*

112*3) Presentar o exhibir en las oficinas del Organismo Fiscal o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imponibles y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas.*

113*4) Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal en los plazos que se establezcan.*

114*5) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.*

115*6) Comunicar dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias.*

116*7) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos dentro del término de cinco (5) días de requeridos.*

117*8) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos o medios de transporte o donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme lo autorizan los Artículos 82 y 83 de este Código.*

118*9) Comparecer ante las oficinas del Organismo Fiscal cuando éste o sus funcionarios así lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.*

119*10) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial acompañando copia del escrito de presentación.*

*12011) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven.*

121*12) Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio en la forma y condiciones dispuestos por el Artículo 23 de este Código.*

122*13) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago.*

123*14) Los contribuyentes y responsables que realicen actividades en locales sitos en diferentes domicilios, deberán estar inscriptos ante el Organismo Fiscal bajo un solo número de contribuyentes consignando la cantidad de locales que poseen y ubicación de los mismos. Asimismo, cuando se abra un nuevo local deberán comunicarlo al Organismo Fiscal dentro del plazo de quince (15) días corridos.*

124*15) Presentar, cuando tributen aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción juntamente con la declaración jurada de cada año. Asimismo, se deberá presentar en caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, la constancia de haber dado cumplimiento de lo dispuesto por aquél.*

125*16) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes y responsables.*

126*17) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre de ejercicio en el cual se hubieran utilizado.*

*El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno (1) o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.*

Terceros - Secreto Profesional - Responsabilidad

Penal a Familiares

*ARTICULO 91°.- El Organismo Fiscal podrá requerir de terceros y éstos están obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación de la Municipalidad de Río Cuarto, salvo en los casos en que las normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.*

*También el contribuyente, el responsable y el tercero podrán negarse a suministrar informes en caso de que su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y parientes hasta el cuarto grado. En todos los casos se deberá hacer conocer la negativa y su fundamento al Organismo Fiscal dentro del término que se le haya establecido para brindar el informe.*

Secreto Fiscal - Excepciones - Reciprocidad

*ARTICULO 92°.- Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presenten ante las autoridades fiscales deberán ser mantenidos en secreto. Sólo podrán ser puestos en conocimiento de los Organismos Recaudadores Nacionales, Provinciales o Municipales siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos en sus respectivas jurisdicciones y únicamente cuando exista una efectiva reciprocidad.*

*El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas.*

Oficinas Municipales - Escribanos

*ARTICULO 93°.- Ninguna oficina municipal dará trámite a actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Subsecretaría de Recursos.*

*Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de las obligaciones a cuyo efecto quedan investidos del papel de agentes de retención y de percepción para retener o requerir de los intervinientes en operaciones en que intervengan los fondos necesarios para afrontar sus obligaciones tributarias, las cuales ingresarán en el término de quince (15) días corridos de formalizarse el acto notarial entre las partes. El vencimiento del plazo sin ingreso, determinará la aplicación para el profesional de la sanción del Artículo 78 de este Código si no hubo retención o del Artículo 76, inc. 2) si la retención se produjo.*

Prohibición - Pago Previo de Tributos

*ARTICULO 94°.- Ningún magistrado, funcionario o autoridad superior de los poderes del Estado, registrará, ordenará inscribir, aprobará actos u operaciones u ordenará archivo, sin que previamente se acredite haber abonado los tributos que corresponda. Cuando se trate de actuaciones que deban cumplirse para evitar la pérdida de un derecho o la aplicación de una sanción, deberá darse entrada a los escritos o actuaciones correspondientes y ordenarse, previo a todo otro trámite, el pago de los tributos que correspondan.*

*SECCION 3: DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA*

Formas de la Determinación

*ARTICULO 95°.- La determinación de la obligación tributaria podrá ser efectuada mediante las siguientes modalidades:*

*1271) Mediante declaración jurada de los sujetos pasivos.*

128*2) Por actos unilaterales del Organismo Fiscal o determinación de oficio.*

*Capítulo 1: Determinación por Sujeto Pasivo*

Declaración Jurada

*ARTICULO 96°.- El tributo se determinará en principio en base a una declaración jurada que debe presentar el propio sujeto pasivo. En esa declaración, que deberá confeccionarse en formularios que a tal efecto proveerá la Municipalidad, el contribuyente consignará todos los datos que le fueran requeridos respecto a la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscal gravado o en el período que la Ordenanza Tarifaria Anual especifique. La declaración jurada se presentará en el lugar, forma y tiempo que el Organismo Fiscal disponga siempre que este Código u otra Ordenanza Tarifaria no establezca otra forma de determinación. El Organismo Fiscal podrá verificarla a fin de comprobar la exactitud de los datos y elementos aportados y su conformidad con las normas legales.*

Obligatoriedad del Pago - Rectificativa

*ARTICULO 97°.- El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal. Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo se aplicará lo dispuesto sobre compensación o repetición del*

*pago indebido.*

Boletas de Depósito - Escritos

*ARTICULO 98°.- Las boletas de depósito y comunicaciones de pago confeccionadas por el contribuyente o responsable, con datos que ellos aporten y exija el Organismo Fiscal, tienen el carácter de determinación por el sujeto pasivo y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, quedan sujetos al régimen de infracciones y sanciones de este Código.*

*Igual carácter tendrán los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda tributaria.*

*Capítulo 2: Determinación de Oficio*

Casos en que Procede

*ARTICULO 99°.- El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:*

129*1) Cuando este Código, la Ordenanza Tarifaria Anual u otras ordenanzas tributarias prescindan de la Declaración Jurada como base de determinación.*

130*2) Cuando la Declaración Jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes.*

131*3) Cuando el contribuyente o responsable no hubiera denunciado en término el nacimiento de la obligación tributaria o sus modificaciones o cuando hubieran omitido la presentación en término de la Declaración Jurada.*

Determinación Total y Parcial

*ARTICULO 100°.- La determinación por el Fisco será total con respecto al período, aspectos y tributos de que se trate, debiendo comprender todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de dicha determinación y definidos los aspectos y el período que ha sido objeto de la verificación, en cuyo caso serán susceptibles de nueva determinación aquellos no considerados expresamente.*

Determinación por el Fisco sobre Base Cierta o sobre Base Presunta

*ARTICULO 101°.- Cuando se configure alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 99 de este Código, el Organismo determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.*

Determinación sobre Base Cierta

*ARTICULO 102°.- La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá:*

132*1) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal, elementos probatorios fehacientes y precisos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles siempre que ellos merezcan plena fe al Organismo Fiscal.*

133*2) Cuando en ausencia de esos elementos, el Organismo Fiscal posea o pueda obtener datos precisos y fehacientes de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.*

Determinación sobre Base Presunta

*ARTICULO 103°.- La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente alguna de las alternativa mencionadas en el artículo anterior. Se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible que permitan establecer la existencia y medida del mismo.*

*A tal efecto, el Organismo Fiscal podrá utilizar alguno de los siguientes elementos:*

134*1) Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales.*

135*2) Indices económicos confeccionados por Organismos Oficiales.*

*1363) Promedio de depósitos bancarios.*

137*4) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares.*

*1385) Existencia de mercadería.*

*1396) El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.*

140*7) Otros módulos o indicadores que posibiliten inducir la existencia de hechos imponibles y medidas de bases imponibles.*

141*8) Promedios y coeficientes generales y de deflactación que a tal fin haya establecido el Organismo Fiscal.*

142*9) Cualquier otro elemento probatorio que obtenga y obre en poder del Organismo Fiscal, relacionado con contribuyentes y responsables y que resulte vinculado con la verificación de hechos imponibles y su monto, siendo esta enumeración meramente enunciativa.*

*El resultado de promediar el total de ventas o de prestaciones de servicio o de cualquier otra operación controlada por el Organismo Fiscal en no menos de diez (10) días alternados fraccionados en dos (2) períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios y operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes.*

Actuaciones que No Constituyen Determinación

*ARTICULO 104°.- Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y*

*demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación tributaria mientras no sea dispuesto por el Organismo Fiscal.*

*SECCION 4: NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES*

Actos que Deben Notificarse

*ARTICULO 105°.- En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código, por la Ordenanza Tarifaria Anual u otras ordenanzas tributarias, las citaciones, intimaciones, emplazamientos y resoluciones determinativas del Organismo Fiscal así como las que recaigan en recursos intentados contra ellos, deberán ser notificadas a contribuyentes y responsables en la forma que establecen las disposiciones siguientes.*

Contenido de la Notificación

*ARTICULO 106°.- Las notificaciones deberán contener el número de expediente, carátula y repartición, con transcripción íntegra de la resolución o proveído. En el supuesto de las resoluciones que determinen la obligación tributaria o resuelvan sobre recursos interpuestos contra ellas, la notificación podrá contener una transcripción de la parte resolutiva con copia o fotocopia autenticada de la resolución íntegra.*

Formas de Practicar las Notificaciones

*ARTICULO 107°.- Las notificaciones se efectuarán:*

143*1) En la oficina, mediante diligencia puesta en el expediente, personalmente por el interesado o su apoderado, refrendada por el funcionario interviniente.*

144*2) Al domicilio procesal constituido conforme lo establecido en el Artículo 24 de este Código, o al domicilio fiscal fijado conforme al Artículo 21 de este Código o subsidiariamente al domicilio que se tenga constituido de conformidad al Artículo 22 de este Código por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.*

*1453) Por edictos.*

Notificación por Cédula o Certificación

*ARTICULO 108°.- Si la notificación se hiciera por cédula a domicilio, la misma deberá confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto, entregará la copia a la persona a la cual deba notificarse o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En el original destinado a ser agregado al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual se debe notificar y ninguna otra persona de la casa quisiera recibirla, la pasará por debajo de la puerta o la arrojará en su interior, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente.*

*Las notificaciones también podrán practicarse con citación a la oficina en día y hora determinados y bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del jefe de la dependencia dando fe que en el día y hora correspondientes, más quince (15) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante.*

Notificación por Telegrama o Carta Documento

*ARTICULO 109°.- La notificación efectuada por telegrama colacionado o copiado, o por carta documento con aviso de recepción, firmados por funcionario actuante, se hará por duplicado, el que se agregará al expediente, con la constancia otorgada por el correo, de la remisión y recepción de su original.*

*La constancia oficial de la entrega del telegrama en el domicilio o el aviso de recepción en caso de carta documento, se agregará al expediente y establecerá la fecha de notificación.*

*En estos casos, bastará con la transcripción de la parte resolutiva, haciéndose saber a contribuyentes y responsables que podrán acceder a las actuaciones para la toma de conocimiento de la resolución íntegra.*

Notificación por Edictos

*ARTICULO 110°.- Si no pudiera practicarse la notificación en alguna de las formas previstas precedentemente, se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en un diario local, con transcripción íntegra de la parte resolutiva. Ello sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.*

Notificación por Sistema de Computación

*ARTICULO 111°.- Tendrán plena validez las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medios de sistema de computación que lleven forma facsimilar.*

Nulidad u Omisión de las Notificaciones - Subsanación

*ARTICULO 112°.- Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedará subsanada desde que la persona que deba ser notificada, se manifieste conocedora del respectivo acto.*

Actas de Notificación

*ARTICULO 113°.- Las actas labradas por los agentes notificadores hacen fe mientras no se*

*demuestre su falsedad.*

*TITULO 10: EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO*

*SECCION 1: PROCEDIMIENTOS ANTE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA*

*Capítulo 1: Procedimiento de la Determinación de Oficio*

Vista de las Actuaciones

*ARTICULO 114°.- La determinación de oficio prevista por los inc. 2) y 3) del Artículo 99 de este Código se inicia con la vista a los sujetos pasivos de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados y las impugnaciones o cargos que se formulen, con entrega de las copias pertinentes y por el término de quince (15) días hábiles no prorrogables.*

Facultad Probatoria - Rebeldía

*ARTICULO 115°.- Si el sujeto pasivo contestare la vista negando u observando los hechos y el derecho, estará facultado para ofrecer las pruebas que estime pertinentes, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica con excepción de la confesional de funcionarios y empleados municipales. Si dicho sujeto pasivo no compareciera dentro del término fijado por el artículo anterior, el procedimiento continuará en rebeldía, la cual no requerirá ser expresamente declarada. Si lo hiciera con posterioridad, las actuaciones proseguirán en el estado en que se encuentren, debiendo el interesado purgar la rebeldía mediante el pago de una tasa que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.*

Producción de la Prueba - Plazo

*ARTICULO 116°.- La prueba documental deberá ser acompañada al escrito mediante el cual se efectúa el descargo, o indicando con precisión el lugar donde se encuentra.*

*El resto de la prueba deberá ser producida dentro del plazo que fije el Organismo Fiscal atendiendo a su naturaleza y complejidad, el que nunca será inferior a diez (10) días, pudiendo ser razonablemente prorrogado a petición del interesado cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha producción probatoria correrá a cargo del interesado, incluida la citación de testigos y con excepción de aquella que haya acompañado al contestar la vista.*

Admisibilidad de la Prueba

*ARTICULO 117°.- El interesado podrá agregar informes, certificaciones o dictámenes producidos por profesionales con título habilitante. El Organismo Fiscal tendrá facultad para rechazar la prueba ofrecida en caso que ésta resulte manifiestamente improcedente. Tampoco serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término. Los proveídos que resuelvan la denegatoria de prueba improcedente o extemporánea son irrecurribles.*

Medidas para Mejor Proveer

*ARTICULO 118°.- El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite, con noticia al interesado.*

Resolución Determinativa - Recaudos

*ARTICULO 119°.- Transcurrido el plazo señalado por el Artículo 114 sin que el sujeto pasivo haya presentado su descargo o vencido el término probatorio si la presentación defensiva se produjo con ofrecimiento de prueba, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas fueron dispuestas, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, determinando el gravamen y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma, así como también disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación. La resolución deberá contener los siguientes elementos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; las disposiciones legales que se apliquen; examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigibles por tributos y accesorios; elementos inductivos aplicados en caso de estimación sobre base presunta y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no sustanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.*

Resolución Favorable al Sujeto Pasivo

*ARTICULO 120°.- Si del examen de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisorias practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones.*

Conformidad del Sujeto Pasivo

*ARTICULO 121°.- El Organismo Fiscal está facultado para no dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto prestase el contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones y cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisoria que se hubiesen practicado, abonando los importes correspondientes a tributos adeudados con más sus accesorios a la fecha del pago y un adicional substitutivo de la multa que pudiera haber*

*correspondido equivalente a un 1/3 (tercio) del mínimo legal. La presentación y pago conforme al presente régimen y la aceptación del Organismo Fiscal que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida. Este procedimiento sólo regirá para la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Actividades de Servicio. El Organismo Fiscal, bajo las condiciones previstas por el Artículo 34 de este Código, podrá conceder facilidades para el pago de las sumas antes indicadas.*

Omisión de Vista - Verificación del Crédito

*ARTICULO 122°.- En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N° 11.867, la determinación de oficio se realizará sin mediar la vista del Artículo 114 de este Código, solicitándose la verificación del crédito por ante el Síndico, Liquidador, Responsable o Profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.*

Modificación de Oficio

*ARTICULO 123°.- Una vez firme la resolución determinativa, sólo podrá modificarse por el Organismo Fiscal en contra del administrado, en los siguientes casos:*

*1461) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos y cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los elementos obrantes en el procedimiento como consecuencia de la culpa o dolo del determinado.*

*1472) Por error material o de cálculo en la misma resolución.*

Impugnación a Determinaciones sin Declaración Jurada

*ARTICULO 124°.- Las obligaciones tributarias determinadas de oficio de acuerdo con el Artículo 99 inc. 1) de este Código darán derecho a los sujetos pasivos a solicitar aclaraciones o a formular impugnaciones en cuyo caso deberá dictarse resolución fundada de admisión o rechazo. Estas aclaraciones o impugnaciones en ningún caso interrumpirán los plazos para el pago de los gravámenes, que deberán ser abonados sin perjuicio de la restitución, si se considerase que existe derecho a ella.*

*Capítulo 2: Sumario por Infracciones*

Apertura del Sumario

*ARTICULO 125°.- Cuando de actuaciones realizadas por el Organismo Fiscal surja "prima facie" la existencia de alguna de las infracciones a las normas tributarias de la Municipalidad de Río Cuarto, deberá ordenarse la apertura de un sumario.*

Iniciación del Sumario - Procedimiento

*ARTICULO 126°.- El sumario se inicia mediante el dictado de una resolución que deberá consignar, en forma clara, el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor y su encuadramiento legal.*

*Este sumario tendrá el procedimiento establecido por los Artículos 114 a 118 inclusive, de este Código.*

Resolución

*ARTICULO 127°.- Transcurrido el plazo señalado en el Artículo 114 sin que el sujeto pasivo haya alegado su defensa, o vencido, en su caso, el término probatorio, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas se dispusieron, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la que deberá contener la sanción correspondiente a la infracción cometida o la absolución del imputado.*

*La resolución deberá llenar los siguientes recaudos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos objeto de sanción o absolución; examen de las pruebas producidas y cuestiones de relevancia planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; encuadramiento legal aplicado y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no substanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.*

Acumulación del Sumario a la Determinación

*ARTICULO 128°.- Cuando en un procedimiento de determinación por el Fisco se ordenara la apertura del sumario del Artículo 125 de este Código antes del dictado de la resolución definitiva, ambos procedimientos se tramitarán simultáneamente debiendo resolverse en la misma decisión.*

*Si el Organismo Fiscal no abriese el sumario antes de la resolución determinativa o no lo ordenase expresamente en la misma, se considerará que no existe mérito para ello, no pudiendo hacerlo con posterioridad. Si tramitada la causa con sumario incluido y dictada la resolución, no se aplicase sanción, se entenderá que no hay mérito para ello, con la consiguiente liberación de responsabilidad del presunto infractor.*

*Capítulo 3: Procedimiento en Caso de Clausura*

Acta, Audiencia y Resolución

*ARTICULO 129°.- La clausura de un establecimiento, prevista en el Artículo 80 de este Código deberá ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de las circunstancias relativas a los hechos u omisiones que dan lugar a esta sanción, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una*

*citación para que el contribuyente o responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días.*

*El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente o responsable o representante legal de los mismos. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.*

*El Organismo Fiscal se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de diez (10) días.*

Efectivización de la Sanción

*ARTICULO 130°.- Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente resolución decidiendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse.*

*El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observarán en la misma.*

Período de Clausura - Quebrantamiento

*ARTICULO 131°.- Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho de la patronal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.*

*Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el triple del tiempo de aquella, sin perjuicio de denunciar los delitos que pudieran haberse cometido.*

*SECCION 2: LOS RECURSOS Y SUS PROCEDIMIENTOS*

Tribunal Administrativo Municipal

*ARTICULO 132°.- Contra las resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal Municipal se podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo Municipal de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica.*

*El Concejo Deliberante, mediante Ordenanza separada podrá asegurar la designación por las vías previstas por la Carta Orgánica de Jueces o Funcionarios especializados en temas tributarios.*

*El Fiscal Municipal actuará en representación de la Administración.*

Resoluciones Recurribles - Recursos

*ARTICULO 133°.- Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, resuelvan reclamos de repetición o extinción de exenciones en los casos de los incisos 3) y 4) del Artículo 57 de este Código, o realicen las imputaciones de pago previstas por el Artículo 32 de este Código, el contribuyente o responsable podrá interponer, dentro del término de diez (10) días a contar de la notificación, los siguientes recursos:*

*1481) Reconsideración.*

*1492) Apelación.*

*1503) Nulidad.*

*Interpuesto el primero de los recursos mencionados, ya no podrán utilizarse los restantes. Será requisito indispensable para interponer estos recursos, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclaman y respecto de los cuales preste conformidad.*

Recurso de Reconsideración

*ARTICULO 134°.- Se interpondrá por escrito ante la misma autoridad que dictó la resolución impugnada. Con el recurso deberá acompañarse la prueba documental o se indicará el lugar donde se encuentra, debiendo ofrecerse todas las demás de que el recurrente intentare valerse.*

*Sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse durante el procedimiento de la determinación de oficio por impedimento justificable. El Organismo Fiscal fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase procedente, la cual estará a cargo del recurrente y vencido el mismo dictará resolución, la cual hará cosa juzgada administrativa, dejando firme el acto.*

Recurso de Apelación

*ARTICULO 135°.- Deberá interponerse por escrito ante el Organismo Fiscal.*

*Con el recurso deberán exponerse circunstanciadamente y punto por punto los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, debiendo el Organismo Fiscal declarar su improcedencia cuando se omita este requisito.*

*En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que consten en documentos o indicando el lugar donde ellos se encuentran.*

*Con el recurso sólo podrán ofrecerse o*

*acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse al Organismo Fiscal por impedimento justificable. También podrá el apelante reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida.*

Procedencia del Recurso - Concesión

*ARTICULO 136°.- Dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso de apelación, el Organismo Fiscal sin más trámite ni substanciación, examinará si ha sido deducido en término y es procedente y dictará resolución concediéndolo o denegándolo.*

*Si se concede el recurso deberá elevarse la causa al Tribunal Administrativo Municipal, que si encontrase que el recurso es improcedente y fue mal concedido, devolverá el expediente al Organismo Fiscal para que haga cumplir la resolución recurrida, la cual se considerará firme.*

Recurso de Queja - Interposición

*ARTICULO 137°.- Si el Organismo Fiscal deniega el recurso, la resolución deberá ser fundada y se notificará al apelante quien, dentro de los tres (3) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al Tribunal Administrativo Municipal. Transcurrido el término sin que se interponga el recurso de queja, la resolución quedará firme.*

*Recibida la queja, el Tribunal Administrativo Municipal solicitará la remisión de las actuaciones y se pronunciará sobre la procedencia o no del recurso denegado.*

*Si el Tribunal Administrativo Municipal decidiera que el recurso fue bien denegado, devolverá el expediente al Organismo Fiscal para que haga cumplir la resolución apelada. Si lo declarase mal denegado, se abocará al mismo, dándole trámite.*

Trámite y Resolución del Recurso

*ARTICULO 138°.- El Tribunal Administrativo Municipal fijará un plazo prudencial para la producción de la prueba, que estará a cargo del recurrente.*

*Tramitada la prueba o producidas las medidas para mejor proveer a que se refiere el Artículo 140 de este Código así como la posibilidad defensiva que surge de éstas últimas, el recurso será resuelto por el Tribunal Administrativo Municipal mediante resolución fundada.*

Recurso de Nulidad

*ARTICULO 139°.- Procede por vicios de procedimiento, defectos de forma en la resolución o incompetencia del funcionario que la hubiera dictado.*

*La interposición y sustanciación del recurso de nulidad se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación.*

*El Tribunal Administrativo Municipal podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por la causales mencionadas en este artículo. Decretada la nulidad, el Organismo Fiscal deberá reiniciar las actuaciones o rehacer los actos nulos dentro de los quince (15) días de recibido el expediente.*

*Este recurso podrá interponerse conjuntamente con el de apelación.*

Medidas para Mejor Proveer

*ARTICULO 140°.- Interpuesto cualquiera de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores, el Tribunal Administrativo Municipal, o en su caso el Organismo Fiscal, podrán disponer, cuando lo estimen conveniente, medidas para mejor proveer.*

*Dispuestas estas medidas, ellas serán notificadas al recurrente, debiendo ser notificado de su incorporación a la causa para que, dentro del término de cinco (5) días, presente informe referido únicamente a la medida ordenada.*

Efecto de los Recursos

*ARTICULO 141°.- La interposición de los recursos establecidos en las disposiciones de esta Sección, suspenden la obligación de pago de los tributos y multas, así como la ejecución de la clausura, pero no el curso de intereses por mora.*

Recurso de Amparo

*ARTICULO 142°.- El contribuyente o responsable perjudicado en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora del Organismo Fiscal o de otros organismos de aplicación en realizar un trámite o en dictar una resolución de carácter tributario, podrá requerir la intervención del Tribunal Administrativo Municipal en amparo de su derecho. El Tribunal Administrativo Municipal, si lo juzgare procedente, requerirá informe dentro del término de diez (10) días sobre la causa de la demora y forma de hacerla cesar.*

*Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal Administrativo Municipal resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a fin de garantizar el ejercicio del derecho o actividad del afectado, ordenando en su caso el dictado de la resolución que corresponda, o la realización del trámite demorado, o librando de este último al contribuyente o responsable, mediante el requerimiento de la garantía que estime suficiente.*

Aclaratoria

*ARTICULO 143°.- Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones del Tribunal Administrativo Municipal o del Organismo Fiscal en su caso, podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se*

*supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución.*
*Solicitada la aclaración o la corrección de la resolución del Tribunal Administrativo Municipal o el Organismo Fiscal, se resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna.*
*El término para recurrir correrá desde que se notifique la resolución que haga lugar o no a la aclaración o corrección.*

Resolución Firme

*ARTICULO 144°.- Vencido el término para recurrir la resolución que determina la obligación tributaria, aplica multas o clausura, decide sobre el reclamo de repetición o sobre extinción de exenciones, sin que ello se haya hecho o dictada resolución confirmatoria en los recursos previstos por el Artículo 133 de este Código se considerará firme el acto administrativo debiendo las obligaciones tributarias, sus accesorios y las multas pagarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva, en defecto de lo cual, el acto administrativo podrá ser ejecutado, sin perjuicio del derecho del administrado a la vía contencioso administrativa establecida por la ley provincial.*

*LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL*

*TITULO 1: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES*

*Capítulo 1: Hecho Imponible*

Norma General

*ARTICULO 145°.- Todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con alguno de los siguientes servicios, estará sujeto al pago del tributo establecido en este Título: alumbrado, iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, limpieza, barrido, riego, mantenimiento y conservación de la viabilidad de las calles, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, recolección de residuos domiciliarios, retiro, eliminación e incineración de residuos, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica y todo otro servicio que preste la Municipalidad no retribuido por una contribución especial.*
*También estarán sujetos al pago de este tributo los inmuebles ubicados en zonas de influencia de escuelas, bibliotecas, dispensarios, hospitales, guarderías, plazas o espacios verdes, centros vecinales y cualquier otra institución u obra municipal de carácter asistencial o benéfico.*

*Capítulo 2: Contribuyentes y Responsables*

Norma General

*ARTICULO 146°.- Son contribuyentes los titulares de dominio. Los usufructuarios o poseedores a título de dueños son solidariamente responsables con los anteriores. Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, se entenderá, de conformidad al Artículo 10 de este Código, que el hecho imponible se atribuye a todos ellos, estando solidariamente obligados al pago de la totalidad de la deuda tributaria.*

Organismos o Empresas del Estado

*ARTICULO 147°.- Son sujetos pasivos de esta contribución, los organismos o empresas estatales que ocupen inmuebles situados en el ejido de este Municipio con prescindencia del ente público que resulte titular del dominio y aunque éstos no se encuentren afectados a la explotación o actividad principal del contribuyente.*

Responsabilidad de los Escribanos

*ARTICULO 148°.- Los escribanos que intervengan en actos que impliquen la transmisión de dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Artículo 93 de este Código en lo que respecta al pago de los tributos adeudados a este Municipio.*
*Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, los escribanos que no produzcan el ingreso de lo que se retuvo o debió retener o percibir, quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas.*
*Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos a la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la fecha de presentación. Todas las solicitudes de "Certificación de Libre Deuda" que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante o las que entregadas con su liquidación no fueran utilizadas por el profesional actuante, tendrán una validez de sesenta (60) días desde su solicitud; vencido el plazo, deberá iniciarse nuevamente el trámite.*
*Dentro del plazo de quince (15) días establecido por el Artículo 90 de este Código y bajo apercibimiento de incurrir en la infracción prevista en el Artículo 79 con la consiguiente aplicación de multas, los escribanos actuantes en escrituras traslativas del dominio de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, deberán presentar, ante la Sub-Dirección General Inmobiliaria una Declaración Jurada informando las referencias del nuevo titular de dominio. El plazo mencionado se comenzará a contar desde la anotación de la transferencia en el Registro General de la Propiedad.*

Parcelas Provisorias

*ARTICULO 149°.- Los fraccionamientos cuyos*

*planos sean visados y/o aprobados por Resolución de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, generarán parcelas tributarias provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas.*

*Los edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos hayan sido visados por Resolución de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, generarán parcelas tributarias provisorias cuando las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad hasta la inscripción del Reglamento de Copropiedad, hecho a partir del cual serán definitivas.*

*Las uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido visados por Resolución de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, generarán nuevas parcelas provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba y su inscripción en el Registro General de la Propiedad si correspondiera, a partir de cuya fecha la nomenclatura será definitiva.*

*Toda certificación de nomenclatura catastral que sobre estas parcelas emita el área de Catastro de la Municipalidad, deberá contener constancia de los requerimientos para dar carácter definitivo a la nomenclatura catastral.*

*Capítulo 3: Base Imponible*

Norma General

*ARTICULO 150°.- La base imponible será el valor intrínseco del inmueble y estará determinado por la valuación que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la que resolverá toda cuestión inherente a la valuación de los inmuebles.*

Revalúos Generales

*ARTICULO 151°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, efectuará revalúos generales cada cuatro (4) años mediante procedimientos técnicos que incluirán la inspección y verificación de mejoras y su inclusión en las categorías que correspondan como así también la verificación de superficies cubiertas registradas.*

*Las valuaciones que surgen del revalúo general tendrán vigencia a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su determinación.*

Coeficientes de Actualización de Valores

*ARTICULO 152°.- La Ordenanza Tarifaria Anual podrá actualizar, mediante coeficientes las valuaciones establecidas modificando el valor base de las propiedades. Dichos coeficientes serán establecidos por estudios técnicos o estadísticos efectuados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.*

Nuevas Valuaciones

*ARTICULO 153°.- Las valuaciones resultantes de un revalúo general no podrán ser modificadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, hasta el revalúo general siguiente salvo en los siguientes casos:*

151*a)Cuando se realicen obras públicas que incidan directamente sobre el valor de las parcelas, tales como pavimentación, electrificación, provisión de agua corriente, gas o similares.*

152*Las nuevas valuaciones regirán desde el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que finalizaron las obras siempre que este hecho se produzca antes del 30 de Junio y a partir del 1 de Enero del año subsiguiente si la obra finaliza después de la fecha indicada.*

153*b)Cuando se modifique el estado parcelario por unificación, división, rectificación de la superficie del terreno, introducción, modificación o supresión de mejoras o desmejoras, error en la individualización o clasificación de las parcelas.*

*Las nuevas valuaciones regirán desde la fecha de recepción de las obras, visación de trámites de unificación o división parcelaria, visación o registro de las mejoras o desmejoras, resolución firme de los reclamos que incidirán en los anticipos que venzan a partir del mes siguiente a aquel en que fueron incorporadas, salvo que la incorporación fuere de oficio en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Artículo 155.*

Valor del Inmueble. Basamento. Unión de Parcelas

*ARTICULO 154°.- La valuación de inmuebles constituye en todos los casos un valor integrado por el valor de la tierra más el valor de la mejora aún cuando para su obtención o actualización se utilicen distintos métodos.*

*El estado parcelario que registra el Area de Catastro Municipal dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se basa en la descripción geométrica de los planos de mensura visados por la Municipalidad y/o por la Dirección General de Rentas de la Provincia y/o contenidos en los títulos de propiedad inscriptos en el Registro General de la Propiedad.*

Incorporaciones de Oficio. Relevamiento Aerofotogramétrico

*ARTICULO 155°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá incorporar de oficio, a partir de un relevamiento aerofotogramétrico, edificaciones y/o ampliaciones por fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos comunicándolo en cada caso a la Dirección General de Planeamiento y Arquitectura y al Departamento de Obras Privadas.*

*El monto a tributar en concepto de diferencias de contribución resultará de multiplicar el valor del*

*último anticipo liquidado, por el número de anticipos transcurridos desde la fecha de la incorporación.*

Elementos de Valuación de la Tierra

*ARTICULO 156°.- La valuación de la tierra se realizará teniendo en cuenta los siguientes elementos:*

154*1) El valor unitario aplicable conforme a la ubicación del predio. Dicho valor unitario se establecerá por cuadras o zonas y será el valor venal medio de los últimos dos (2) años. Se tomarán en cuenta, entre otros parámetros, los precios fijados por la oferta y la demanda, informes de entidades bancarias, sentencias judiciales y transferencias de dominio, pudiendo la Ordenanza Tarifaria Anual modificar el sistema de cálculo.*

*1552) La aplicación de coeficientes de frente y fondo según dimensiones lineales de la parcela.*

*1563) La superficie del predio.*

*Los elementos mencionados precedentemente, se ponderarán en la forma y magnitud que determine el Departamento Ejecutivo.*

Valuación de Mejoras

*ARTICULO 157°.- Para la valuación de las mejoras incorporadas a las parcelas como superficie cubierta edificada y/o construcciones descubiertas permanentes, se tendrán en cuenta los siguientes factores:*

*1571) Superficie cubierta edificada.*

158*2) Categoría y antigüedad de la construcción.*

159*3) Monto actualizado del presupuesto presentado ante el área de Fiscalización de Obras Privadas para la valuación de construcciones descubiertas permanentes como piletas de natación, canchas de tenis, de fútbol u otros deportes.*

160*4) Elementos complementarios y factores de corrección que determine el Departamento Ejecutivo en la oportunidad y forma que estime conveniente.*

Determinación de la Categorías de Mejoras

*ARTICULO 158°.- A los efectos de determinar las diferentes categorías de mejoras en viviendas, construcciones de tipo industrial o comercial y en edificios de más de dos (2) plantas, se seguirá un sistema de puntaje que será establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Se tomarán en cuenta los siguientes elementos integrantes de las mejoras: fachada, techos, estructura, pisos, muros interiores, cielorrasos, cocinas, baños, instalaciones, carpintería y las que correspondan a las construcciones descubiertas permanentes.*

*En los casos de refacciones o ampliaciones, la alícuota por categoría aplicable a la totalidad del inmueble, será la correspondiente a la parte de las mejoras que tenga más alta valuación.*

*Cuando se emplearen materiales, formas o técnicas no contempladas en el sistema establecido, el área de Catastro Municipal determinará la categoría en que deben incluirse las mejoras respectivas.*

*El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que se establecerá la depreciación por antigüedad de las mejoras.*

Precios Unitarios

*ARTICULO 159°.- Los precios unitarios por categoría de edificación, que permitan establecer su valor intrínseco, serán determinados por el Departamento Ejecutivo, como así también la actualización periódica de los mismos.*

Alícuotas. Mínimos Generales y Diferenciales

*ARTICULO 160°.- Sobre las valuaciones decididas de acuerdo a los artículos anteriores, se aplicarán las alícuotas, mínimos generales y diferenciales que por zonas y categorías establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

Notificación de Valuaciones. Excepción

*ARTICULO 161°.- Las valuaciones en general, las resultantes de revalúos (Artículo 151) y las nuevas valuaciones (Artículo 153) deberán ser notificadas al contribuyente con excepción de las del Artículo 152 (actualización por coeficientes). Estas últimas regirán de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna.*

Modalidades de la Notificación

*ARTICULO 162°.- Las valuaciones en general, las resultantes de un revalúo conforme a lo establecido en el Artículo 151 y las nuevas valuaciones realizadas según lo autoriza el Artículo 153, deberán notificarse al interesado a domicilio o en las oficinas de la Sub-Dirección General Inmobiliaria, previo emplazamiento que se les efectuará mediante publicaciones que se realizarán durante tres (3) días consecutivos en un diario de la ciudad a sortearse. Dichas notificaciones tendrán por objetivo que los interesados comparezcan a imponerse de dichas valuaciones dentro de los quince (15) días de la fecha de la notificación.*

Facultad de Impugnación. Trámite. Resolución. Vigencia de las Modificaciones

*ARTICULO 163°.- Dentro del plazo fijado en el artículo anterior, los interesados podrán impugnar las valuaciones ante la Sub-Dirección General Inmobiliaria, debiendo expresar en el mismo acto los motivos en que se fundan y el valor que estimen corresponde, acompañando las pruebas que estimen pertinentes o indicando las que obraren en poder del Municipio, todo ello bajo pena de inadmisibilidad. Las pruebas estarán a cargo de quien realiza la impugnación, facilitando los medios de prueba: planos visados*

*por la Municipalidad, final de obra y toda otra documentación debidamente confeccionada y certificada que sea solicitada por la Sub-Dirección General Inmobiliaria. Cuando se alegue error en los elementos intervinientes en el cálculo de la valuación, que requieran inspección previa a su resolución, el término para la impugnación será de treinta (30) días. Las valuaciones no impugnadas dentro de los términos mencionados se tendrán por firmes, así como también aquellas en que la Secretaría de Economía, denegase las impugnaciones por resolución fundada.*

*En el caso de que, como consecuencia de la impugnación, la Secretaría de Economía modificare la valuación, la vigencia de dicho resultado se ajustará a los plazos previstos por el Artículo 153 de este Código.*

*La Secretaría de Economía está facultada para practicar las correcciones mediante resolución fundada con vigencia para el año en curso cuando el error producido arroje una diferencia superior al quince (15%) de la base imponible anual excepto en el caso de baldíos.*

Impugnación por Error Fehaciente

*ARTICULO 164°.- La impugnación por error u omisión en los elementos intervinientes en el cálculo de la valuación, que no requieran inspección y sean fehacientemente comprobables en el archivo de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, podrán ser formuladas en cualquier momento, quedando la Dirección facultada para realizarlas de oficio con vigencia para el año en curso.*

*Capítulo 4: Adicionales, Reducciones y Bonificaciones*

Servicios Adicionales

*ARTICULO 165°.- Corresponderá la aplicación de sobretasa por servicios adicionales a la propiedad -sobre la tasa básica- en virtud de los indicadores que a tal efecto fije la Ordenanza Tarifaria Anual, que se materializarán en función de los coeficientes en cada caso particular.*

Baldíos

*ARTICULO 166°.- Considérese baldío a los fines de la aplicación del presente Título:*

161*a)Todo inmueble no edificado.*

162*b)Todo inmueble, que estando edificado, encuadre en los siguientes casos:*

163*1) Cuando la edificación no sea permanente.*

164*2) Cuando la superficie del terreno sea veinte (20) veces superior como mínimo, a la superficie edificada, salvo en los casos siguientes de tratamiento especial:*

165*2.1) Los inmuebles sin edificación o con superficie baldía superior veinte (20) veces el área edificada, cuando están afectados a alguna actividad económica, ya sea industrial, comercial, de servicios, agropecuaria intensiva o todo otra que el Departamento Ejecutivo, con autorización del Concejo Deliberante, juzgue conveniente para el desarrollo económico de la Ciudad. A tal efecto, los responsables deberán gestionar el encuadramiento en esta norma, aportando los elementos probatorios pertinentes que permitan al citado Departamento resolver sobre su procedencia.*

166*2.2) Las playas de estacionamiento que se encuentren ubicadas o que se instalen en el sector cuyo perímetro es el siguiente: desde la esquina de calles Lamadrid y Baigorria y su continuación Fotheringham, hacia el Oeste, hasta calle Cabrera, por ésta hacia el Sud hasta calle Paunero, por ésta y su continuación Pedernera hacia el Este, hasta calle Lamadrid y por ésta hacia el Norte, hasta el punto inicial, considerando en todos los casos, las propiedades existentes en ambas aceras. Los inmuebles no edificados afectados a la actividad de servicio que se describe, tributarán las tasas indicadas por el presente Código debiendo liquidarse el tributo como inmueble edificado. Será condición necesaria la acreditación de su carácter de contribuyente de la Tasa del Título II del Libro Segundo de este Código, por la actividad mencionada.*

167*2.3) Las construcciones no cubiertas introducidas, que no sean de carácter permanente, que no tengan aprobados los planos o que no hayan obtenido el certificado de final de obra del Area de Fiscalización de Obras Privadas.*

168*3) Cuando haya sido declarado inhabitable y/o rémora edilicia por resolución municipal, con prescindencia de que la propiedad esté o no ocupada, a partir de los seis meses posteriores al dictado de la norma respectiva.*

169*4) Cuando estando en construcción no tenga habilitado o en condiciones de ser habilitado:*

170*4.1) En edificios unifamiliares: el cincuenta por ciento (50%) de las superficie proyectada con instalación sanitaria en funcionamiento.*

171*4.2) En locales comerciales y edificios multifamiliares: el setenta por ciento (70%) de la superficie proyectada con instalación sanitaria en funcionamiento, con frente y veredas terminadas.*

*La Sub-Dirección General Inmobiliaria reglamentará el procedimiento de verificación y la documentación a presentar para el encuadramiento en cada uno de los casos incluidos en este artículo.*

Reducciones y Bonificaciones

*ARTICULO 167°.- Se beneficiarán con el*

*porcentaje de reducción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, los siguientes inmuebles:*

172*a)Los cedidos por su propietario, en préstamo a título gratuito y por períodos de por lo menos un (1) año a favor de la Municipalidad y con destino a playas municipales de estacionamiento de automotores, en perfecto estado para ser habilitados, calculándose las sobretasas que incidan sobre tales predios, sobre la base de la contribución ya reducida.*

173*b)Los baldíos destinados a la construcción de viviendas y edificios, por el término de dos (2) años y cuando de los mismos se acreditaren las siguientes condiciones: Plano Municipal aprobado y permiso de edificación. La reducción incidirá en los anticipos que venzan a partir del mes subsiguiente a aquel en que se cumplan las condiciones establecidas.*

*174c)Los inmuebles baldíos provenientes de loteos aprobados por la Municipalidad y por el término de dos (2) años.*

*Capítulo 5: Exenciones*

Exenciones de Pleno Derecho

*ARTICULO 168°.- Estarán exentos de pleno derecho, respecto a los inmuebles de su propiedad y siempre que cumplan las condiciones que se detallan a continuación:*

175*a)Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal siempre que no pertenezcan a Organismos que vendan bienes, presten servicios a terceros a título oneroso o desarrollen cualquier cometido empresarial. El Instituto Provincial de la Vivienda permanecerá exento mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título.*

176*b)Los cultos autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la Nación, exclusivamente sobre los edificios destinados al culto y a la residencia de la orden de la religión de que se trate. En ningún caso esta exención podrá hacerse extensiva a los demás bienes de propiedad eclesiástica. Todo local con acceso al público y no destinado exclusivamente al culto, abonará la tasa correspondiente, aún cuando esté anexo a la iglesia o residencia de órdenes religiosas.*

*177c)Los consulados y agencias consulares, por los inmuebles donde funcionen sus sedes.*

178*d)Los inmuebles que sean cedidos por sus propietarios en préstamo a título gratuito y por un período superior a tres (3) años a favor de la Municipalidad y con destino a espacios verdes de beneficio comunitario, mientras se mantenga la condición aludida.*

179*e)Las parcelas destinadas a pasillos de uso común que sirvan de acceso a varios inmuebles internos que no tengan otra salida a la vía pública. El Area de Catastro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará qué parcelas cumplen con esta norma.*

Exenciones que Deben Ser Solicitadas

*ARTICULO 169°.- También estarán exentos respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que dichas exenciones sean solicitadas:*

180*a) Los asilos, patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o asistencia social con personería jurídica que presten servicios en forma gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.*

181*Se incluyen en esta exención los hospitales, siempre que destinen como mínimo el veinte por ciento (20%) de las camas a la internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar declaración jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año inmediato anterior.*

182*b)Las bibliotecas públicas y las particulares de entidades con personería jurídica.*

183*c)Las entidades deportivas de aficionados que tengan personería jurídica en lo atinente a su sede e instalaciones deportivas.*

184*d)Las organizaciones vecinales constituidas según la Ordenanza correspondiente. En caso de que estas Entidades no sean propietarias y tengan a su cargo la obligación de pago de esta Contribución, que surja de contratos de locación o comodato, quedarán eximidas mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, por el período de vigencia del respectivo contrato.*

185*e)Las escuelas, colegios y universidades privadas reconocidos por el Estado, con respecto a inmuebles afectados exclusivamente a su actividad específica.*

186*f)Las entidades mutuales, que conforme a sus estatutos o documentos constitutivos no persigan fines de lucro, los fondos que ingresan se destinen a los fines de su creación y se encuentren organizadas según lo establece la Ley N° 20.321/73.*

187*g)Las entidades gremiales de obreros y empleados que tengan personería jurídica y/o gremial para todos los inmuebles destinados a las actividades que las mismas desarrollen.*

*188h)Los inmuebles de partidos políticos destinados a la acción propia de los mismos.*

Fecha de Vigencia

*ARTICULO 170°.- Las exenciones comprendidas en el artículo anterior regirán a partir del año en que se soliciten.*

*Capítulo 6: Pago*

Anualidad. Modalidades

*ARTICULO 171°.- La contribución establecida en el presente Título es anual, aún cuando su pago se establezca en más de una cuota.*

*La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá el lugar, tiempo y forma en que se abonará esta contribución.*

*Capítulo 7: Infracciones y Sanciones*

Norma General

*ARTICULO 172°.- Los contribuyentes y responsables que omitan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales fijadas en el presente Título o que realizaran actos de defraudación, deberán ingresar las diferencias de contribución que determine el Organismo Fiscal con más las sanciones previstas en la Sección 2, Capítulos 1, 2 y 3 de la Parte General de este Código, sin que ello excluya los intereses por mora.*

*Sin embargo, quedarán liberados de dichas sanciones, los contribuyentes que espontáneamente efectúen la denuncia y rectificación de las circunstancias conocidas por la Administración Municipal sobre la base imponible.*

*Incurrirán en defraudación fiscal en los términos del Artículo 76 de este Código, los inquilinos, tenedores y ocupantes de inmuebles que proporcionen información inexacta o falsa con relación a hechos gravados en el presente Título.*

*TITULO 2: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS*

*Capítulo 1: Hecho Imponible*

Norma General

*ARTICULO 173°.- El ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinada a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta al pago del tributo establecido por este Título conforme a las alícuotas, mínimos, adicionales, importes fijos e índices que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de los servicios de higiene, contralor, seguridad, asistencia social, organización, coordinación del transporte y cualquier otro no retribuido por un tributo especial que tienda al bienestar general de la población.*

*Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial enclavados dentro del ejido municipal, con acceso al público.*

Operaciones en Varias Jurisdicciones

*ARTiCULO 174º.- Cuando cualesquiera de las actividades que menciona el artículo 173º se desarrollen en más de una jurisdicción, ya sea que tengan su sede central en la Ciudad de Río Cuarto, sucursales u operen en ella mediante terceras personas - sean éstas intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia - e incurran en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Río Cuarto, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. También serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio.*

Concepto de Sucursal

*ARTICULO 175º.- Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una Casa Central, de propiedad de personas físicas o jurídicas, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la Casa Central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la misma, caso contrario cada negocio dependiente, aún perteneciendo al mismo propietario, tributará por separado.*

*Capítulo 2: Contribuyentes y Responsables*

Norma General

*ARTICULO 176°.- Son contribuyentes los sujetos mencionados en el Artículo 10 de este Código que realicen en forma habitual las actividades enumeradas en el Artículo 173.*

*La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.*

Contribuyentes con más de una Actividad

*ARTICULO 177°.- En el caso que un mismo contribuyente explote dos (2) o más actividades gravadas con distintas alícuotas, tributará en la forma establecida por el Artículo 188 de este Código y deberá determinar en la Declaración Jurada, el monto de los ingresos sometidos a cada alícuota. Si se omitiera esa discriminación, la contribución se pagará en base a la más elevada de las alícuotas que correspondiere a una de las actividades que explote, hasta que se demuestre fehacientemente el monto especificado de cada actividad.*

Agentes de Retención y de Información

*ARTICULO 178°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer y reglamentar regímenes de retención, percepción y recaudación, cuando resulte necesario para la correcta administración de los tributos.*

*Los contribuyentes sujetos al régimen de percepción quedarán eximidos de la obligación de presentar Declaración Jurada Mensual, si se le hubiese percibido totalmente el tributo correspondiente a ese periodo.*
*No estarán sujetos al tributo mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, los contribuyentes que hayan sufrido la percepción por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad. El importe de la percepción tendrá el carácter de pago definitivo.*
*Capítulo 3: Base Imponible en General*
Norma General
*ARTICULO 179°.- La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.*
*Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de actividades gravadas.*
*Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación.*
*Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.*
Determinación de la Contribución
*ARTICULO 180°.- El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:*
*189a)Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos devengados en los meses respectivos.*
*190b)Por un importe fijo por período.*
*191c)Por aplicación combinada de los dos incisos anteriores.*
192*d)Por el pago de un importe fijo sobre el personal existente en la empresa.*
193*e)Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.*
Ejercicio de más de una Actividad
*ARTICULO 181°.- Cuando un contribuyente ejerza más de una actividad gravada, tributará de la siguiente manera:*
*194a)Por la actividad principal: El monto de los ingresos brutos del período considerado por la alícuota a la que está sujeta la actividad.*
195*Se considerará actividad principal la que produce los mayores ingresos en el ejercicio fiscal anterior al que se liquida.*
*196b)Por la otra u otras actividades: El monto de los ingresos brutos del período por la alícuota que corresponda.*
*El importe a pagar por la suma de las operaciones anteriores no podrá ser inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*
Mera Compra
*ARTICULO 182°.- Los servicios enumerados en el Artículo 173 que se presten a quienes realicen mera compra de frutos del país para ser industrializados o vendidos fuera del ejido municipal, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento o acopio, devengan en favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base al total de compras.*
Liquidación Proporcional
*ARTICULO 183°.- A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, las contribuciones mínimas se calcularán por mes completo aunque los períodos de actividad fueren inferiores.*
Venta de Inmuebles
*ARTICULO 184°.- En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará desde la fecha del boleto de compraventa, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior.*
*Capítulo 4: Base Imponible en Casos Especiales*
Compañías de Seguros y Reaseguros
*ARTICULO 185°.- La base imponible estará constituida por la suma de los conceptos que integran la póliza - Prima Tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros -, devengados en el periodo fiscal y destinados a cubrir los riegos sobre los bienes situados o las personas domiciliadas en la Ciudad de Río Cuarto.*
Agencias Financieras
*ARTICULO 186°.- La base imponible estará constituida por los intereses y todo otro ingreso devengado que se haya originado en su intervención en cualquier forma de concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.*
*En las operaciones de compraventa de oro y moneda extranjera, la base imponible estará determinada por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza.*
Entidades Financieras
*ARTICULO 187°.- Para las Entidades*

*Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros.*

*Asimismo se incorporarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley N° 21.572 y los cargos determinados de acuerdo al Artículo 2, inc. a) del citado texto legal.*

*Las entidades citadas deberán presentar Declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Se consignarán los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo y dentro de estas últimas, de las cuentas de resultado con las deducciones permitidas en los párrafos precedentes, sin perjuicio de las normas técnicas establecidas en el Convenio Multilateral.*

Martilleros, Intermediarios y Otros Casos Especiales

*ARTICULO 188°.- Para los Martilleros, Rematadores, Agencias autorizadas para la venta de lotería, quinielas, prode y otros juegos con derecho a premios en dinero o bienes, administradores de bienes inmuebles o intermediarios en su compraventa, comisionistas, consignatarios u otra forma jurídica de características similares, la base imponible estará constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes o cualquier otra retribución análoga. Los consignatarios computarán además el alquiler de espacios, envases, derechos de depósito o cualquier otro concepto similar.*

Distribución de Películas Cinematográficas

*ARTICULO 189°.- Para los distribuidores de películas cinematográficas la base imponible será el total de lo percibido de los exhibidores cinematográficos en concepto de sumas fijas, porcentajes y cualquier otro tipo de participación.*

Operaciones de Préstamo de Dinero

*ARTICULO 190°.- En las operaciones de préstamos de dinero la base imponible será el monto de los intereses. Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, se computará esta tasa para determinar la base imponible.*

Ventas Financiadas

*ARTICULO 191°.- Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por la misma alícuota aplicable a la actividad que lo genera, salvo cuando superen el porcentaje establecido en el artículo anterior, en cuyo caso abonarán por actividad de préstamo de dinero.*

Transporte de Carga y/o Pasajeros

*ARTICULO 192°.- Para el transporte de carga y/o pasajeros, la base imponible será el precio de los pasajes y fletes que tengan como punto de origen el ejido municipal.*

Comerciantes de Automotores

*ARTICULO 193°.- Los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y que reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera:*

197*a)Por los automotores sin uso: Sobre el ingreso bruto que surge del importe facturado.*

*198b)Por los automotores usados recibidos en parte de pago de unidades nuevas: Sobre el ingreso bruto que surge de la diferencia entre el precio neto de la venta del usado y el valor que se le asignó al momento de recibirlo como parte de pago.*

*En ningún caso en que la venta del automotor usado diera quebranto, se disminuirá el ingreso bruto declarado por ese período.*

Venta de Automotores por Gestión, Mandato o Consignación - Compra-Venta de Automotores Usados.

*ARTICULO 194°.- Cuando para la venta de automotores usados se utilice la figura de gestión para su venta, de consignación, mandato o cualquier otra similar, la base imponible estará formada por la comisión obtenida sobre el precio de venta. A los fines de establecer este precio, se estará a la valuación que sobre las unidades a vender fije la tabla de valores de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la establecida contractualmente, la que fuera mayor. Igual tratamiento para la fijación del precio, recaerá por la venta de automotores usados por quien lo realice por cuenta propia, habiendo adquirido los vehículos para tal fin. En este caso, la base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Quienes desarrollen esta actividad en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán llevar un registro especial, sellado, foliado y rubricado por el Organismo Fiscal, en el que se anotarán en forma correlativa al momento del ingreso del automotor:*

199*a)Apellido y nombre, número de documento de identidad y domicilio del vendedor y comprador.*

200*b)Datos del automotor (marca, modelo, tipo, origen, peso, número de chasis, motor, dominio).*
*201c)Precio en que se efectúa la venta.*
*202d)Fecha de ingreso.*
*203e)Fecha de venta.*
*El no cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, configurará presunción de fraude y será punible con multa establecida en el Artículo 76 de este Código.*
*Se excluye expresamente de las disposiciones de este artículo, la comercialización de vehículos usados recibidos en parte de pago de automotores sin uso.*

Agencias de Publicidad

*ARTICULO 195°.- Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 188 de este Código.*

Empresas de Pavimentación y Otras

*ARTICULO 196°.- Para las empresas de pavimentación, construcción, tendido de redes cloacales y agua corriente y similares y en el caso que la obra comprenda más de un (1) período fiscal, se tomará como base imponible el valor de las cuotas, intereses y demás sumas devengadas por la obra en el ejercicio fiscal con prescindencia del valor total de la misma.*

Compañías de Capitalización, Ahorro y Préstamo

*ARTICULO 197°.- Para las Compañías de Capitalización, Ahorro y Préstamo, la base imponible será toda suma que implique una remuneración por los servicios prestados por la Entidad. Revisten tal carácter, entre otras, la parte proporcional de las primas, cuotas, aportes que afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de los que provengan de las inversiones del Capital y Reservas, así como las utilizadas en la negociación de títulos o inmuebles y en general, todo aquello que represente reintegro de gastos en las sumas que a criterio del Departamento Ejecutivo, excedan de lo real.*

Comercialización de Tabacos, Cigarrillos y Cigarros.

*ARTICULO 198°.- La base imponible estará dada por la diferencia entre los precios de compra y venta, excluidos tanto el crédito como el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado facturado, en los siguientes casos:*

204*a)Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarros.*

Acopiadores de Cereales y Oleaginosas

*ARTICULO 199º.- En las operaciones de comercialización de productos agrícolas la base imponible será el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos.*

Tarjetas de Compra y/o Crédito

*ARTICULO 200°.- Para las administradoras, emisores y/o pagadores de tarjetas de compra y/o crédito la base imponible estará dada por la retribución que cada uno de ellos reciba por la prestación del servicio.*

Hoteles y Similares

*ARTICULO 201°.- Sin perjuicio de lo establecido por este Código, en la determinación de la base imponible de los hoteles, hosterías, hospedajes, pensiones y similares se computarán como ingresos gravados los provenientes de llamadas telefónicas urbanas y/o larga distancia que realicen los clientes, los trabajos de tintorería y/o lavandería prestados directa o indirectamente por el contribuyente, ingresos provenientes de cocheras o similares en la medida que se perciba algún adicional por este servicio.*

Ventas de Inmuebles en Cuotas

*ARTICULO 202°.- En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, la base imponible será la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período.*

Servicios Asistenciales Privados, Clínicas y Sanatorios

*ARTICULO 203°.- Para la actividad de Servicios Asistenciales Privados, Clínicas y Sanatorios, la base imponible estará constituida por los siguientes ingresos:*

205*a)De internación, análisis, radiografías, comidas, habilitación y todo otro ingreso proveniente de la actividad.*

206*b)De honorarios de cualquier naturaleza producidos por los profesionales en relación de dependencia.*

207*c)De las sumas descontadas de los honorarios de los profesionales sin relación de dependencia.*

Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

*ARTICULO 204°.- Para la actividad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la base imponible estará constituida por el porcentaje, que de los aportes efectuados por los afiliados, le corresponda a la Administradora según el contrato firmado con dichos afiliados.*
*Asimismo se considerará ingreso computable toda otra retribución por servicios que pueda prestar la empresa y que le sea cobrada al afiliado, así como todo ingreso proveniente de inversiones de su capital y recupero de gastos de*

*sus afiliados.*

Taxis, Remises y Transporte Escolar

*ARTICULO 205°.- En el caso del servicio de taxis y remises, la base imponible será una suma fija mensual que fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*En el caso de transporte escolar, se procederá de igual manera, pero el tributo se abonará únicamente durante los meses en que dure el período lectivo.*

Empresas de Servicios de Energía Eléctrica y Gas Natural

*ARTICULO 206°.- Para los contribuyentes que se especifican a continuación, el monto de la obligación tributaria se determinará conforme a los importes fijos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual con las siguientes particularidades:*

*208a)Las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad y las cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilowatt facturado a usuario final radicado en la jurisdicción municipal.*

209*b)Las empresas distribuidoras de Gas Natural, por cada metro cúbico de gas facturado; o, por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en kilogramos.*

Pequeños Contribuyentes. Mínimo Especial

*ARTICULO 207°.- Estarán sujetos al mínimo especial, que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual, los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:*

210*a)La actividad sea desarrollada sin empleados.*

*211b)El activo a valores corrientes al inicio del ejercicio (excepto inmuebles) no superior al monto que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*212c)Los ingresos del ejercicio anterior no superen el monto que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*En caso de tratarse de inicio de actividades, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior salvo el inc. c).*

*Capítulo 5: Deducciones*

Norma General

*ARTICULO 208°.- Podrán deducirse del monto de los ingresos brutos los siguientes conceptos:*

213*a)El importe correspondiente a las notas de crédito por devolución de mercaderías.*

214*b)Los descuentos y bonificaciones sobre ventas, el importe facturado por envases con cargo a retorno y fletes de envío a cargo del comprador.*

215*c)Los impuestos internos a los consumos y a los artículos suntuarios unificados por la ley respectiva, que gravan directamente el bien y cuyo importe está incluido en el ingreso bruto. La deducción procederá por el importe del impuesto correspondiente a las compras del período.*

216*También se deducirán los importes correspondientes a los Impuestos para el "Fondo Nacional de Autopistas" y para el "Fondo Tecnológico del Tabaco", en los casos respectivos.*

217*d)El Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes en el citado impuesto.*

218*e)En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el Impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.*

219*f)Los ingresos provenientes de las exportaciones. La deducción no comprende a las actividades conexas, tales como transporte, eslingaje, estibaje, depósito, etc.*

220*g)Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c), inc. 5) del Artículo 42 de la Ley N° 20.337 y el retorno respectivo.*

221*Cuando así ocurra, el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación.*

222*La norma precedente no será de aplicación para las cooperativas o secciones que actúan como consignatarios de hacienda.*

223*h)En la cooperativa de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como en el caso del inc. g).*

*Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota pertinente sobre el total de sus ingresos.*

*Efectuada la opción en el término del vencimiento del primer trimestre en forma expresa, ésta se mantendrá por todo el ejercicio.*

*Si la opción no se efectuare en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.*

*Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permitan las deducciones en los incisos g) y h) tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*El importe de los impuestos a que se refieren los incisos c) y e) sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiera abonado al Fisco en el período considerado.*

*Capítulo 6: Empadronamiento y Habilitación*

Norma General

*ARTICULO 209°.- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y haber obtenido por lo menos la habilitación provisoria, conforme a las disposiciones vigentes en este Código y en los decretos reglamentarios correspondientes.*

Facultad Reglamentaria

*ARTICULO 210°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y demás gestiones y trámites relativos al registro y cese de actividades.*

*En lo relativo a las habilitaciones se atenderá la proyección e influencia de las mismas en el medio, en lo relativo a sanidad, moralidad, costumbre, urbanismo y demás aspectos al poder de policía municipal.*

*Capítulo 7: Exenciones*

Exenciones Subjetivas

*ARTICULO 211°.- Estarán exentos de este tributo:*

224*a)Los Organismos o Empresas pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal excepto los que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.*

225*b)Los establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por la autoridad competente.*

226*c)Las Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales, Entidades o Comisiones de fomento, asistencia social, deportivas, religiosas, científicas, artísticas y culturales, de educación e instrucción reconocidas por autoridad competente y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente, que no persigan fines de lucro y los ingresos estén destinados exclusivamente a sus fines. En aquellos casos que se vendan bienes o presten servicios, los mismos deberán estar destinados exclusivamente a sus afiliados.*

227*d)Las Entidades Mutualistas, constituidas de acuerdo con la legislación vigente con excepción de la venta de bienes o prestaciones de servicios no destinados exclusivamente a sus afiliados y las operaciones de seguros.*

Exenciones Objetivas. Enumeración

*ARTICULO 212°.- También estarán exentos de esta contribución:*

228*a)La edición, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas.*

229*b)Toda producción de género pictórico, escultórico, musical y cualquier otra actividad artística siempre que no esté unida a una explotación comercial.*

*230c)Los servicios de radiodifusión y televisión abierta.*

231*d)Los diplomados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias en lo que respecta al ejercicio individual de la profesión y siempre que no se organicen en forma de empresa, estudio o similar, con socios plurales y/o empleados o colaboradores de cualquier tipo (Ej: procuradores, tramitadores, gestores, dibujantes, etc.), con una antigüedad de menos de 3 (tres) años en el ejercicio de la profesión.*

232*e)Las ejercidas en relación de dependencia.*

233*f)La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos que actúen en forma circunstancial (Ej: giras artísticas) y no con permanencia en la Ciudad de Río Cuarto.*

*234g)Las empresas exhibidoras de obras teatrales.*

235*h)Las actividades que desarrollen sobre la compraventa de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan en el futuro, la Nación, las provincias y las demás municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos.*

236*i)Las industrias a instalarse en el Parque Industrial Piloto de la Municipalidad de Río Cuarto y sectores promovidos de acuerdo a lo establecido por las Ordenanzas N° 175/795/75 y sus modificatorias y Ordenanza N° 67/2345/80 y sus modificatorias.*

*237j)La locación de inmuebles.*

238*k)La prestación del servicio de taxis y remises en la medida que la actividad se encuentre gravada por otra tasa o contribución municipal.*

Exenciones de Pleno Derecho

*ARTICULO 213°.- Se considerarán exenciones de pleno derecho a los efectos previstos por el Artículo 56 de este Código las siguientes:*

*239a) Las concedidas en favor del Estado Nacional, Provincial y Municipal.*

240*b)Las concedidas en favor de los establecimientos educacionales a que se refiere el Artículo 211, inc. b) de este Código.*

241*c)La edición, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas.*

242*d)Las actividades ejercidas en relación de dependencia.*

Vencimiento del Término de Exención

*ARTICULO 214°.- Las empresas que se hallaren*

*acogidas a cualquiera de los regímenes de exención de industrias nuevas, al vencer el término de la dispensa, quedan sometidas a lo que dispone el presente artículo. Dichas empresas están obligadas a declarar los ingresos brutos mensuales durante el período que dure la exención presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información y estadística municipal. Los contribuyentes tienen la obligación de ser absolutamente veraces en sus Declaraciones Juradas, haciéndose pasibles, en caso de reticencias y/o falsedades que tengan incidencia en la determinación del tributo, de las sanciones y multas que prevé este Código, a más de la pertinente rectificación que se operará en la liquidación de su obligación tributaria. Conforme a ello y bajo apercibimiento de sanción en los términos del Artículo 79 de este Código, los contribuyentes facilitarán la intervención de los funcionarios municipales para realizar los controles y constataciones que la Municipalidad creyera conveniente.*

Régimen de Adhesión

*ARTICULO 215°.- Establécese un régimen municipal de adhesión a las leyes provinciales de Promoción Industrial, para los establecimientos que se radiquen, o que estén radicados en jurisdicción del Municipio, con los alcances, limitaciones y particularidades que se especifican en la Ordenanza Especial N° 67/2345/80.*

*Capítulo 8: Pago*

Norma General

*ARTICULO 216°.- El pago de la contribución deberá efectuarse en la forma, plazo y lugar que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.*

Período Fiscal

*ARTICULO 217°.- El período fiscal es el mes calendario. Los contribuyentes tributarán en forma definitiva el importe que resulte del producto de la alícuota por el ingreso bruto devengado en el período o el mínimo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. El contribuyente deberá presentar en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual una Declaración Jurada Informativa Anual. El Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar D.D.J.J. a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos de la contribución o a aquellos que se encuadren dentro del régimen de pequeños contribuyentes previsto por el Artículo 207 de este Código.*

Transferencias

*ARTICULO 218°.- En el caso de transferencias de fondos de comercio se reputa que el adquirente continúa las actividades del vendedor y le sucede en las obligaciones fiscales sin perjuicio de lo que establece el Artículo 17 de este Código.*

Cese de Actividades

*ARTICULO 219°.- Las comunicaciones de cese de actividades o traslados fuera del Municipio deberán contener información sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese. La solicitud del cese de actividades deberá estar precedida del pago del tributo dentro de los quince (15) días de ocurrido, aún cuando el plazo general para su pago no hubiera vencido. La obligación de pago de la contribución subsistirá hasta tanto el contribuyente comunique formalmente el cese de actividades. La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.*

Pago Provisorio del Tributo Vencido

*ARTICULO 220°.- En los casos de contribuyentes de este tributo que no presenten en término su Declaración Jurada por uno (1) o más períodos fiscales, se procederá en la forma indicada por el Artículo 35 de este Código, si se tratare de contribuyentes inscriptos. En el caso de contribuyentes no inscriptos, se seguirá el mismo trámite pero la suma que podrá serles requerida judicialmente será la del doble del mínimo que corresponda por cada período fiscal adeudado con más los intereses que indica el Artículo 35 de este Código.*

Resurgimiento de la Obligación Tributaria

*ARTICULO 221°.- Respecto a los contribuyentes que se hallaren acogidos a regímenes temporales de exención cuyas franquicias vencieran en el curso de un ejercicio mensual, la determinación del tributo se hará conforme a los ingresos que obtengan a partir de la fecha en que caduca la exención.*

*TITULO 3: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA Y CLOACAS*

*Capítulo 1*

Hecho Imponible

*ARTICULO 222°.- Se pagará la contribución establecida en este Título por la prestación, suministro o puesta a disposición, de los servicios sanitarios municipales de agua y cloacas, así como los servicios de vigilancia, inspección de las obras existentes o proyectos de obras futuras de todos los inmuebles ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua o colectoras de desagües cloacales, estén los inmuebles ocupados o no, y aún cuando carezcan de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si, teniéndolas, no están conectadas a las cañerías mencionadas.*

*Capítulo 2*

Contribuyentes y Responsables

*ARTICULO 223°.- Son contribuyentes los titulares de dominio. Los usufructuarios o*

*poseedores a título de dueños son responsables solidarios con los anteriores.*

*Capítulo 3*

Base Imponible

*ARTICULO 224°.- Estará determinado por lo dispuesto por el Decreto Nº 9022/63 -Régimen Tarifario para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación- y sus modificatorios y por la Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales sancionadas como consecuencia de las transferencias al Estado Provincial y Municipal y a la Empresa Municipal de Obras Sanitarias.*

*Capítulo 4*

Pago

*ARTICULO 225°.- La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá el lugar, tiempo y forma en que se abonará esta contribución.*

*Capítulo 5*

Nuevos Servicios

*ARTICULO 226°.- La obligación en este caso surgirá a partir del período de aprobación y habilitación de las cañerías mencionadas en el Capítulo 1 de este Título por las oficinas pertinentes.*

*Capítulo 6*

Exenciones

*ARTICULO 227°.- Están exentas del pago de la contribución establecida en el presente título:*

243*a)Los inmuebles pertenecientes al Estado Municipal.*

244*b)Los monumentos históricos declarados tales por leyes nacionales y provinciales.*

245*c)Los cultos autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, exclusivamente sobre los edificios destinados al culto y a la residencia de la orden de la religión de que se trate. En ningún caso esta exención podrá hacerse extensiva a los demás bienes de propiedad eclesiástica.*

*Capítulo 7*

De las infracciones específicas y su procedimiento

*ARTICULO 228°.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 76 a 79, y del cómputo de los accesorios previstos en los Artículos 47 y siguientes, la falta de pago de dos (2) períodos mensuales, consecutivos o no, será sancionada con la restricción de los servicios descriptos en el Artículo 222, conforme a la modalidad que establezca la reglamentación.*

*ARTICULO 229°.- A los fines dispuestos en el artículo anterior, el Ente Municipal de Obras Sanitarias requerirá el cumplimiento de la obligaciones omitidas, con mas sus accesorios, en el plazo perentorio o improrrogable de tres (3) días hábiles.*

*Transcurrido este plazo, y sin otro trámite, el Ente Municipal de Obras Sanitarias dispondrá la restitución del servicio, comunicando tal resolución al contribuyente.*

*ARTICULO 230°.- Contra las resoluciones que dispongan la restricción del servicio, el contribuyente podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días, en la forma y condiciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 134.*

*El Recurso, previa producción de la prueba que considere procedente, será resuelto por la misma autoridad que dispuso la restricción, en un plazo de cinco (5) días desde su interposición o desde la agregación de las pruebas admitidas.*

*ARTICULO 231°.- Contra las resoluciones que confirmen la sanción de restricción de servicios, el contribuyente podrá interponer dentro del término de diez (10) días, Recurso de Apelación y Nulidad en la forma y condiciones establecidas en los artículos 135 y siguientes.*

*A tal fin, se entiende por "Organismo Fiscal" a la autoridad que se resolvió el Recurso de Reconsideración.*

*ARTICULO 232°.- La interposición de los recursos establecidos en este Capítulo suspende la ejecución de la sanción de restricción de servicio, pero no el curso de intereses por mora.*

*ARTICULO 233°.- Cuando la sanción de restricción de servicio fuera dejada sin efecto como consecuencia del pago de las obligaciones adeudadas, el contribuyente deberá abonar en forma previa los importes que correspondan en concepto de costo de restricción y reconexión.*

*TITULO 4 : CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES*

*Capítulo 1: Del Hecho Imponible*

*ARTICULO 234°.- Los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en la Ciudad de Río Cuarto e inscriptos en el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, que se beneficien directa o indirectamente con alguno de los siguientes servicios, estarán sujetos al pago del tributo establecido en este Título: Servicios de contralor, seguridad, coordinación del tránsito y cualquier otro no retribuido por una contribución especial.*

*A tales efectos deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.*

*ARTICULO 235°.- El hecho imponible nace: En el caso de unidades nuevas, a partir de la fecha de factura de compra del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios.*

*En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro*

*Nacional de la Propiedad del Automotor.*
*Ante cambios en la titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente, o de radicación, la que fuere anterior.*
*ARTICULO 236°.- El hecho imponible cesa en forma definitiva:*
246*a)Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado.*
*247b)Radicación del vehículo fuera de la Ciudad, por cambio de domicilio del contribuyente.*
248*c)Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo.*
*El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a) y b), y a partir de la comunicación en el caso del inciso c), en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.*
*ARTICULO 237°.- Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme la Ley Nacional vigente a la fecha de la venta, y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrán solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos que fije la Dirección General de Recursos.*
*Capítulo 2: De los Contribuyentes y Responsables*
*ARTICULO 238°.- Son contribuyentes de la Contribución los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares, como así también los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios, que al día 1 de enero de cada año, se encuentren radicados en esta jurisdicción.*
*Son responsables solidarios del pago de la Contribución:*
*2491) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a la Contribución.*
250*2) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores, acoplados y similares nuevos o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera vez o de la transferencia, y cuando corresponda el comprobante de pago de la Contribución establecida en este Título.*
*Capítulo 3: Base Imponible*
*ARTICULO 239°.- El valor, modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractores de semirremolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas de la Contribución.*
*Capítulo 4: De las Exenciones Subjetivas*
*ARTICULO 240°.- Están exentos del pago de la Contribución establecida en este Título:*
251*1) El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las comunas.*
252*No se encuentran comprendidas en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;*
253*2) Los automotores de propiedad de personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado médico de instituciones estatales. Entiéndase por lisiado a los fines de estar comprendidos en esta exención a la persona tullida que habiendo perdido movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno/s de su/s miembro/s, le resulte dificultoso desplazarse por sus propios medios. La presente exención se limitará hasta un máximo de un automotor por titular de dominio, cuyo valor a los fines de esta Contribución no exceda el que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*
254*3) Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y organizaciones de ayuda a discapacitados que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e instituciones de beneficencia pública que tengan personería jurídica otorgada por el Estado. Entiéndase por instituciones de beneficencia pública aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas de caridad dirigidas a personas carenciadas y que tengan personería jurídica otorgada por el Estado como tales.*
255*4) Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio y siempre que estén afectados a su función específica.*
256*5) Los automotores que hayan sido cedidos*

*en comodato o uso gratuito al Estado Provincial o Municipal para el cumplimiento de sus fines.*

De las Exenciones Objetivas.

*ARTICULO 241°.- Quedarán exentos del pago de la Contribución establecida en este Título, los siguientes vehículos:*

257*a)Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.*

258*b)Modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Capítulo 5: Del Pago*

*ARTICULO 242°.- El pago de la Contribución se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Ante cambio de radicación de vehículos el pago de la Contribución se efectuará considerando:*

259*1) En caso de altas: Cuando los vehículos provengan de otra jurisdicción se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario de radicación efectuada ante el registro o a partir de la radicación, lo que fuere anterior.*

260*2) En caso de bajas: Para el otorgamiento de bajas y a los efectos de la obtención del certificado del libre de deuda deberá acreditarse ante el Municipio, haber abonado el total de la Contribución devengada y vencida a la fecha del cambio de radicación, teniendo en cuenta las cuotas en que se previó la cancelación de la Contribución.*

*En caso de haberse operado el pago total del tributo anual, no corresponderá su reintegro. Se suspende el pago de las cuotas no vencidas, no abonadas, de los vehículos robados o secuestrados de la siguiente manera:*

*261a)En caso de vehículos robados: A partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado esta circunstancia al Registro respectivo.*

262*b)En caso de vehículos secuestrados: A partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiere producido por orden emanada de la Autoridad competente para tal hecho. El renacimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que haya sido restituido al titular del dominio el automotor robado o secuestrado, por parte de la Autoridad pertinente.*

*TITULO 5: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO*

*Capítulo 1: Hecho Imponible*

Norma General

*ARTICULO 243°.- Por la ocupación o utilización diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo del Dominio Público Municipal y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas o privadas de uso público reglamentado, se pagarán los importes fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual*

*Capítulo 2: Contribuyentes y Responsables*

Norma General

*ARTICULO 244°.- Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del Dominio Público Municipal.*

Solidaridad

*ARTICULO 245°.- Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados por la concesión, permiso o uso.*

*Capítulo 3: Base Imponible*

Norma General

*ARTICULO 246°.- La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otro sistema o unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*A efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de ocupación o uso realizado, ya sea cuando inicie o cese la ocupación o uso, las contribuciones fijas anuales se calcularán por meses completos aunque los períodos de ocupación o uso fueran inferiores. Las contribuciones fijas establecidas por mes, se liquidarán por períodos completos aunque el tiempo de ocupación o uso fuese menor. En el caso de contribuciones fijas establecidas por día se presumirá, salvo prueba en contrario una ocupación mínima de 5 (cinco) días cuando se constatare la materialización del hecho imponible sin la formulación del permiso previo.*

Casos Especiales

*ARTICULO 247°.- La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá los importes fijos o porcentajes a pagar en los casos especiales que se enumeran a continuación:*

263*a)Reserva de espacio para estacionamiento permanente, para estacionamiento vehicular específico con restricción horaria (ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, carga y descarga de valores en los bancos, carga y descarga de mercaderías, paradas de emergencias en clínicas, sanatorios, etc.).*

264*b)Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, vallados, andamios, demoliciones y otros similares.*

265*c)Ocupación de la vía pública con mesas, sillas u otros medios para sentarse instaladas por*

*bares, confiterías, restaurantes, etc. incluidas las ubicadas en pasajes, galerías o similares.*
*266d)Permisionarios de Ferias Francas por cada puesto que se instale.*
267*e)Contenedores o elementos similares estacionados en la vía pública.*
*268f)Promociones en la vía pública.*
269*g)Cualquier otro caso que implique ocupación o utilización de la vía pública.*
*Capítulo 4: Exenciones*
Norma General
*ARTICULO 248°.- Están exentos del pago de la contribución establecida en el presente Título por los conceptos que se determinan seguidamente:*
270*a)Las dependencias o reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal por la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos oficiales y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), Entidad autárquica del Estado Provincial, por los espacios ocupados o utilizados con el tendido de cañerías, cableados o redes, en la medida que resulte obligada al pago de la contribución establecida en el Título 2 del libro segundo de este Código."*
271*b)Las entidades de beneficencia pública con personería jurídica por el mismo concepto, en tanto acrediten fehacientemente su necesidad de espacio reservado para estacionamiento.*
*272c)Los Consulados, exclusivamente para su sede, para estacionamiento de sus vehículos.*
273*d)La reserva para ascenso y descenso de personas con discapacidad, en lugares dedicados exclusivamente o principalmente a la rehabilitación a solicitud de las instituciones interesadas.*
*TITULO 6: TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA*
Hecho Imponible
*ARTICULO 249°.- Por aquellos trámites realizados ante la Municipalidad y que estén expresamente mencionados en la Ordenanza Tarifaria Anual, se abonarán las tasas cuyos importes fijos establezca dicha Ordenanza.*
*Se consideran expresamente incluidos en este tributo la emisión de cedulones que realice la Municipalidad por las contribuciones que percibe, así como la expedición de guías de hacienda.*
Contribuyentes
*ARTICULO 250°.- Son contribuyentes los definidos en el Artículo 10 de este Código que peticionen las actividades administrativas mencionadas en el Artículo 249.*
Exenciones
*ARTICULO 251°.- Estarán exentos del pago de este tributo los cedulones que se emitan para el pago de cuotas, cuando el contribuyente se haya acogido a Planes de Pago y/o Presentación Espontánea.*
Pago
*ARTICULO 252°.- El pago de esta tasa se realizará en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*
*TITULO 7: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS*
*Capítulo 1: Hecho Imponible*
Norma General
*ARTICULO 253°.- Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terrenos, nichos, fosas, urnarios, bóvedas, panteones ocupados o no; por inhumaciones, aperturas y cierres de nichos, fosas, urnas y/o sepulcros en general; por trasladar, depositar, exhumar y/o reducir cadáveres o restos; por la colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagarán las alícuotas, importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, higiene, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se prestan en los cementerios.*
*Capítulo 2: Contribuyentes y Responsables*
Contribuyentes
*ARTICULO 254°.- Son Contribuyentes de la contribución establecida en este Título:*
274*a)Los propietarios, concesionarios o permisionarios del uso de terrenos y/o sepulcros en general.*
275*b)Los que soliciten los demás servicios indicados en el Artículo 253 de este Código.*
Responsables
*ARTICULO 255°.- Son Responsables de esta contribución:*
*276a)Las empresas de servicios fúnebres.*
*277b)Las Sociedades o Asociaciones o Cofradías propietarias de panteones.*
278*c)Las personas que construyan, fabriquen, vendan y/o coloquen las placas, plaquetas y monumentos mencionados en el Artículo 253 de este Código.*
*Capítulo 3: Base Imponible*
Norma General
*ARTICULO 256°.- La base imponible está constituida por la valuación del inmueble, categoría del servicio, tipo de féretro o ataúd, tipo de placa, plaqueta, lápida o monumento, categoría del sepulcro, lugar de inhumación, ubicación de nichos, urnas, fosas y panteones y todo otro índice de medición que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*
*Capítulo 4: Exenciones*
Norma General

*ARTICULO 257°.- Estarán exentos de las Contribuciones del presente Título:*

279*a)Los derechos de introducción, desinfección, inhumación y traslado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales con respecto a su personal en actividad fallecido en acto de servicio.*

*280b)Todos los derechos, excepto el arrendamiento de los empleados, jubilados y pensionados de la Municipalidad de Río Cuarto, sus cónyuges y familiares en primer grado.*

281*c)Los traslados de restos dispuestos por la autoridad municipal y la exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia.*

282*d)Los derechos de inhumación de las personas pobres de solemnidad, acordándoles sepultura en tierra y por el término de cinco (5) años. Vencido el término, deberá reducirse a urna.*

*283e)La introducción de cadáveres de personas no pudientes, de los pueblos vecinos donde no haya cementerio.*

*284f)El cónyuge supérstite de jubilado o pensionado cuando acredite haber percibido al mes anterior a la fecha de pago el haber mínimo jubilatorio, mediante la presentación del recibo de pago y que la ocupación corresponda a nichos o fosas municipales.*

*Capítulo 5: Pago*

Norma General

*ARTICULO 258°.- El pago de esta contribución se realizará en el lugar, forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Si la ocupación de terrenos o sepulcros en general comenzare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente hubieren sido ocupados.*

*TITULO 8: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA*

*Capítulo 1: Hecho Imponible*

*ARTICULO 259°.- Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio, estará sujeto a las Tasas de Inspecciones Sanitarias de Corrales que se legislan en el presente Título.*

*Capítulo 2: Contribuyentes y Responsables*

*ARTICULO 260°.- Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en exposiciones, ferias o remates de hacienda, son contribuyentes de la presente contribución y actuarán como agentes de retención los organizadores y/o rematadores inscriptos como tales en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta.*

*Capítulo 3: Hecho Imponible*

*ARTICULO 261°.- El monto de la obligación se determinará por cabeza de animal exhibido, para los casos de exhibiciones sin venta, y por el importe bruto de la liquidación respectiva, para los casos de ventas.*

*Capítulo 4: Obligaciones Formales*

*ARTICULO 262°.- Sin perjuicio de los deberes formales generales establecidos en el Artículo 90 y concordantes de este Código, se consideran obligaciones formales, específicamente atinentes a este tributo, las siguientes:*

*285a)Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades, sociedades que se dediquen al comercio de remates de hacienda.*

286*b)Presentación con no menos de treinta (30) días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Artículo 260.*

*287c)Formulación de Declaraciones Juradas, dentro de los treinta (30) días posteriores al mes en que se realicen las Ferias o Remates de Hacienda, debiendo comprenderse en la misma todos los actos de dicho mes y con los siguientes datos mínimos:*

*288c.1) Remates realizados.*

*289c.2) Número de cabezas vendidas.*

*290c.3)Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada.*

*291c.4)Importe bruto de cada liquidación de venta.*

*Capítulo 5: Del Pago*

*ARTICULO 263°.- El pago de gravámenes del presente Título deberá efectuarse en el lugar, tiempo y forma que determina la Ordenanza Tarifaria Anual y conforme al sistema establecido en los Artículos 261 y 262 de este Código.*

*TITULO 9: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS*

*Capítulo 1: Hecho Imponible*

*ARTICULO 264°.- En el ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñadas a través del estudio de planos y demás documentación, inspección y verificación de obras (construcción, modificación, ampliación y/o reparación) y/o instalaciones especiales, se pagará la contribución establecida en este Título cuyas alícuotas, importes fijos o mínimos, establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Capítulo 2: Contribuyentes y Responsables*

*ARTICULO 265°.- Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones, modificaciones y/o ampliaciones.*

*Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.*

*Capítulo 3: Base Imponible*

*ARTICULO 266°.- La base imponible estará constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta, por la tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional*

*de Ingeniería y Arquitectura, por metro lineal de frente o cuadrado de terreno, valuado de acuerdo a las normas establecidas para el pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles o cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Capítulo 4: Exenciones*

Exenciones Objetivas

*ARTICULO 267°.- Estarán exentos de la contribución que establece este Título y en la medida que se mantenga el destino originario que dio lugar a la exención:*

*2921) La construcción de escuelas.*

*2932) La construcción de templos.*

294*3) La construcción de viviendas económicas sin cocheras de hasta 50 mts. cubiertos con un (1) dormitorio, de hasta sesenta y cinco (65) metros cubiertos con dos (2) dormitorios, de hasta ochenta (80) metros cubiertos con tres (3) dormitorios y de hasta cien (100) metros cubiertos con cuatro (4) dormitorios.*

*Toda modificación o alteración de los planos aprobados, realizada dentro de los cinco (5) años de la fecha de aprobación del final de obra y que importe una ampliación con la que se excede de la superficie cubierta eximida, dejará sin efecto la exención y el contribuyente deberá ingresar la contribución que se establece por este Título.*

Exenciones Subjetivas

*ARTICULO 268°.- El Departamento Ejecutivo con autorización del Concejo Deliberante podrá liberar total o parcialmente del pago de esta contribución y en la medida que se mantenga el destino originario que dio lugar a la exención a:*

295*1) Las entidades de bien público, culturales, científicas y de caridad en general.*

296*2) Las entidades deportivas sobre áreas destinadas a uso de carácter profesional o al uso del público.*

*2973) Los empleados o jubilados municipales por la construcción de panteones o su única vivienda y siempre que su cónyuge no posea otra u otras propiedades.*

*Capítulo 5: Pago*

*ARTICULO 269°.- El pago de esta contribución se realizará de acuerdo a la forma y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*TITULO 10: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA*

*Capítulo 1: Hecho Imponible*

*ARTICULO 270°.- Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados directa o indirectamente por el Municipio y por las funciones de control de desinfección de locales, desratización y otros, se pagará la contribución que establece este Título de acuerdo a los montos fijos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Capítulo 2: Contribuyentes y Responsables*

*ARTICULO 271°.- Son contribuyentes de la contribución establecida en este Título, las personas físicas o jurídicas que se beneficien con los servicios indicados en el artículo anterior.*

*Son responsables solidarios con las personas mencionadas en el párrafo anterior, quienes comercialicen y/o industrialicen bienes o presten servicios que no hayan abonado esta contribución.*

*Capítulo 3: Base Imponible*

*ARTICULO 272°.- La base imponible estará constituida por:*

*2981) Cada persona sometida a examen médico.*

299*2) Cada unidad mueble objeto del servicio.*

300*3) Cada metro cuadrado de los inmuebles objeto del servicio.*

301*4) Toda otra unidad de medida que determine la Ordenanza Tarifaria Anual (reses o sus partes, unidad de peso, capacidad, etc.).*

*Capítulo 4: Obligaciones Formales*

*ARTICULO 273°.- Los contribuyentes y responsables deberán:*

302*1) Obtener un certificado habilitante por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinado a las actividades comerciales, industriales y de servicios.*

303*2) Obtener un carnet sanitario para cada una de las personas que desempeñen actividades en forma temporaria o permanente en los establecimientos, locales o depósitos habilitados.*

304*3) Obtener un registro de inspección y desinfección por parte de las empresas de transporte público de pasajeros (ómnibus, taxis, remises) y el transporte de productos alimenticios.*

*Capítulo 5: Exenciones*

*ARTICULO 274°.- Están exentos de la contribución establecida en este Título:*

305*1) Por los derechos de desratización, desinfección, desinsectación: las escuelas, asilos y personas carentes de recursos económicos y físicamente imposibilitados.*

306*2) De los derechos establecidos, los productos que se industrialicen, comercialicen en la Ciudad de Río Cuarto que tengan certificado de inspección de Organismos Nacionales y Provinciales.*

*Capítulo 6: Pago*

*ARTICULO 275°.- El pago de esta contribución se hará en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*TITULO 11: IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA Y EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL*

*Capítulo 1: Ambito de Aplicación. Afectación del*

*Producido.*
*ARTICULO 276°.- Establécese en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Cuarto un Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional, que se aplicará sobre la base imponible y/o sobre los montos facturados por los servicios que se detallan a continuación, en los porcentajes que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*
307*a)Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.*
*308b)Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.*
309*c)Consumos de energía eléctrica y servicios anexos, gas natural y agua potable y cloacas.*
*Capítulo 2: Contribuyentes. Agentes de Percepción*
*ARTICULO 277°.- Del impuesto establecido en el Artículo 276 serán contribuyentes:*
310*a)Los contribuyentes alcanzados por la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.*
311*b)Los contribuyentes alcanzados por la Contribución que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Servicios.*
*312c)Los consumidores de los servicios de energía eléctrica, gas natural y agua potable y cloacas.*
313*d)Los propietarios de inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen artefactos eléctricos o mecánicos o quiénes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.*
*Actuarán como agentes de recaudación, las empresas proveedoras de los servicios indicados en el párrafo anterior, las que deberán ingresar el importe total recaudado de acuerdo lo reglamentado por decretos fundados del Departamento Ejecutivo Municipal.*
*En el caso de reventa de gas natural y sobre las compras efectuadas por las revendedoras, actuarán como agentes de recaudación las empresas proveedoras del servicio, liberando a aquellas de la obligación de recaudar el tributo.*
EXIMICIONES
*ARTICULO 278°.- EXIMENSE del pago del impuesto previsto por el Artículo 276º, inciso c), referido al consumo de energía eléctrica, a los medidores comunitarios instalados por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.*
*Capítulo 3: Instalaciones, Conexiones y Artefactos.*
*ARTICULO 279°.- Los contribuyentes propietarios de inmuebles donde se efectúen instalaciones o se coloquen artefactos eléctricos o mecánicos y quiénes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio, abonarán el impuesto establecido en el Artículo 276 inciso c) en oportunidad de presentar la respectiva solicitud o contra entrega de la liquidación correspondiente, quedando sujeto a posterior reajuste y pago de las diferencias que pudieren surgir.*
*El plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de motores, calderas, compresores, etc. vence el 30 de Abril de cada año.*
*Capítulo 4: Sanción Específica*
*ARTICULO 280°.- Se aplicará una multa por cada día en que la presentación no fuere normal cuando se soliciten instalaciones o se coloquen artefactos eléctricos o mecánicos, conexión de energía eléctrica, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.*
*TITULO 12: RENTAS DIVERSAS*
Hecho Imponible en General
*ARTICULO 281°.- Los servicios, actividades, hecho o actos que comprende el presente Título, estarán sujetos a los gravámenes especiales que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre las bases y de acuerdo con las formas y montos que ella determine.*
Extracción de Aridos
*ARTICULO 282°.- Por la extracción de áridos en parajes públicos o privados, se pagarán las alícuotas, mínimos e importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. La base imponible estará determinada por el precio o valor del volumen total extraído o cualquier otro índice que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.*
*TITULO 13: DISPOSICIONES GENERALES*
*ARTICULO 283°.- El revalúo general establecido por el Artículo 151 y siguientes del Código Tributario se realizará por primera vez en el ejercicio 1996 y los valores determinados comenzarán a regir a partir del 1 de Enero de 1997.*
Contribuciones por Mejoras
*ARTICULO 284°.- Los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca en cada caso.*
Derogación
*ARTICULO 285°.- Quedan derogadas todas las disposiciones de ordenanzas anteriores en cuanto se opongan a la presente. Quedan también derogadas todas las ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente Código.*
Conservación de Validez
*ARTICULO 286°.- Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de ordenanzas anteriores, derogadas por la presente, conservan*

*su vigencia y validez. Los términos que comenzaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las disposiciones de este Código, salvo que los en él establecidos fueran menores a los anteriormente vigentes.*
*ARTICULO 287°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
*Expediente 9359:*
*TITULO I*
*CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES*
*CAPITULO I*
*ARTICULO 1°.- FIJASE la alícuota general del cinco por mil (5‰) sobre la valuación fiscal de los inmuebles edificados, conforme al plano adjunto de zonificación, que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.*
*ARTICULO 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 165° del Código Tributario, fíjase en el seis por mil (6‰) la alícuota aplicable a la propiedad edificada destinada total o parcialmente a la actividad comercial, industrial y de servicios, en proporción a las partes afectadas a cada una de estas actividades.*
*Cuando la vivienda familiar se encuentre afectada parcialmente a una actividad comercial, industrial o de servicios, no será de aplicación la alícuota diferencial establecida en el párrafo anterior.*
*CAPITULO II*
*ARTICULO 3°.- FIJANSE las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles baldíos, conforme al plano de zonificación adjunto:*
*a) ZONA AA, AB 75 ‰*
*b) ZONA AC 25 ‰*
*c) ZONA AD 10 ‰*
*d) ZONA AE, AF 8 ‰*
*ARTICULO 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 165° del Código Tributario, fíjase un adicional para los inmuebles baldíos en función de su ubicación y superficie, incrementándose la alícuota original establecida en el artículo 3° de acuerdo a las siguientes escalas:*
*a) Para los baldíos de las ZONAS AA,AB, AC, AD*
*Superficie - Incremento de la tasa*
*de 501 a 1.000 m2 20 %*
*de 1.001 a 2.000 m2 40 %*
*de más de 2.000 m2 60 %*
*b) Para los baldíos de las ZONAS AE, AF*
*Superficie - Incremento de la tasa*
*de 1.001 a 2.000 m2 50 %*
*de 2.001 a 5.000 m2 75 %*
*de más de 5.000 m2 100 %*
*CAPITULO III*
*ARTICULO 5°.- FIJANSE los distintos elementos a considerar para la categorización de las edificaciones, refacciones o ampliaciones de viviendas y edificaciones de tipo comercial, industrial y propiedad horizontal:*
*FACHADA*
*1° CATEGORIA*
*De estilo con profusión ornamental.*
*Revestimiento casi total de mármol, granito, aluminio, cerámicos, esmalte, madera lustrada.*
*Grandes cristales o templados premoldeados de H' de diseño especial.*
*2° CATEGORIA*
*Importante revestimiento de mármol, piedra, madera, cerámico común, ladrillos especiales, alguna ornamentación.*
*Premoldeados de H' de diseño simple.*
*3° CATEGORIA*
*Revoque a la cal con detalles aislados de piedra.*
*Cerámicos comunes, H' visto, Bolseados.*
*Salpicrette tipo IGGAM o similar.*
*4° CATEGORIA*
*Parcialmente revocada o sin terminar.*
*Azoteas de cemento.*
*5° CATEGORIA*
*Sin revocar*
*TECHOS*
*1° CATEGORIA*
*Estructura de H' con formas especiales, grandes luces, voladizos de madera de excelente calidad o hierro de grandes luces cubiertas de pizarras, cerámicas, tejas esmaltadas, cobre, etc.*
*2° CATEGORIA*
*Hormigón armado a dos o varias aguas y planos a distinto nivel de madera de buena calidad con luces normales.*
*Cubierta de tejas o cerámicas.*
*3° CATEGORIA*
*De hormigón armado planos o formas sencillas.*
*Cubierta de bovedilla común o ladrillo cerámico común, chapas onduladas o fibrocemento con cielorasos suspendidos.*
*4° CATEGORIA*
*De viguetas, ladrillo armado sin terminación y cielorrasos de chapas onduladas con estructura de madera o hierro a la vista.*
*5° CATEGORIA*
*Chapas onduladas, cartón plástico, etc.*
*Estructura precaria.*
*COCINA*
*1° CATEGORIA*
*Profusión de revestimientos de primera calidad.*
*Mesada de mármol o granito natural en dimensiones especiales.*
*Muebles de madera lustrada, medidas especiales.*
*Grifería de muy buena calidad.*
*2° CATEGORIA*
*Revestimiento de cerámicos esmaltados, azulejos*

*decorados hasta altura del techo.*
*Mesada de mármol o granito natural de dimensiones normales, piletas de acero inoxidable.*
*Amoblamiento a medida o de serie de buena calidad.*
*Grifería cromada de buena calidad.*
*3° CATEGORIA*
*Azulejos lisos o cerámicos sin esmaltar sobre mesada.*
*Mesada de granito reconstruido, laminados plásticos, escallas de mármol, piletas y grifería comunes.*
*Amoblamientos de serie en chapas o laminados plásticos.*
*4° CATEGORIA*
*Sin revestimiento, mesada de cemento alisado o con baldosas.*
*Grifería con mezcla, amoblamiento escaso o nulo.*
*5° CATEGORIA*
*Fogón con mesada de cemento, instalación precaria o sin.*
*BAÑOS*
*1° CATEGORIA*
*Amplias dimensiones, profusión de revestimientos de primera calidad. Superficies espejadas. Mesadas de mármol de dimensiones especiales con amoblamientos de calidad. Griferías artesanales.*
*Artefactos y accesorios de muy buena calidad.*
*Sauna, hidromasajes, suites.*
*2° CATEGORIA*
*Revestimiento de cerámicos esmaltados, decorados, azulejos decorados en serie.*
*Grifería cromada con detalles de calidad.*
*Mesada de mármol, hidromasaje.*
*Dos (2) baños cada tres (3) dormitorios, uno (1) en suite.*
*3° CATEGORIA*
*Revestimiento cerámico o azulejos comunes hasta 1,80 mts.*
*Grifería cromada o plástico.*
*Instalación completa y artefactos comunes.*
*4° CATEGORIA*
*Estucado, revestimiento escaso o nulo.*
*Instalación incompleta.*
*Grifería simple.*
*5° CATEGORIA*
*Sin baño o con letrina fuera de la vivienda.*
*INSTALACIONES*
*1° CATEGORIA*
*Aire acondicionado central frío calor, teléfonos internos, portero eléctrico con circuito de video.*
*Agua caliente central.*
*Ascensor o montacargas en vivienda.*
*Hogar chimenea ornamental.*
*2° CATEGORIA*
*Aire acondicionado individual en principales ambientes, calefacción central, calefactores individuales en principales ambientes.*
*Agua caliente en todos los artefactos sanitarios, hogar, chimenea común.*
*Portero eléctrico común.*
*3° CATEGORIA*
*Agua caliente con servicio parcial.*
*Algunos calefactores individuales.*
*Hogar chimenea modesta.*
*4° CATEGORIA*
*Instalaciones precarias o incompletas.*
*5° CATEGORIA*
*Sin instalación o servicio precario de agua fría.*
*CARPINTERIA*
*-PUERTAS*
*1° CATEGORIA*
*Talladas o labradas en maderas de calidad, tableros especiales.*
*Hierro forjado, vidrios biselados, viertas, templados, fume, tratamientos antisonoros.*
*Herrajes artesanales.*
*2° CATEGORIA*
*Tableros o placas enchapadas de buena calidad, lustradas, aluminio, chapa doblada, marcos de madera tipo cajón, herrajes de calidad.*
*3° CATEGORIA*
*De placas pintadas, marcos metálicos o de madera común, metálicas simples.*
*Herrajes comunes.*
*4° CATEGORIA*
*Placas de baja calidad de segunda mano o varios sin puertas.*
*5° CATEGORIA*
*Precarias. Maderas de rezago o arpilleras.*
*-VENTANAS*
*1° CATEGORIA*
*Marcos dobles de madera, hojas en madera de primera calidad, vidrios biselados, vitreaux, templados, postigones de madera, cortinas tipo barrios de primera integrales de aluminio. Rejas de estilo.*
*2° CATEGORIA*
*Marcos metálicos o madera, hojas de cedro o similar, chapa doblada o aluminio pesado, cortinas tipo barrio o comunes de rauli, postigos de cedro.*
*3° CATEGORIA*
*Marcos metálicos, hojas de chapa o madera de inferior calidad, aluminio liviano, cortinas plásticas o madera pintada, postigos comunes.*
*Herrajes comunes.*
*4° CATEGORIA*
*De madera o chapa sin protección ni postigos.*
*Carpintería de segunda mano. Herrajes de baja calidad.*
*5° CATEGORIA*
*Rezagos de madera precarias o de arpilleras.*
*-PLACARES*
*1° CATEGORIA*

*Con cajoneras o bandejas en maderas finas, frentes de celosías, tableros grandes dimensiones, muebles incorporados, vestidores con divisiones internas.*
*2° CATEGORIA*
*Con cajoneras y divisiones en maderas comunes, frentes enchapados de buena calidad en la mayoría de los dormitorios. Vestidores simples.*
*3° CATEGORIA*
*Estantes de aglomerados barral. Alguna cajonera en algunas habitaciones. Frentes de placas pintadas.*
*4° CATEGORIA*
*Precarios o sólo en lugares previstos.*
*5° CATEGORIA*
*Sin placares.*
*ARTICULO 6°.- A los efectos de la obtención del puntaje se ponderarán:*
*En forma simple: Fachada, Techos, Cielorrasos.*
*En forma doble: Pisos, Muros Interiores, Cocina, Baños e Instalaciones.*
*En forma Triple: Carpintería.*
*ARTICULO 7°.- Los integrantes caracterizados como de primera, segunda, tercera y cuarta se multiplicaran por ocho (8), seis (6), cuatro (4) y dos (2) respectivamente.*
*ARTICULO 8°.- De acuerdo a los puntajes obtenidos por aplicación de los artículos anteriores, las categorías de mejoras para edificios en general se determinará:*
*1° categoría: 128 a 112 puntos*
*2° categoría: 111 a 80 puntos*
*3° categoría: 79 a 48 puntos*
*4° categoría: 47 a 24 puntos*
*5° categoría: 23 a 16 puntos*
*CAPITULO IV*
*Contribución Mínima*
*ARTICULO 9°.- FIJANSE las contribuciones mínimas a abonar por cada inmueble edificado o baldío y por cada cargo o cuota mensual, de acuerdo a la distribución zonal de los baldíos, las siguientes:*
*Zonas - Edificado - Baldío*
*AA, AB y AC (7.2) $ 25,00 $ 21,00*
*AC (resto) $ 21,00 $ 16,00*
*AD (6.2) $ 16,00 $ 12,00*
*AD (resto) $ 14,00 $ 10,00*
*AD (4.1 y 4.2), AE y AF (4.1, 4.2, 6.3, 7.1, resto) $ 8,00 $ 6,00*
*AE y AF (7.3) $ 4,00 $ 4,00*
*Las cocheras en edificios de propiedad horizontal que tengan individualidad propia abonarán un mínimo diferencial de diez pesos ($ 10,00).*
*El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para efectuar rebajas en los importes establecidos en el presente artículo.*
*Reducciones y Bonificaciones*
*ARTICULO 10°.- FIJASE en el cincuenta por ciento (50%) la reducción a aplicar a los inmuebles baldíos incluidos en el artículo 167° del Código Tributario Municipal.*
*ARTICULO 11°.- Los inmuebles baldíos destinados a la construcción de grupos habitacionales pertenecientes a entidades sin fines de lucro que actúen como intermediarias en la construcción de barrios a través del aporte de créditos para la vivienda, gozarán de la reducción establecida en el artículo anterior.*
*La presente reducción regirá desde la fecha de su solicitud y hasta el momento de la adjudicación de las viviendas a sus poseedores por cualquier título.*
*En el caso de que los inmuebles beneficiados tuvieran finalmente un destino distinto que el de la construcción de grupos habitacionales, las entidades solicitantes deberán ingresar el restante cincuenta por ciento (50%), con más los intereses y actualizaciones que correspondan en caso de mora.*
*CAPITULO V*
*Forma - Calendario de Pagos*
*ARTICULO 12°.- La obligación tributaria se devengará el 1° de Enero de 1999. La contribución podrá ingresarse de contado o en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en los plazos que, por Resolución, establezca la Secretaría de Economía.*
*CAPITULO VI*
*Disposiciones Transitorias*
*ARTICULO 13°.- FIJASE el 31 de Marzo de 1999 como fecha de vencimiento para el cumplimiento de las formalidades exigidas por el artículo 169° del Código Tributario.*
*ARTICULO 14°.- FIJASE entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 1999 el plazo para el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ordenanza General de Subsidios N° 328/97 y sus modificatorias para los contribuyentes que soliciten subsidios por el Ejercicio Fiscal 1999 únicamente.*
*ARTICULO 15°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los plazos establecidos en el artículo 14° cuando razones de interés general así lo requieran.*
*TITULO II*
*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS*
*CAPITULO I*
*Alícuotas*
*ARTICULO 16°.- FIJANSE las siguientes alícuotas para las actividades comerciales, industriales y de servicios:*
*1; AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA*
*111.112; Cría Ganado Bovino; °/oo*
*111.120; Invernada Ganado Bovino; °/oo*
*111.139; Cría de Animales de pedigrí, excepto*

*equinos - Cabañas; °/oo*
*111.147; Cría de Ganado Equino; °/oo*
*111.155; Producción de leches – Tambos; °/oo*
*111.163; Cría Ganado Ovino y su explotación lanera; °/oo*
*111.171; Cría Ganado Porcino; °/oo*
*111.198; Cría de Animales destinados a la Producción. de pieles; °/oo*
*111.201; Cría de Aves p/producción de carnes; 5°/oo*
*111.228; Cría y Explotación de Aves p/producción de Huevos; 5°/oo*
*111.236; Apicultura; 5°/oo*
*111.244; Cría y explotación. de animales no clasificados en Otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.); °/oo*
*111.252; Cultivo de Vid; °/oo*
*111.260; Cultivo de cítricos; °/oo*
*111.279; Cultivo de manzanas y peras; °/oo*
*111.287; Cultivo de frutales no clasificados en otra parte; °/oo*
*111.295; Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte; °/oo*
*111.309; Cultivo de arroz; °/oo*
*111.317; Cultivo de Soja; °/oo*
*111.325; Cultivo de Cereales, excepto arroz, oleaginosas; °/oo*
*111.333; Cultivo de Algodón; °/oo*
*111.341; Cultivo de caña de azúcar; °/oo*
*111.368; Cultivo de té, yerba mate y tung ; °/oo*
*111.376; Cultivo de tabaco; °/oo*
*111.384; Cultivo de papas y batatas; °/oo*
*111.392; Cultivo de tomates; °/oo*
*111.406; Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificados en otra parte; °/oo*
*111.414; Cultivo de flores y plantas de ornamentación Viveros e invernaderos; 5°/oo*
*111.481; Cultivos no clasificados en otra parte; °/oo*
*112.011; Fumigación, Aspersión y pulverización de agentes perjudiciales p/los cultivos; 5°/oo*
*112.038; Roturación y siembra; 5°/oo*
*112.046; Cosecha y recolección de cultivos; 5°/oo*
*112.054; Servicios Agropecuarios no clasificados en otra parte; 5°/oo*
*113.018; Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales; °/oo*
*121.010; Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.); °/oo*
*121.029; Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques; °/oo*
*121.037; Servicios Forestales; °/oo*
*122.017; Corte, desbaste de troncos y madera en bruto; °/oo*
*130.109; Pesca de altura y costera; °/oo*
*130.206 ; Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o vivero de peces y otros frutos acuáticos; °/oo*
*2; EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS;*
*210.013; Explotación de minas de carbón; °/oo*
*220.019; Producción de petróleo crudo y gas natural; °/oo*
*230.103; Extracción de mineral de hierro; °/oo*
*230.200; Extracción de minerales metálicos no ferrosos; °/oo*
*290.114; Extracción de piedra p/la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza cal, cemento, yeso, etc.); 5°/oo*
*290.122; Extracción de arena; 5°/oo*
*290.130; Extracción de arcilla; 5°/oo*
*290.300; Extracción de minas de sal. Molienda y refinación de salinas; 5°/oo*
*290.904; Extracción de minerales no clasificados. en otra parte; 5°/oo*
*3; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS;*
*311.111; Matanza de Ganados. Mataderos; 4°/oo*
*311.138; Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos; 4°/oo*
*311.146; Matanza, preparación y conservación. de aves; 4°/oo*
*311.154; Matanza, preparación y conservación. de animales no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*311.162; Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carnes; 4°/oo*
*311.219; Fabricación de quesos y mantecas; 4°/oo*
*311.227; Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo); 4°/oo*
*311.235; Fabricación de productos lácteos no clasificados. en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.); 4°/oo*
*311.316; Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.; 4°/oo*
*311.324; Elaboración de frutas y legumbres secas; 4°/oo*
*311.332; Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos base de frutas y legumbres deshidratadas; 4°/oo*
*311.340; Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas; 4°/oo*
*311.413; Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación; 4°/oo*
*311.421; Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación; 4°/oo*
*311.510; Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos; 4°/oo*
*311.529; Fabricación de aceites y grasas*

*animales no comestibles; 4°/oo*
*311.537; Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres; 4°/oo*
*311.618; Molienda de trigo; 4°/oo*
*311.626; Descacaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz; 4°/oo*
*311.634; Molienda de legumbres y cereales no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*311.642; Molienda de yerba mate; 4°/oo*
*311.650; Elaboración de alimentos a base de cereales; 4°/oo*
*311.669; Elaboración de semillas secas de leguminosas; 4°/oo*
*311.715; Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos; 4°/oo*
*311.723; Elaboración de galletitas, bizcochos y otros panes secos de panadería; 4°/oo*
*311.731; Fabricación de masas y otros productos de pastelería; 4°/oo*
*311.758; Fabricación de pastas frescas; 4°/oo*
*311.766; Fabricación de pastas secas; 4°/oo*
*311.812; Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenio y refinerías; 4°/oo*
*311.820; Fabricación y refinación de azúcar no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*311.928; Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base de grano de cacao; 4°/oo*
*311.936; Fabricación de productos de confitería no clasificados. en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.); 4°/oo*
*312.118; Elaboración de té; 4°/oo*
*312.126; Tostado, torrado y molienda de café; 4°/oo*
*312.134; Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate; 4°/oo*
*312.142; Fabricación de hielo excepto el seco; 4°/oo*
*312.150; Elaboración y molienda de especias; 4°/oo*
*312.169; Elaboración de vinagres; 4°/oo*
*312.177; Refinación y molienda de sal; 4°/oo*
*312.185; Elaboración de extractos, jarabes y concentrados ; 4°/oo*
*312.193; Fabricación de productos alimentarios no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*312.215; Fabricación de alimentos preparados para animales; 4°/oo*
*313.114; Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.); 4°/oo*
*313.122; Destilación de alcohol etílico; 4°/oo*
*313.211; Fabricación de vinos; 4°/oo*
*313.238; Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas; 4°/oo*
*313.246; Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*313.319; Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas; 4°/oo*
*313.416; Embotellado de aguas naturales y minerales; 4°/oo*
*313.424; Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.); 4°/oo*
*313.432; Fabricación de soda; 4°/oo*
*314.013; Fabricación de cigarrillos; 4°/oo*
*314.021; Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*321.028; Preparación de fibras de algodón; 4°/oo*
*321.036; Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón; 4°/oo*
*321.044; Lavado y limpieza de lana. Lavaderos; 4°/oo*
*321.052; Hilado de lana. Hilandería; 4°/oo*
*321.060; Hilado de algodón. Hilandería; 4°/oo*
*321.079; Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilandería; 4°/oo*
*321.087; Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo), teñido, apresto y estampado industrial. Tintorerías; 4°/oo*
*321.117; Tejido de lana; 4°/oo*
*321.125; Tejido de algodón. Tejedurías; 4°/oo*
*321.133; Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías; 4°/oo*
*321.141; Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte; 4°/oo*
*321.168; Fabricación de productos de tejedurías no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*321.214; Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.; 4°/oo*
*321.281; Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*321.222; Fabricación de ropa de cama y mantelería; 4°/oo*
*321.230; Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona; 4°/oo*
*321.249; Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.; 4°/oo*
*321.311; Fabricación de medias; 4°/oo*
*321.338; Fabricación de tejidos y artículos de punto; 4°/oo*
*321.346; Acabado de tejidos de punto; 4°/oo*
*321.419; Fabricación de tapices y alfombras; 4°/oo*
*321.516; Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cañamo, sisal, lino y fibras artificiales.; 4°/oo*
*321.915; Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir; 4°/oo*

*322.016; Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero ; 4°/oo*
*322.024; Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos; 4°/oo*
*322.032; Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos; 4°/oo*
*322.040; Confección de pilotos e impermeables; 4°/oo*
*322.059; Fabricación de accesorios para vestir; 4°/oo*
*322.067; Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*323.128; Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros; 4°/oo*
*323.136; Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado; 4°/oo*
*323.217; Preparación, decoloración y teñido de pieles; 4°/oo*
*323.225; Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir; 4°/oo*
*323.314; Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir; 4°/oo*
*324.019; Fabricación de calzado de cuero; 4°/oo*
*324.027; Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico; 4°/oo*
*331.112; Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas ; 4°/oo*
*331.120; Preparación de maderas terciadas y conglomeradas; 4°/oo*
*331.139; Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera p/ la construcción. Carpintería de obra.; 4°/oo*
*331.147; Fabricación de viviendas prefabricadas de madera; 4°/oo*
*331.228; Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.); 4°/oo*
*331.236; Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre; 4°/oo*
*331.910; Fabricación de ataúdes; 4°/oo*
*331.929; Fabricación de artículos de madera en tornerías; 4°/oo*
*331.937; Fabricación de productos de corcho; 4°/oo*
*331.945; Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*332.011; Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado; 4°/oo*
*332.038; Fabricación de colchones; 4°/oo*
*341.118; Fabricación de pulpa de madera; 4°/oo*
*341.126; Fabricación de papel y cartón; 4°/oo*
*341.215; Fabricación de envases de papel ; 4°/oo*
*341.223; Fabricación de envases de cartón ; 4°/oo*
*341.916; Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*342.017; Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación; 4°/oo*
*342.025; Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.); 4°/oo*
*342.033; Impresión de diarios y revistas; 4°/oo*
*342.041; Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios; 4°/oo*
*351.113; Destilación de alcoholes excepto el etílico; 4°/oo*
*351.121; Fabricación de gases comprimidos excepto los de uso doméstico; 4°/oo*
*351.148; Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico; 4°/oo*
*351.156; Fabricación de tanino; 4°/oo*
*351.164; Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*351.210; Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos; 4°/oo*
*351.229; Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos; 4°/oo*
*351.318; Fabricación de resinas y cauchos sintéticos; 4°/oo*
*351.326; Fabricación de materias plásticas; 4°/oo*
*351.334; Fabricación de fibras artificiales no clasificados en otra parte excepto vidrio; 4°/oo*
*352.128; Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos ; 4°/oo*
*352.217; Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario; 4°/oo*
*352.225; Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales; 4°/oo*
*352.314; Fabricación de jabones y detergentes; 4°/oo*
*352.322; Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento; 4°/oo*
*352.330; Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene; 4°/oo*
*352.918; Fabricación de tintas y negro de humo ; 4°/oo*
*352.926; Fabricación de fósforos; 4°/oo*
*352.934; Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia; 4°/oo*
*352.942; Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales; 4°/oo*

*352.950; Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*353.019; Refinación de petróleo. Refinerías; 4°/oo*
*354.015; Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo; 4°/oo*
*355.119; Fabricación de cámaras y cubiertas ; 4°/oo*
*355.127; Recauchutado y vulcanización de cubiertas ; 4°/oo*
*355.135; Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz; 4°/oo*
*355.917; Fabricación de calzado de caucho; 4°/oo*
*355.925; Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*356.018; Fabricación de envases de plástico; 4°/oo*
*356.026; Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*361.011; Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios; 4°/oo*
*361.038; Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio; 4°/oo*
*361.046; Fabricación de artefactos sanitarios; 4°/oo*
*361.054; Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de piso y paredes no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*362.018; Fabricación de vidrios planos y templados; 4°/oo*
*362.026; Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales; 4°/oo*
*362.034; Fabricación de espejos y vitrales; 4°/oo*
*369.128; Fabricación de ladrillos comunes; 4°/oo*
*369.136; Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas; 4°/oo*
*369.144; Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes; 4°/oo*
*369.152; Fabricación de material refractario; 4°/oo*
*369.217; Fabricación de cal; 4°/oo*
*369.225; Fabricación de cemento ; 4°/oo*
*369.233; Fabricación de yeso; 4°/oo*
*369.918; Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento; 4°/oo*
*369.926; Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas); 4°/oo*
*369.934; Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos; 4°/oo*
*369.942; Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías; 4°/oo*
*369.950; Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*371.017; Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes planchas o barras; 4°/oo*
*371.025; Laminación y estirado. Laminadores; 4°/oo*
*371.033; Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*372.013; Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.); 4°/oo*
*381.128; Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.; 4°/oo*
*381.136; Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable; 4°/oo*
*381.144; Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable; 4°/oo*
*381.152; Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería; 4°/oo*
*381.217; Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos; 4°/oo*
*381.314; Fabricación de productos de carpintería metálica; 4°/oo*
*381.322; Fabricación de estructuras metálicas para la construcción; 4°/oo*
*381.330; Fabricación de tanques y depósitos metálicos; 4°/oo*
*381.918; Fabricación de envases de hojalata; 4°/oo*
*381.926; Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos; 4°/oo*
*381.934; Fabricación de tejidos de alambre; 4°/oo*
*381.942; Fabricación de cajas de seguridad; 4°/oo*
*381.950; Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería; 4°/oo*
*381.969; Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales; 4°/oo*
*381.977; Estampado de metales; 4°/oo*
*381.985; Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos; 4°/oo*
*381.993; Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.) ; 4°/oo*
*382.116; Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor; 4°/oo*
*382.213; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería; 4°/oo*
*382.310; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera; 4°/oo*

*382.418; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/la construcción; 4°/oo*
*382.426; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/la industria minera y petrolera; 4°/oo*
*382.434; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas; 4°/oo*
*382.442; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/la industria textil; 4°/oo*
*382.450; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas; 4°/oo*
*382.493; Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/las industrias no clasificados en otra parte excepto la maquinaria p/ trabajar metales y madera; 4°/oo*
*382.515; Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.; 4°/oo*
*382.523; Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios; 4°/oo*
*382.914; Fabricación y reparación. de máquinas de coser y tejer; 4°/oo*
*382.922; Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso domésticos excepto los eléctricos; 4°/oo*
*382.930; Fabricación y reparación de ascensores; 4°/oo*
*382.949; Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos; 4°/oo*
*382.957; Fabricación de armas; 4°/oo*
*382.965; Fabricación y reparación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica; 4°/oo*
*383.112; Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores; 4°/oo*
*383.120; Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad; 4°/oo*
*383.139; Fabricación y reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*383.228; Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido; 4°/oo*
*383.236; Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas; 4°/oo*
*383.244; Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.); 4°/oo*
*383.252; Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones; 4°/oo*
*383.317; Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas; 4°/oo*
*383.325; Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares; 4°/oo*
*383.333; Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; 4°/oo*
*383.341; Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor; 4°/oo*
*383.368; Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*383.910; Fabricación de lámparas y tubos eléctricos ; 4°/oo*
*383.929; Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación ; 4°/oo*
*383.937; Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas ; 4°/oo*
*383.945; Fabricación de conductores eléctricos ; 4°/oo*
*383.953; Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos y aparatos eléctricos para motores de combustión interna; 4°/oo*
*383.961; Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos); 4°/oo*
*384.119; Construcciones de motores y piezas para navíos ; 4°/oo*
*384.127; Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho; 4°/oo*
*384.216; Construcción de maquinaria y equipo ferroviario; 4°/oo*
*384.313; Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares; 4°/oo*
*384.321; Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes); 4°/oo*
*384.348; Fabricación y armado de automóviles; 4°/oo*
*384.356; Fabricación de remolques y semiremolques; 4°/oo*
*384.364; Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas; 4°/oo*
*384.372; Rectificación de motores; 4°/oo*
*384.410; Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios; 4°/oo*
*384.518; Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios; 4°/oo*
*384.917; Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.); 4°/oo*
*385.115; Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina,*

*odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios; 4°/oo*
*385.123; Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte; 4°/oo*
*385.212; Fabricación de aparatos y accesorios para fotografías excepto películas, plazas y papeles sensibles; 4°/oo*
*385.220; Fabricación de instrumentos de óptica; 4°/oo*
*385.239; Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos ; 4°/oo*
*385.328; Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores; 4°/oo*
*390.119; Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas); 4°/oo*
*390.127; Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados; 4°/oo*
*390.216; Fabricación de instrumentos de música; 4°/oo*
*390.313; Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva); 4°/oo*
*390.917; Fabricación de juegos y juguetes, excepto los de caucho y plástico; 4°/oo*
*390.925; Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas; 4°/oo*
*390.933; Fabricación de cepillos, pinceles y escobas; 4°/oo*
*390.941; Fabricación de paraguas; 4°/oo*
*390.968; Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios; 4°/oo*
*390.976; Fabricación de artículos no clasificados. en otra parte; 4°/oo*
*Considérase actividad industrial a aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los limites del ejido municipal.*
*4; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA;*
*410.128; Generación de electricidad; s/art. 27*
*410.136; Transmisión de electricidad; s/art. 27*
*410.144; Distribución de electricidad; s/art. 27*
*410.217; Producción de gas natural; s/art. 28*
*410.225; Distribución de gas natural por redes; s/art. 28*
*410.233; Producción de gases no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*410.241; Distribución de gases no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*410.314; Producción de vapor y agua caliente; 10°/oo*
*410.322; Distribución de vapor y agua caliente; 10°/oo*
*420.018; Captación, purificación y distribución de agua; 10°/oo*
*5; CONSTRUCCION;*
*500.011; Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas; 4°/oo*
*500.038; Construcción, reforma o reparación de edificios; 4°/oo*
*500.046; Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones tinglados, silos, etc.); 4°/oo*
*Considérase actividad industrial a aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los limites del ejido municipal.*
*Prestaciones relacionadas con la construcción*
*500.054; Demolición y excavación; 5°/oo*
*500.062; Perforación de pozos de agua; 5°/oo*
*500.070; Hormigonado; 5°/oo*
*500.089; Instalación de plomería, gas y cloacas; 10°/oo*
*500.097; Instalaciones eléctricas; 10°/oo*
*500.100; Instalaciones no clasificados en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefactores, refrigeración, etc.); 10°/oo*
*500.119; Colocación de cubiertas asfálticas y techos; 5°/oo*
*500.127; Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos ; 10°/oo*
*500.135; Revoque y enyesado de paredes y cielorasos; 10°/oo*
*500.143; Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares; 10°/oo*
*500.151; Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera); 10°/oo*
*500.178; Pintura y empapelado; 10°/oo*
*500.194; Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*6; COMERCIO AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES;*
*Comercio al por mayor*
*611.018; Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda; 10°/oo*
*611.026; Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros; 10°/oo*
*611.034; Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates ferias; 10°/oo*
*611.042; Operaciones de intermediación de reses. Matarifes; 10°/oo*
*611.050; Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves; 6°/oo*
*611.069; Acopio y venta de cereales (incluye*

*arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas; 1,5°/oo*
*611.077; Acopio y venta de semillas; 6°/oo*
*611.085; Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios; 10°/oo*
*611.093; Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines; 6°/oo*
*611.115; Venta de fiambres, embutidos y chacinados; 6°/oo*
*611.123; Venta de aves y huevos; 6°/oo*
*611.131; Venta de productos lácteos; 6°/oo*
*611.158; Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas; 6°/oo*
*611.166; Acopio y venta frutas, legumbres y cereales secos y en conserva; 6°/oo*
*611.174; Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres; 6°/oo*
*611.182; Venta de aceites y grasas; 6°/oo*
*611.190; Acopio y venta de productos y subproductos de molinería; 6°/oo*
*611.204; Acopio y venta de azúcar; 6°/oo*
*611.212; Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias; 6°/oo*
*611.220; Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas pastillas, gomas de mascar, etc.); 6°/oo*
*611.239; Distribución y venta de alimentos para animales; 6°/oo*
*611.298; Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados. en otra parte; 6°/oo*
*611.301; Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios; 6°/oo*
*612.014; Fraccionamiento de alcoholes; 6°/oo*
*612.022; Fraccionamiento de vino; 6°/oo*
*612.030; Distribución y venta de vino; 6°/oo*
*612.049; Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas; 6°/oo*
*612.057; Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.); 6°/oo*
*612.065; Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco; 12°/oo*
*613.010; Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas; 6°/oo*
*613.029; Distribución y venta de tejidos; 6°/oo*
*613.037; Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto; 6°/oo*
*613.045; Distribución y venta de artículos de mantelería y ropa de cama; 6°/oo*
*613.053; Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.); 6°/oo*
*613.061; Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado); 6°/oo*
*613.088; Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados; 6°/oo*
*613.096; Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería; 6°/oo*
*613.118; Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado; 6°/oo*
*613.126; Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías y zapatillerías; 6°/oo*
*613.134; Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas; 6°/oo*
*614.017; Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios; 6°/oo*
*614.025; Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos; 6°/oo*
*614.033; Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón excepto envases; 6°/oo*
*614.041; Distribución y venta de envases de papel y cartón ; 6°/oo*
*614.068; Distribución y venta de artículos de papelería y librería; 6°/oo*
*614.076; Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión); 6°/oo*
*614.084; Distribución y venta de diarios y revistas; 6°/oo*
*615.013; Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos; 6°/oo*
*615.021; Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas; 6°/oo*
*615.048; Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos; 6°/oo*
*615.056; Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario); 6°/oo*
*615.064; Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.); 6°/oo*
*615.072; Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene; 6°/oo*
*615.080; Distribución y venta de artículos de plástico; 6°/oo*
*615.099; Fraccionamiento y distribución de gas licuado; 6°/oo*
*615.102; Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados; 6°/oo*
*615.103; Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados por permisionarios o concesionarios autorizados; 4°/oo*
*615.110; Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho); 6°/oo*
*616.028; Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc., excepto artículos de*

*bazar y menaje; 6°/oo*
*616.036; Distribución y venta de artículos de bazar y menaje; 6°/oo*
*616.044; Distribución y venta de vidrios planos y templados; 6°/oo*
*616.052; Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal; 6°/oo*
*616.060; Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.; 6°/oo*
*616.079; Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas, ventanas y armazones; 6°/oo*
*616.087; Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones; 6°/oo*
*617.016; Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos; 6°/oo*
*617.024; Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos; 6°/oo*
*617.032; Distribución y venta de artículos metálicos, excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías; 6°/oo*
*617.040; Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería; 6°/oo*
*617.091; Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados. en otra parte; 6°/oo*
*618.012; Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos); 6°/oo*
*618.020; Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos); 6°/oo*
*618.039; Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos; 6°/oo*
*618.047; Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos; 6°/oo*
*618.055; Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y T.V., comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios; 6°/oo*
*618.063; Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.; 6°/oo*
*618.071; Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control; 6°/oo*
*618.098; Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; 6°/oo*
*619.019; Distribución y venta de joyas, relojes y artículos. Conexos; 6°/oo*
*619.027; Distribución y venta de artículos. de juguetería y cotillón; 6°/oo*
*619.135; Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales; 6°/oo*
*619.094; Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte; 6°/oo*
*619.108; Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas; 6°/oo*
*Comercio al por menor*
*621.013; Venta de carnes y derivados excepto aves. Carnicerías; 6°/oo*
*621.021; Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja; 6°/oo*
*621.048; Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías; 6°/oo*
*621.056; Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías; 6°/oo*
*621.064; Venta de productos lácteos. Lecherías; 6°/oo*
*621.072; Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías; 6°/oo*
*621.080; Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías; 6°/oo*
*621.099; Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería; 6°/oo*
*621.102; Venta de productos alimentarios en gral. Almacenes (no incluye supermercados de productos en gral.); 6°/oo*
*622.028; Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco; 12°/oo*
*622.036; Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, PRODE y otros juegos de azar; 20°/oo*
*623.016; Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto; 6°/oo*
*623.024; Venta de tapices y alfombras; 6°/oo*
*623.032; Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles; 6°/oo*
*623.040; Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.); 6°/oo*
*623.059; Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado; 6°/oo*
*623.067; Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías; 6°/oo*
*623.075; Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva; 10°/oo*
*624.012; Venta de artículos de madera excepto muebles; 6°/oo*
*624.020; Venta de muebles y accesorios. Mueblerías; 6°/oo*
*624.039; Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música; 6°/oo*
*624.047; Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías; 6°/oo*
*624.055; Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías; 6°/oo*
*624.063; Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos; 6°/oo*
*624.071; Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto*

*maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y Ferreterías; 6°/oo*
*624.098; Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca; 6°/oo*
*624.101; Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías; 6°/oo*
*624.128; Venta de artículos. de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías ; 6°/oo*
*624.136; Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias; 6°/oo*
*624.144; Venta de semillas, abonos y plaguicidas; 6°/oo*
*624.152; Venta de flores y plantas naturales y artificiales; 6°/oo*
*624.160; Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye las estaciones de servicio); 6°/oo*
*624.179; Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que posean anexo de recapado); 6°/oo*
*624.187; Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas ; 6°/oo*
*624.195; Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares; 6°/oo*
*624.209; Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios ; 6°/oo*
*624.217; Venta de sanitarios; 6°/oo*
*624.225; Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación; 6°/oo*
*624.233; Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas); 6°/oo*
*624.241; Venta de máquinas y motores y sus repuestos; 6°/oo*
*624.242; Venta de máquinas cosechadoras y tractores nuevos destinados al sector agropecuario.; 4°/oo*
*624.268; Venta de vehículos automotores nuevos; 6°/oo*
*624.276; Venta de vehículos automotores usados; 6°/oo*
*624.284; Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores; 6°/oo*
*624.292; Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control; 6°/oo*
*624.306; Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica; 6°/oo*
*624.314; Venta de joyas, relojes y artículos conexos ; 6°/oo*
*624.322; Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates; 6°/oo*
*624.330; Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates; 6°/oo*
*624.349; Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva ; 6°/oo*
*624.381; Venta de artículos no clasificados en otra parte; 6°/oo*
*624.403; Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios; 6°/oo*
*624.405; Cadena de Supermercados; 7,5°/oo*
*624.410; Hipermercados; 9°/oo*
*624.500; Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*631.019; Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas hamburguesas y afines y parrillada) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo); 10°/oo*
*631.027; Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzería "grills", "snack bar", "fast foods" y parrillas; 10°/oo*
*631.035; Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, wiskerías y similares (sin espectáculo); 20°/oo*
*631.043; Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y Heladerías; 20°/oo*
*631.051; Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té; 20°/oo*
*631.078; Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo; 10°/oo*
*Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamientos;*
*632.015; Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residencias y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora; 5°/oo*
*632.023; Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones; 5°/oo*
*632.031; Servicios prestados en alojamiento p/hora; 30°/oo*
*632.090; Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte; 5°/oo*
*7; TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES;*
*711.128; Transporte ferroviario de carga y pasajeros; 5°/oo*
*711.217; Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos); 5°/oo*
*711.225; Transporte de pasajeros de larga distancia p/carretera; 5°/oo*
*711.314; Transporte de pasajeros en taxímetros y remises; 5°/oo*
*711.322; Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores c/chofer, etc.); 5°/oo*

*711.411; Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares; 10°/oo*
*711.438; Servicios de mudanza; 10°/oo*
*711.446; Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares; 10°/oo*
*711.519; Transporte de oleoductos y gasoductos; 10°/oo*
*711.616; Servicios de playa de estacionamiento ; 10°/oo*
*711.624; Servicios de garajes; 10°/oo*
*711.632; Servicio de lavado automático de automotores; 10°/oo*
*711.640; Servicios prestados por estaciones de servicios; 10°/oo*
*711.691; Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer); 10°/oo*
*712.116; Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros; 10°/oo*
*712.213; Transportes por vías de navegación interior de carga y de pasajeros; 10°/oo*
*712.310; Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.); 10°/oo*
*712.329; Servicios de guarderías de lanchas; 10°/oo*
*713.112; Transporte aéreo de pasajeros y de carga ; 10°/oo*
*713.228; Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.); 10°/oo*
*719.110; Servicios conexos con los de transporte (incluye AGENCIAS DE TURISMO, AGENTES MARITIMOS y AEREOS, embalajes, etc.); 20°/oo*
*719.218; Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.); 10°/oo*
*720.011; Comunicaciones por correo, telégrafo y telex; 10°/oo*
*720.038; Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión; 10°/oo*
*720.046; Comunicaciones telefónicas; 10°/oo*
*720.097; Comunicaciones no clasificadas en otra parte; 10°/oo*
*8; ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO*
*810.118; Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos ; 30°/oo*
*810.215; Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras; 30°/oo*
*810.223; Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda y otros inmuebles; 20°/oo*
*810.231; Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito; 30°/oo*
*810.290; Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificados en otra parte (incluye casas de cambio, agentes de bolsa); 30°/oo*
*810.312; Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas; 30°/oo*
*810.320; Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles; 30°/oo*
*810.339; Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito; 30°/oo*
*810.428; Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas; 30°/oo*
*810.436; Operaciones financieras con divisas y otros valores mobiliarios propios. Rentistas; 30°/oo*
*820.016; Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros; 10°/oo*
*820.091; Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.); 20°/oo*
*830.100; Actividades desarrolladas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.); 20°/oo*
*831.018; Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.; 20°/oo*
*831.026; Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.); °/oo*
*831.100; Operaciones de intermediación no clasificadas en otra parte; 20°/oo*
*832.111; Servicios jurídicos. Abogados; 10°/oo*
*832.138; Servicios notariales. Escribanos; 10°/oo*
*832.219; Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines; 10°/oo*
*832.316; Servicios de elaboración de datos y computación; 10°/oo*
*832.413; Servicios relacionados con la*

*construcción, arquitectos, ingenieros y técnicos; 10°/oo*
*832.421; Servicios geológicos y de prospección; 10°/oo*
*832.448; Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*832.456; Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos; 10°/oo*
*832.464; Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.; 10°/oo*
*832.510; Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.); 10°/oo*
*832.529; Servicios de investigación de mercado; 10°/oo*
*832.928; Servicios de consultoría económica y financiera; 10°/oo*
*832.936; Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores; 10°/oo*
*832.944; Servicios de gestoría e información sobre créditos; 10°/oo*
*832.952; Servicios de investigación y vigilancia; 10°/oo*
*832.960; Servicios de información. Agencias de noticias; 10°/oo*
*832.979; Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción excluidas imprentas); 10°/oo*
*833.010; Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal); 10°/oo*
*833.029; Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal); 10°/oo*
*833.037; Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal); 10°/oo*
*833.045; Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad (sin personal); 10°/oo*
*833.053; Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*9; SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES;*
*910.015; Administración pública y defensa; °/oo*
*920.010; Servicios de saneamiento y similares (incluye recoleccción de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.); 10°/oo*
*931.012; Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.; 10°/oo*
*932.019; Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos; 5°/oo*
*933.112; Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares; 10°/oo*
*933.120; Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas ; 10°/oo*
*933.139; Servicios de análisis clínicos. Laboratorios; 10°/oo*
*933.147; Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares; 10°/oo*
*933.198; Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*933.228; Servicios de veterinaria y agronomía; 10°/oo*
*934.011; Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares; 10°/oo*
*935.018; Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.); °/oo*
*939.110; Servicios prestados por organizaciones religiosas; °/oo*
*939.919; Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte; °/oo*
*941.115; Producción de películas cinematográficas y de T.V.; 10°/oo*
*941.123; Servicio de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos; 10°/oo*
*941.212; Distribución y alquiler de películas cinematográficas; 10°/oo*
*941.220; Distribución y alquiler de películas para video; 10°/oo*
*941.239; Exhibición de películas cinematográficas; 10°/oo*
*941.328; Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisión de radio y T.V.); 10°/oo*
*941.417; Producción y espectáculos teatrales y musicales; 10°/oo*
*941.425; Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical; 10°/oo*
*941.433; Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.); 10°/oo*
*941.514; Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas; 10°/oo*
*942.014; Servicios culturales de bibliotecas,*

*museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte; °/oo*
*949.019; Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares; 30°/oo*
*949.027; Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares); 10°/oo*
*949.035; Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos , etc.); 30°/oo*
*949.043; Producción de espectáculos deportivos; 10°/oo*
*949.051; Actividades deportivas profesionales. Deportistas; 10°/oo*
*949.094; Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.); 20°/oo*
*951.110; Reparación de calzado y otros artículos de cuero; 10°/oo*
*951.218; Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal; 10°/oo*
*951.315; Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes; 10°/oo*
*951.412; Reparación de relojes y joyas; 10°/oo*
*951.919; Servicios de tapicería; 10°/oo*
*951.927; Servicios de reparación no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*952.028; Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y Tintorerías; 10°/oo*
*953.016; Servicios domésticos. Agencias; 5°/oo*
*959.111; Servicios de peluquería. Peluquerías; 10°/oo*
*959.138; Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza; 10°/oo*
*959.219; Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos; 10°/oo*
*959.928; Servicio de pompas fúnebres y servicios conexos; 10°/oo*
*959.936; Servicios de higiene y estética corporal; 10°/oo*
*959.944; Servicios personales no clasificados en otra parte; 10°/oo*
*Mínimos Generales*
*ARTICULO 17°.-Los contribuyentes del presente Título que tributen por aplicación de una alícuota sobre la base Imponible establecida por el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Especiales, y la presente, estarán sujetos a los mínimos que se detallan a continuación:*
*Alícuota - Mensual*
*4; 5; 6; 7,5; 9; 10; 12 y 20‰ 18,00*
*30 ‰ 150,00*
*Las actividades comprendidas en el Código 720.046 tributarán un mínimo de un peso ($ 1,00) por cada abonado o conectado al servicio.*
*ARTICULO 18°.- A los efectos del Código de Actividad 624.410 considérese Hipermercado la actividad desarrollada por personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, produzcan y comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro y que se encuentren comprendidas en cualesquiera de los siguientes parámetros:*
*1. Tengan una superficie cubierta, concentrada en el lugar donde se desarrolla la actividad, superior a tres mil quinientos metros cuadrados (3.500 m2) que incluya salón de ventas, depósitos y playas de estacionamiento, etc.*
*2. Hayan efectuado ventas y/o prestaciones de servicios, en la superficie concentrada referida en el punto 1, netas de Impuesto al Valor Agregado, por un importe superior al que fije anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal.*
*El monto de ventas y/o servicios a computar será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, y en proporción al tiempo por el cual se haya desarrollado la actividad.*
*ARTICULO 19°.- A los efectos del Código de Actividad 624.405 defínase Cadena de Supermercados al conjunto de negocios que reúna las siguientes características:*
*1. Pertenezcan a un único propietario.*
*2. Los negocios vendan, principalmente, los mismos productos, pudiendo cada uno incorporar, individualmente, otros.*
*3. Esté constituida por un mínimo de 5 locales.*
*4. Operen por el sistema de autoservicio, si se trata de productos alimenticios, y autoservicio y/o autoselección si se trata de productos no alimenticios.*
*5. Ejecuten similares políticas de ventas y de precios para los distintos productos.*
*6. Sumen todos los negocios de la cadena de supermercados una superficie total no inferior a 3.000 m2.*
*ARTICULO 20°.- Las actividades identificadas con los códigos 810.118, 810.215, 810.223, 810.231, 810.290, 810.312, 810.320, 810.339, 810.428 y 810.436 tributarán un mínimo mensual de pesos sesenta ($ 60,00) por cada empleado en relación de dependencia en cada oficina, sucursal y/o agencia establecida en el ejido municipal al cierre del mes por el cual se liquida.*
*ARTICULO 21°.- La actividad identificada con el código 632.031 abonará un mínimo mensual de pesos treinta y cinco ($ 35,00) por cada habitación habilitada al cierre del mes por el cual se liquida. Cuando haya habitaciones que no se utilicen, el Organismo Fiscal procederá a precintarlas; cuando no se solicite la precintación se presumirá que se encuentran*

*habilitadas la totalidad de habitaciones sin que pueda alegarse lo contrario.*
*ARTICULO 22°.- Los particulares, instituciones y/o agencias de cualquier casa de juego que venda boletos de carreras que se realicen fuera del ejido municipal, pagarán una contribución fija mensual de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).*
*ARTICULO 23°.- La actividad identificada con el código 711.322, referida únicamente a Transporte Escolar, abonará por cada unidad en servicio la suma de pesos diez ($ 10,00). A dicho importe no se le aplicará el impuesto establecido en el Título X, artículo 65° y el correspondiente al Título VI, artículo 50° de esta Ordenanza Tarifaria.*
*ARTICULO 24°.- La actividad identificada con el código 949.035, abonará un mínimo mensual de pesos diez ($ 10,00) por cada máquina existente al cierre del mes por el cual liquida. Los Contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas en cada período fiscal.*
*Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el monto mínimo del depósito en garantía establecido en la Ordenanza 974/95, artículo 25°.*
*ARTICULO 25°.- Los circos y actividades de similar naturaleza, que cuenten con la debida autorización, abonarán una contribución fija de pesos ciento cincuenta ($ 150,00) si el periodo de permanencia en el ejido municipal no excede los cinco (5) días corridos.*
*Si el período de permanencia supera el establecido en el párrafo anterior y hasta treinta (30) días corridos, la contribución será de pesos quinientos ($ 500,00), debiendo abonarse nuevamente si la permanencia supera los treinta (30) días.*
*ARTICULO 26°.- Los parques de diversiones y actividades de similar naturaleza, que cuenten con la debida autorización, abonarán, por cada periodo de permanencia en el ejido municipal que no exceda de cinco (5) días corridos, una contribución fija de pesos quinientos ($ 500,00).*
*ARTICULO 27°.- Las actividades comprendidas en los códigos de actividad 410.128, 410.136 y 410.144 abonarán pesos catorce ($ 14,00) por cada diez mil kilowats (10.000 Kw) facturados.*
*ARTICULO 28°.- Las actividades comprendidas en los códigos de actividad 410.217, 410.225, abonarán pesos doce ($ 12,00) por cada diez mil metros cúbicos (10.000 m3) facturados con un mínimo por abonado o conectado al servicio de pesos uno ($ 1,00).*
*ARTICULO 29°.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la realización de ferias o exposición y venta de prendas de vestir u otros bienes, deberán actuar como agentes de retención de la Contribución de este Título.*
*El monto de la retención será de pesos cincuenta ($ 50,00) por cada puesto que se instale en la feria o exposición y deberá ser ingresado en las cajas recaudadoras de la Municipalidad en el momento de otorgarse la respectiva autorización, conjuntamente con una declaración jurada en la que deberán constar los mismos que se establezcan para el comprobante de retención.*
*El monto retenido tendrá para el sujeto inscripto en el ejido municipal el carácter de pago a cuenta de la Contribución y podrá ser computado en la Declaración Jurada del mes al cual corresponde la misma. Si el sujeto a quien se le efectuó la retención no estuviera inscripto en el ejido municipal, el monto retenido tendrá el carácter de pago definitivo.*
*El agente de retención deberá entregar a la persona sujeto de la retención un comprobante en el que deberán constar los siguientes datos: Nombre y apellido o denominación, domicilio, número de inscripción en el ejido municipal si corresponde de la persona sujeto de la retención, monto retenido en letras y número, fecha de depósito y firma y sello del Agente de Retención.*
*ARTICULO 30°.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la realización de las ferias o exposiciones a que hace referencia el artículo anterior y que no se encuentren inscriptas en las Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios deberán tributar un monto fijo de pesos trescientos ($ 300,00), que tendrá para el responsable el carácter de pago único y definitivo.*
*CAPITULO II*
*Formas Especiales de Tributación*
*ARTICULO 31°.- Las actividades que se realicen en forma ambulante o en paradas fijas de carácter circunstancial, previamente autorizadas, abonarán un importe fijo que estará determinado por la periodicidad con que se desarrollan tales actividades:*
*a) Por día de actividad $ 1,00*
*b) Por semana de actividad $ 5,00*
*c) Por mes de actividad $ 15,00*
*En caso de asentamiento de ferias francas se aplicará lo establecido en el artículo 33° de la presente Ordenanza.*
*Las contribuciones semanales y diarias serán abonadas por adelantado. En el caso de contribuciones diarias, nunca se concederán permisos menores a tres (3) días.*
*ARTICULO 32°.- FIJASE en pesos siete ($ 7,00) el mínimo mensual para los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo*

*207° del Código Tributario.*
*Establécese para el inc. b) del mencionado artículo la suma de pesos cinco mil ($ 5.000,00) y para el inc. c), según las alícuotas vigentes:*
*Alícuotas - Ingreso Bruto*
*4 ‰, 5 ‰, 10 ‰, 12 ‰ $ 12.000,00*
*20 ‰ $ 6.000,00*
*6‰, 9‰, 7,5‰ $ 18.000,00*
*A los efectos de acogerse a este régimen, los contribuyentes deberán completar el formulario de Declaración Jurada correspondiente hasta el día 31 de Marzo de 1999. La presentación fuera de término, hará pasible al contribuyente de las multas que por incumplimiento a los deberes formales establece el Código Tributario Municipal en su artículo 79°.*
*El plazo establecido en el párrafo anterior será de sesenta (60) días, contados desde la fecha de iniciación del trámite de inscripción, cuando se trate de contribuyentes que han iniciado actividades en el transcurso del año fiscal.*
*CAPITULO III*
*Calendario de Vencimientos*
*ARTICULO 33°.-La Secretaría de Economía fijará los plazos para la presentación y pago de la Declaración Jurada Mensual de esta Contribución, como así también la correspondiente a la Declaración Jurada Informativa Anual.*
*TITULO III*
*CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA Y CLOACAS*
*CAPITULO I*
*ARTICULO 34°.- A los fines previstos en el artículo 225° del Código Tributario Municipal (t.o. por Ordenanza N° 995/98), la contribución correspondiente al corriente año se abonará de contado o en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe unitario será igual al establecido por la Empresa Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.) por los servicios prestados en el mes de abril de 1998.*
*ARTICULO 35°.- Los contribuyentes que paguen de contado, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior y hasta el 31 de marzo de 1999, abonarán el importe equivalente a once (11) cuotas mensuales.*
*ARTICULO 36°.- La Secretaría de Economía establecerá el lugar, forma y plazos en que se ingresará la contribución.*
*TITULO IV*
*CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES*
*ARTICULO 37°.- La Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares establecida en el Título IV, del Libro Segundo - Parte Especial - del Código Tributario Municipal, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 219° del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva Anual.*
*ARTICULO 38°.- Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.*
*ARTICULO 39°.- FIJASE en Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00) el importe a que se refiere el inciso 2) del artículo 240° del Código Tributario Municipal (t.o. por Ordenanza N° 995/98).*
*ARTICULO 40°.- FIJASE el límite establecido en el inciso b) del artículo 241° del Código Tributario Municipal (t.o. por Ordenanza N° 995/98), en los modelos 1978 y anteriores para automotores en general y modelos 1995 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada.*
*ARTICULO 41°.- La obligación tributaria se devengará el 1 de Enero de 1999. La Contribución podrá ingresarse de contado o en las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y vencimientos que, por Resolución, establezca la Secretaría de Economía.*
*TITULO V*
*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO*
*ARTICULO 42°.- La contribución establecida en el artículo 243° del Código Tributario se pagará de la siguiente forma:*
*a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, la suma de pesos treinta y ocho centavos. $ 0,38*
*b) Por ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos $ 0,38*
*c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos $ 0,38*
*El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas prestadoras del pago de esta contribución cuando una razón de interés municipal así lo requiera.*
*d) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o*

*interconexión de comunicaciones, por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos $ 0,38*
*e) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos. $ 0,38*
*f) Reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:*
*1. Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por mes y por metro lineal de frente reservado, pesos cincuenta $ 50,00*
*2. Espacio para paradas de emergencia de establecimientos donde se asisten enfermos, por mes y por metro lineal de frente reservado, pesos veinte $ 20,00*
*3. Espacio para carga y descarga de pasajeros en hoteles y moteles por mes y por metro lineal de frente reservado, pesos veinte $ 20,00*
*g) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización de la repartición municipal competente:*
*1. Plaza Roca:*
*Vehículos (motos, automóviles y vehículos carga liviana) por día y por unidad pesos diez $ 10,00*
*Elementos varios (stand, mesas, etc.) por metro cuadrado y por día pesos siete con cincuenta $ 7,50*
*2. Resto de la ciudad:*
*Sobre veredas (máxima ocupación permitida 0,60 mt. de ancho por el Frente del local) hasta 5 mts. Lineales por mes pesos treinta $ 30,00*
*Por fracción superior por metro y por mes pesos diez $ 10,00*
*h) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente la suma de pesos veinte $ 20,00*
*i) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de pesos uno con cincuenta centavos $ 1,50*
*j) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado la suma de pesos dos $ 2,00*
*k) Cada apertura en la calzada y/o vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes:*
*1. En calzadas pavimentadas la suma de pesos setenta $ 70,00*
*2. En calzadas sin pavimentar la suma de pesos treinta $ 30,00*
*3. En veredas que correspondan a calzadas pavimentadas, la suma de pesos treinta y cinco $ 35,00*
*4. En veredas que correspondan a calzadas sin pavimentar, la suma de pesos veinte $ 20,00*
*l) Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones, u otros trabajos en redes de servicios públicos, previa autorización por autoridad competente:*
*1. Por cada cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular: por cada día la suma de pesos doscientos cuarenta $ 240,00*
*por hora la suma de pesos treinta $ 30,00*
*2. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular:*
*por cada día la suma de pesos ciento veinte $ 120,00*
*por hora la suma de pesos quince $ 15,00*
*3. Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda se abonará:*
*a) Por cada tramo de hasta 120 m. de longitud y por cada cinco (5) días corridos la suma de pesos doscientos $ 200,00*
*b) Por cada tramo de hasta 240 m. de longitud y por cada ocho (8) días corridos la suma de pesos doscientos cincuenta $ 250,00*
*c) Por cada tramo de más de 240 m. de longitud y por cada catorce (14) días corridos la suma de pesos cuatrocientos $ 400,00*
*4. Por trabajos realizados en la vereda con trazas paralelas al cordón, se abonará el 90% (noventa por ciento) de los valores establecidos en el punto 3 del presente inciso.*
*Los valores establecidos en el inc. l) puntos 1, 2 y 3 se reducirán al sesenta por ciento (60%) cuando las calles no fueren pavimentadas.*
*ARTICULO 43°.- Los permisionarios titulares de Ferias Francas abonarán por cada puesto y por mes adelantado la suma de pesos treinta ($ 30,00).*
*ARTICULO 44°.- Por la ocupación de la vía pública con depósito de contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de materiales de construcción, previa autorización de la repartición municipal que corresponda, se abonará:*
*1. Colocados en sectores de estacionamiento medido por día, la suma de pesos dos $ 2,00*
*2. Colocados a la izquierda y sobre veredas y de 3 $m^3$ como máximo por día, la suma de pesos dos*

*$ 2,00*
*ARTICULO 45°.- Por mesas instaladas en bares, confiterías o establecimientos similares (incluye elementos para sentarse), en las veredas o entre la línea de edificación y la calzada , previa autorización de autoridad competente, se abonará por mesa y por mes la suma de pesos diez ($ 10,00).*
*ARTICULO 46°.- Por las sillas, bancos individuales, sillones u otros elementos para sentarse instalados en negocios y en los lugares mencionados en el artículo anterior, previa autorización de autoridad competente, se abonará, mensualmente:*
*Cantidad Mínimo*
*1 a 10 $ 20,00*
*mas de 10 y por cada una que se agregue $ 3,00*
*ARTICULO 47°.- Cuando la instalación de los elementos señalados en los artículos 45° y 46° no contaren con la respectiva autorización la contribución se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).*
*ARTICULO 48°.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir los montos fijados en los artículos 42°, incisos g) -punto 2-, h), i), j) k) y l), 45° y 46°, atendiendo al desarrollo comercial, de servicios y al planeamiento urbano de la ciudad, a saber:*
*Zona Microcentro sin reducción*
*Zona Macrocentro hasta un 100%*
*Resto de Zonas. hasta un 100%*
*TITULO VI*
*TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA*
*ARTICULO 49°.- Todo trámite o gestión ante el Municipio se realizará sin cargo.*
*ARTICULO 50°.- FIJASE, por cada Anticipo, Cargo o Declaración Jurada mensual que percibe el municipio y en concepto de gasto administrativo, la suma de pesos dos ($ 2,00).*
*ARTICULO 51°.- FIJANSE los siguientes valores para la expedición de Guías de Hacienda:*
*a) Por solicitud de certificado, guía de transferencia o consignación de ganado mayor y por cabeza: 1,4 Kg. de novillo.*
*b) Por solicitud de certificado, guía de transferencia o consignación de ganado menor y por cabeza: 0,35 Kg. de novillo.*
*c) Por solicitud de certificado, guía de tránsito de ganado mayor y por cabeza: 0,7 Kg. de novillo.*
*d) Por solicitud de certificado, guía de tránsito de ganado menor y por cabeza: 0,2 Kg. de novillo.*
*e) Por solicitud de certificado, guía de transferencia de ganado mayor, de hacienda que previamente ha sido consignada y por cabeza: 0,7 Kg. de novillo.*
*f) Por solicitud de certificado, de guía de transferencia de ganado menor, de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza: 0,2 Kg. de novillo.*
*Serán contribuyentes, por los importes consignados en los incisos a), b), c) y d), los propietarios de hacienda a transferir, consignar o desplazar, y por los montos establecidos en los incisos e) y f) los compradores de hacienda que ya fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente.*
*Los importes a abonarse deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.*
*El importe del Kg. de novillo, tomado como base de percepción de esta tasa, se establecerá semanalmente, con el promedio de precios obtenidos en el Mercado de Liniers para novillos livianos en la última semana anterior a aquella para la cual va a regir dicho importe.*
*A todos los efectos de este artículo se entenderá por ganado bovino mayor la hacienda destinada a faena y por ganado bovino menor la hacienda con destino a invernada.*
*TITULO VII*
*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS*
*ARTICULO 52°.- Por los servicios que preste el cementerio, se abonará:*
*a) Por inhumaciones:*
*Nichos Municipales grandes: 20,00*
*Nichos Municipales chicos: 15,00*
*Nichos de Asociaciones grandes: 20,00*
*Nichos de Asociaciones chicos: 15,00*
*Fosas Municipales grandes: 15,00*
*Fosas Municipales chicas: 15,00*
*Panteones particulares 20,00*
*b) Por traslados:*
*Directo entre nichos municipales 30,00*
*Directo entre-desde nichos de Asociaciones: 30,00*
*Directo entre-desde panteones particulares: 30,00*
*Directo a otros cementerios: 30,00*
*Exímase del pago de los montos fijados en el presente inciso a los traslados de cuerpos ya reducidos o cinerarios dentro del Cementerio de la Concepción o a otros Cementerios ubicados dentro del ejido municipal.*
*c) Por reducción y traslados:*
*De nicho a nicho de Asociaciones: 30,00*
*De nicho a nicho Municipales: 30,00*
*De fosas a urnas o nichos Municipales: 20,00*
*De nicho a urnario: 10,00*
*De panteones particulares: 30,00*
*d) Por servicios varios:*
*Cambios de caja metálica: 60,00*
*Verificaciones: 15,00*
*Arcos de Corona 2,00*
*e) Introducción por traslado, excepto desde el*

*Cementerio de la Concepción, en ataúd o reducido $ 30,00*
*Introducción por inhumación $ 30,00*
*ARTICULO 53°.- Por la concesión de nichos municipales, urnarios y fosas en los Cementerios Norte y Sur, se abonará por año:*
*Nichos Municipales grandes - línea media: 30,00*
*Nichos Municipales grandes - línea alta/baja: 20,00*
*Nichos Municipales chicos - línea media: 15,00*
*Nichos Municipales chicos - línea alta/baja: 10,00*
*Nichos Municipales perpetuos: 10,00*
*Urnarios Municipales: 15,00*
*Fosas Municipales grandes: 15,00*
*Fosas Municipales chicas: 10,00*
*ARTICULO 54°.- Por cada nicho ocupado de panteones, cofradías y demás asociaciones o sociedades establecidas en el Cementerio de la Concepción, se abonará un importe de pesos seis ($ 6,00).*
*Por la propiedad de terreno, nichos, fosas, urnarios, bóvedas, panteones, ocupados o no, en los Cementerios Norte y Sur, se abonará conforme a lo previsto por el artículo 253º del Código Tributario Municipal vigente, Pesos Uno ($ 1,00) por mes y por metro cuadrado. Quedan exentos de la Contribución establecida en este párrafo las cofradías, asociaciones y sociedades establecidas en el Cementerio de la Concepción.*
*ARTICULO 55°.- La Secretaría de Economía fijará por Resolución las fechas de vencimiento de la Contribución.*
*TITULO VIII*
*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA*
*ARTICULO 56°.- En concepto de cobro de esta Contribución cuya contraprestación corresponde a la desinfección de corrales y otros servicios que debe prestar la Municipalidad, se abonará de la siguiente forma:*
*a) En los casos de exhibición sin ventas:*
*1) Por cabeza de ganado mayor: el equivalente a 1,200 kg. de novillo.*
*2) Por cabeza de ganado menor: el equivalente a 0,300 kg. de novillo.*
*b) En los casos de venta se abonará el cuatro por mil (4‰) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva y para cualquier categoría de ganado.*
*Para la determinación del importe del kilogramo de novillo, se estará a lo dispuesto en el Título VI, artículo 51°, penúltimo párrafo.*
*ARTICULO 57°.- Serán agentes de retención de la Contribución de este Título las firmas consignatarias. Las mismas deberán hacer efectiva esta Contribución, con las formalidades del artículo 262° del Código Tributario Municipal de la siguiente forma: Por la contribución retenida por la primera quincena del mes, hasta el día 25 del mismo mes y por las retenciones de la segunda quincena, hasta el día 10 del mes siguiente.*
*TITULO IX*
*CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS*
*ARTICULO 58°.- Los servicios de policía edilicia, de seguridad y de carácter similar, vinculados con la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios así como la extracción de áridos, tierra y árboles, previsto en el Título IX del Código Tributario, se prestarán sin cargo en el presente ejercicio.*
*TITULO X*
*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE*
*PROTECCION SANITARIA*
*CAPITULO I*
*ARTICULO 59°.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 270° del Código Tributario Municipal FIJANSE los siguientes derechos a los productos alimenticios y/o de consumo:*
*- CARNES Y DERIVADOS*
*- Frigoríficos y abastecedores que faenen en Frigoríficos locales:*
*- Carnes de bovinos y porcinos por Kg $ 0,30*
*- Frigoríficos y abastecedores que no faenen en Frigoríficos locales:*
*- Carnes de bovinos y porcinos por Kg. $ 0,30*
*El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir los montos fijados atendiendo al desarrollo industrial de la Ciudad y su Región, a saber:*
*a) Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen la faena dentro del Ejido Municipal de Río Cuarto: hasta el cien por ciento (100%).*
*b) Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen faena fuera del Ejido Municipal y dentro del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa y siete con cincuenta por ciento (97,50%).*
*c) Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen faena fuera del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa por ciento (90%).*
*Los frigoríficos donde se realice la faena no podrán tener beneficios impositivos -promociones y/o exenciones- a nivel nacional para ser beneficiarios de la reducción establecida en el párrafo anterior.*
*- PESCADOS Y FRUTOS DEL MAR*
*- Pescados, caracoles, mejillones, langostinos, camarones, crustáceos, moluscos, langosta de mar, por Kg. $ 0,04*
*- AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA*
*- Aves de todo tipo, por cajón $ 0,05*

*- Huevos en general, por cajón $ 0,05*
*- Productos de caza, por Kg. $ 0,02*
*- FIAMBRES*
*- Chorizos secos y frescos, salchichas criollas, morcillas, por Kg. $ 0,10*
*- Fiambres no contemplados en el ítem anterior por Kg. $ 0,014*
*El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir los montos fijados atendiendo al desarrollo industrial de la Ciudad y su Región, a saber:*
*a) Elaboradores de fiambres y/o embutidos que realicen la elaboración dentro del ejido municipal de Río Cuarto: hasta el ciento por ciento (100%).*
*b) Elaboradores de fiambres y/o embutidos que realicen la elaboración fuera del ejido municipal y dentro del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa y siete con cincuenta por ciento (97,50%).*
*- LACTEOS*
*- Quesos, mantecas, dulce de leche, excepto leche de cualquiera de sus tipos de presentación, por Kg. $ 0,015*
*CAPITULO II*
*ARTICULO 60°.- FIJANSE, en función de su costo de ejecución, los aranceles por la realización de análisis de triquina por unidad y otros análisis bromatológicos sobre productos referidos a este Título. El arancel mínimo será de pesos diez ($ 10,00).*
*CAPITULO III*
*ARTICULO 61°.- Los vehículos autorizados para el transporte de productos alimenticios abonarán una tasa de inspección anual y por unidad de pesos sesenta ($ 60,00).*
*Los vehículos autorizados deberán presentarse para su inspección en forma mensual, no podrán ser afectados a otra actividad y llevarán impreso en cada costado y en forma visible la leyenda "Transporte de Productos Alimenticios Exclusivamente".*
*CAPITULO IV*
*ARTICULO 62°.- FIJANSE los siguientes valores por la fiscalización de las tareas de desinfección realizadas por empresas de saneamiento habilitadas a tal fin:*
*a) Por cada firma comercial, industrial, de servicios o Ente Institucional Público o Privado abonará por mes $ 1,00*
*b) Por cada vehículo automotor y por mes:*
*1 - Automóviles de alquiler con o sin aparato de taxímetro $ 0,50*
*2 - Transporte escolar $ 1,00*
*3 - Omnibus $ 1,00*
*4 - Ambulancia y vehículo de servicios mortuorios $ 1,00*
*5 - Ambulancia Pública y patrullero policial s/c*
*6 - Transporte de alimentos $ 1,00*
*c) Por descarga de líquidos de pozos sépticos u otros líquidos similares en boca de registro cloacal $ 2,00*
*La desinfección de bares, cines, salones, salones de espectáculos, confiterías, boites, moteles de alojamiento por hora, compraventa de artículos usados de uso general, locales donde se realicen festivales públicos, casas mortuorias y vehículos de transporte de pasajeros deberán realizarse mensualmente.*
*ARTICULO 63º.- Por la emisión de la Libreta Sanitaria se abonará anualmente s/c*
*TITULO XI*
*IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA Y EL*
*DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL*
*CAPITULO I*
*ARTICULO 64°.- FIJASE en un diez por ciento (10%) sobre la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, la alícuota de impuesto establecido en el artículo 276° inc. a) del Código Tributario Municipal.*
*ARTICULO 65°.- FIJASE en un diez por ciento (10%) sobre las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, la alícuota de impuesto establecido en el artículo 276° inc. b) del Código Tributario Municipal.*
*ARTICULO 66°.- FIJASE en un diez por ciento (10%) por kw. consumido en lo facturado por la empresa prestataria del servicio de electricidad sobre los distintos servicios, la alícuota de impuesto establecido en el artículo 276° inc. c) del Código Tributario Municipal. Esta alícuota será del cinco por ciento (5%) para la actividad industrial.*
*ARTICULO 67°.- FIJASE en un diez por ciento (10%) por metro cúbico de gas natural consumido, la alícuota del impuesto establecido en el artículo 276° inc. c) del Código Tributario Municipal, sobre lo facturado por empresas proveedoras o concesionarias del servicio de gas natural.*
*TITULO XII*
*RENTAS DIVERSAS*
*CAPITULO I*
*Animales Sueltos en la Vía Pública*
*ARTICULO 68°.- Los propietarios de animales sueltos en la vía pública en infracción según lo establecido por el artículo 281° del Código Tributario, deberán abonar en concepto de multa, por cada animal:*
*Equinos y bovinos $ 25,00*
*Canes y otros animales $ 15,00*
*Manutención y tenencia de animales*
*ARTICULO 69°.- Los servicios de tenencia, uso de corrales, jaulas, manutención, etc. de los animales que hayan sido capturados en la vía pública, se prestaran sin cargo s/c.*

*CAPITULO II*
*Venta de ejemplares de publicaciones*
*ARTICULO 70°.- FIJASE por cada hoja de padrón de contribuyentes, vehículos, propiedades, etc. la suma de pesos cincuenta centavos ($ 0,50).*
*Si las copias son solicitadas en soportes magnéticos (diskette, cintas), el valor se fija, por cada unidad en pesos veinte ($ 20,00).*
*La copia del Texto Ordenado del Código Tributario Municipal en pesos quince ($ 15,00).*
*CAPITULO III*
*Estacionamiento medido*
*ARTICULO 71°.- FIJASE el valor para el estacionamiento de automóviles por turno de una hora, dentro de las zonas que indica la Ordenanza de Tránsito Municipal, pesos uno ($ 1,00).*
*Para los vehículos de transporte de carga se fija un abono mensual de estacionamiento medido de Pesos Diez ($ 10,00).*
*CAPITULO IV*
*Contribuciones que inciden sobre los rodados*
*ARTICULO 72°.- Por los vehículos detenidos en depósito se abonará la siguiente tasa diaria:*
*a) Automóviles en general, excepto motocicletas $ 10,00*
*b) Todos los demás vehículos, como motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, etc. $ 5,00*
*ARTICULO 73°.- Por el otorgamiento de licencias de conductor, de acuerdo a las clases establecidas por Ordenanza Nº 184/96, con vigencia hasta cinco (5) años, se abonará:*
*- CLASE "A" $ 10,00*
*- CLASE "B" $ 50,00*
*- CLASE "C" $ 30,00*
*- CLASE "D" $ 40,00*
*- CLASE "E" $ 30,00*
*- CLASE "F" s/c*
*- CLASE "G" $ 30,00*
*- CLASE "H" $ 30,00*
*En los casos de vigencias menores de cinco (5) años, el precio será proporcional al término autorizado.*
*Todas las personas que posean carnet blanco expedido por la Secretaría de Salud y Calidad de Vida serán exceptuados del pago de la licencia de conducir.*
*Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria, las actividades y servicios públicos cuyos choferes de vehículos, quedarán exceptuados del pago de las contribuciones establecidas en el párrafo primero, conforme al listado que deberá remitir cada repartición pública al Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental (E.D.I.T.S.A.).*
*ARTICULO 74°.- Por transporte a través de grúa y/o trailer de rodados detectados en infracción en la vía pública, al Depósito Municipal, se abonará la siguiente tasa:*
*- Automóviles en general $ 10,00*
*- Camiones y Omnibus $ 40,00*
*- Motocicletas, triciclos y rodados similares $ 5,00*
*ARTICULO 75°.- Por la actividad de servicio de remises, cada automóvil afectado al sistema abonará la suma de pesos diez ($ 10,00).*
*La agencia respectiva deberá actuar como agente de percepción e ingresar los importes percibidos en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo.*
*ARTICULO 76°.- El canon a abonar por la transferencia de la habilitación correspondiente al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Aparato taxímetro y/o del Servicio semipúblico de transporte de pasajeros en Automóviles de Alquiler tipo Remise sin Aparato Taxímetro, de acuerdo a los artículos 19º inciso d) y 48º inciso d) de la Ordenanza Nº 883/98, será el equivalente a Un Mil (1.000) bajadas de bandera fijados para el primero de los servicios mencionados.*
*Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen especial de pago para aquellos futuros permisionarios que accedan a la primera licencia de servicios públicos de transporte en la modalidad de taxi y remisse, y que acrediten dificultad económica para abonar el canon en un solo pago.*
*TITULO XIII*
*ARANCELES DE REGISTRO CIVIL*
*ARTICULO 77°.- Los servicios que presta la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, serán prestados sin cargo, excepto los matrimonios celebrados:*
*- En oficina en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes $ 50,00*
*- En oficina en días sábados, domingos o feriados $ 150,00*
*- Fuera de oficina de lunes a viernes $ 150,00*
*- Fuera de oficina en sábados, domingos o feriados $ 200,00*
*TITULO XIV*
*DISPOSICIONES GENERALES*
*ARTICULO 78°.- FIJANSE entre pesos diez ($ 10,00) y pesos mil ($ 1.000,00) las multas a que hace referencia el artículo 79° del Código Tributario Municipal.*
*ARTICULO 79°.- ESTABLECESE el tipo de interés para operaciones de descuento fijadas por el Banco de la Nación Argentina, a los efectos previstos en el artículo 190° del Código Tributario Municipal.*
*ARTICULO 80°.- FIJANSE entre pesos cien ($ 100,00) y pesos mil ($ 1.000,00) las multas a que*

*hace referencia el Código Tributario, en su parte general y especial.*
*ARTICULO 81°.- FIJANSE entre pesos cien ($ 100,00) y pesos mil quinientos ($ 1.500,00) las multas graduables para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla el Código Tributario ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en el mismo ejercicio fiscal.*
*ARTICULO 82°.- Todas las sobretasas existentes en ejercicios anteriores al año 1992, que se perciban en el presente ejercicio, ingresarán a Rentas Generales.*
*ARTICULO 83°.- Autorízase a la Secretaría de Economía a fijar mediante Resolución la tasa de interés a que hace referencia el artículo 47° del Código Tributario.*
*ARTICULO 84°.- Autorízase a efectuar redondeo de cifras hasta completar pesos uno ($ 1,00), pesos diez centavos ($ 0,10), pesos un centavo ($ 0,01), según cada caso y de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).*
*ARTICULO 85°.- Las Contribuciones establecidas en el TITULO V, artículos 42º, incisos f), g), h), i), j), k) y l), 44°, 45°, 46° y 47° de la presente Ordenanza serán percibidas y fiscalizadas por el Ente Descentralizado de Inspección, Tránsito y Saneamiento Ambiental (EDITSA).*
*Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las normas reglamentarias para la percepción y control de las contribuciones mencionadas en el párrafo anterior.*
*ARTICULO 86°.- La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.*
*ARTICULO 87°.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en la parte que se opongan a la presente Ordenanza.*
*ARTICULO 88º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
*Expediente 9360:*
*ARTICULO 1º.- FIJASE el Presupuesto General de Gastos de la Administración del Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental (E.D.I.T.S.A.) que regirá para el Año 1999 en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 1.693.200,00).*
*ARTICULO 2º.- ESTIMASE el Cálculo de Recurso de la Administración del Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental (E.D.I.T.S.A.) que regirá para el Año 1999 en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 1.693.200,00).*
*ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.)*

**6**

**ASUNTOS SOBRE TABLAS**

**COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS JUNTOS LIMITADA. SUBSIDIO. SOLICITUD. - CENTRO EDUCATIVO GENERAL SÓCRATES ANAYA. SUBSIDIO. SOLICITUD. - COLEGIO INCORPORADO CRISTO REY. SUBSIDIO. SOLICITUD. - INSTITUTO SUPERIOR RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL. SUBSIDIO. SOLICITUD. - CUATRO (4) EXPEDIENTES. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150º DEL REGLAMENTO INTERNO.**

**Presidente (Marinelli):** Por aplicación del artículo 150º del Reglamento Interno del Cuerpo, quedan aprobados los Expedientes que se leerán por Secretaría.

**Secretario (Bevilacqua):**Expediente 9315: Nota de la Cooperativa de Trabajo Todos Juntos Limitada, solicitando la continuidad del subsidio para el año 1999, otorgado por Ordenanza Nº 656/98.
Expediente 9327: Nota del Centro Educativo General Sócrates Anaya, solicitando un subsidio para ser destinado a adquirir los vidrios que se necesitan para reponer una parte de ellos que se encuentran rotos.
Expediente 9434: Nota del Colegio Incorporado Cristo Rey, solicitando un subsidio para ser destinado al pago del transporte para trasladar a un grupo de alumnos a San Pedro Norte (Córdoba).
Expediente 9363: Nota del Instituto Superior Ramón Menéndez Pidal solicitando auspicio y colaboración destinado a la organización de un curso de actualización docente.

*(Expediente 9315:*
*ARTICULO 1º.- OTORGAR en favor de la Cooperativa de Trabajo para Personas con*

*Discapacidad Todos Juntos Limitada, un subsidio mensual por la suma de Pesos Tres Mil ($ 3.000,00) para ser destinado al pago de sueldos del personal, desde el 1º de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.*
*Los importes que perciba de la explotación del Bingo Municipal (por su inclusión entre las entidades beneficiarias del mismo de acuerdo a la Ordenanza Nº 757/94 y modificatorias) se descontará de los subsidios mensuales desde el mes de enero de 1999 en adelante.*
*ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la Finalidad 1, Función 01, Anexo 2, Inciso 2, Partida Principal 10, Item 3 del Presupuesto de Gastos vigente.*
*ARTICULO 3º.- La beneficiaria deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad.*
*ARTICULO 4º.- Queda autorizada para el cobro de este subsidio la señora Ana de ACOSTA, D.N.I. Nº 6.401.850.*
*ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
*Expedientes 9033-9327:*
*ARTICULO 1º.- OTORGAR en favor del Centro Educativo General Justo Sócrates Anaya un subsidio por la suma de Pesos Un Mil Quinientos ($ 1.500,00) para ser destinado a colocar protección y vidrios en dicho establecimiento escolar.*
*ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la Finalidad 1, Función 01, Anexo 2, Inciso 2, Partida Principal 10, Item 3 del Presupuesto de Gastos vigente.*
*ARTICULO 3º.- El beneficiario deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad.*
*ARTICULO 4º.- Queda autorizada para el cobro de este subsidio la señora Amanda CIUFFOLINI, D.N.I. Nº 6.360.014.*
*ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
*Expediente 9434:*
*ARTICULO 1º.- OTORGAR en favor del Colegio Incorporado Cristo Rey, un subsidio por la suma de Pesos Un Mil ($ 1.000,00) para ser destinado a cubrir gastos de traslado de alumnos.*
*ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la Finalidad 1, Función 01, Anexo 2, Inciso 2, Partida Principal 10, Item 3 del Presupuesto de Gastos vigente.*
*ARTICULO 3º.- El beneficiario deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad.*
*ARTICULO 4º.- Queda autorizada para el cobro de este subsidio la señora Mariana Alejandra CASTRO, D.N.I. Nº 22.042.741.*
*ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
*Expediente 9363:*
*ARTICULO 1º.- OTORGAR en favor del Instituto Ramón Menéndez Pidal, un subsidio por la suma de Pesos Trescientos ($ 300,00) para ser destinado al auspicio y organización de jornadas docentes.*
*ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la Finalidad 1, Función 01, Anexo 2, Inciso 2, Partida Principal 10, Item 3 del Presupuesto de Gastos vigente.*
*ARTICULO 3º.- El beneficiario deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad.*
*ARTICULO 4º.- Queda autorizada para el cobro de este subsidio la señora Angélica CAREDIO de ROMERO, L.C. Nº 4.629.188.*
*ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.)*

**7**

**DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS. CREACIÓN. ALCANCES. FUNCIONAMIENTO. TRES (3) ORDENANZAS Y UNA (1) RESOLUCIÓN. TRATAMIENTO CONJUNTO. APROBACIÓN.**

**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9398. Contiene cuatro dispositivos, tres de ellos de Ordenanza y uno de Resolución.
El primero **de Ordenanza** dice:
*ARTICULO 1º.- CREASE en el ámbito de la Secretaría de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de Río Cuarto el Departamento de "CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS".*
*ARTICULO 2º.- El Departamento creado por el artículo anterior deberá ser incluido dentro del Organigrama Municipal del próximo ejercicio.*
*ARTICULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Presupuestaria que corresponda.*
*ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
El segundo **dispositivo de Ordenanza** dice:
*ARTICULO 1º.- DISPONESE la capacitación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de la*

*planta de personal municipal para el año 1999 a través del "Departamento de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos" creado por Ordenanza N°.....*
*ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Presupuestaria identificada como 1.06.1.1.4.1 Plan Informático del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1999.*
*ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
El tercer **dispositivo de Ordenanza** dice:
*ARTICULO 1º.- DOTASE a la Dirección de Personal y dependencias afines a la misma del equipamiento informático necesario (hardware y software) para un eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.*
*ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Presupuestaria identificada como 1.06.1.1.5.1 Equipamiento de Oficinas del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1999.*
*ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*
El **dispositivo de Resolución** dice:
*ARTICULO 1º.- REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal el "Proyecto de Capacitación y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Organización Municipal" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución para que, a través de las dependencias que correspondan, evalúe la conveniencia de la aplicación del mismo para la Administración Municipal.*
*ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese.*

**Presidente (Marinelli):** Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y las tres Ordenanzas y la Resolución son sancionadas por unanimidad.

**8**

**CINCUENTA Y DOS (52) VIVIENDAS (BARRIO OESTE). PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES. ORDENANZA. APROBACIÓN.**

**Secretario (Bevilacqua):** Expediente 9442. **Lee:** *Reunida la Comisión de Obras Públicas para abocarse al tratamiento de este Expediente, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, referido a un proyecto de Ordenanza por el que se aprueba el pliego de bases y condiciones y demás documentación para la licitación de 52 viviendas en el Barrio Oeste de nuestra Ciudad, luego de deliberar la Comisión aconseja aprobar el proyecto en los mismos términos en que fuera redactado.*
El **dispositivo de Ordenanza** dice:
*ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Pliego General de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas Generales, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Planos Generales de Detalle y Específicos del Sistema Propuesto, Planilla de Costos para la Licitación de cincuenta y dos (52) Viviendas - Barrio Oeste - Operatoria FO.VI.COR. el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.*
*ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*

**Presidente (Marinelli):** Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada por unanimidad.

**Presidente (Marinelli):** No habiendo más asuntos que tratar, invito a la Concejal Iribarne para que proceda al arrío de la Bandera Nacional.

-Se arría la Bandera.
-Se levanta la sesión. Es la hora 12:30.